



6° JUZG. PENAL UNIPERSONAL SUPR. ESP. COR. FUNC-SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00446-2017-90-1501-JR-PE-02
JUEZ : ARROYO AMES GUIDO REYNALDO
ESPECIALISTA : ROJAS CAJACURI SUSANA BEATRIZ
MINISTERIO PUBLICO : 2DO DESPACHO DE LA FISCALIA PROVINCIAL
CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CDF CASO 112 2015
IMPUTADO : ACOSTA LAYMITO, WILLIAM JAVIER
DELITO : MALVERSACIÓN DE FONDOS.
MATOS GILVONIO, JULIO ALBERTO
DELITO : MALVERSACIÓN DE FONDOS.
BONIFACIO ALIAGA, ROCIO CRISTINA
DELITO : MALVERSACIÓN DE FONDOS.
CERRON ROJAS, VLADIMIR ROY
DELITO : MALVERSACIÓN DE FONDOS.
LOPEZ CANTORIN, HENRY FERNANDO
DELITO : MALVERSACIÓN DE FONDOS.
BALDEON HORMAZA, ESTELA ENCARNACION
DELITO : MALVERSACIÓN DE FONDOS.
PANEZ BERAUN, ULISES
DELITO : MALVERSACIÓN DE FONDOS.
RIOS PACHECO, OFELIA
DELITO : MALVERSACIÓN DE FONDOS.
AGRAVIADO : EL ESTADO GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN
: PROCURADURIA PUBLICA ESPECIALIZADA EN
DCFP CASO 112 2015

SENTENCIA N° 004-2022-6JUP/-HYO

RESOLUCIÓN N° 36

Huancayo, veinticuatro de febreo
De dos mil veintidós.-

VISTOS y OÍDOS:

En audiencia pública, la causa seguida contra **VLADIMIR ROY CERRON ROJAS, HENRY FERNANDO LOPEZ CANTORIN, ULISES PANEZ BERAUN, JULIO ALBERTO MATOS GILVONIO, OFELIA RIOS PACHECO, WILIAM JAVIER ACOSTA LAYMITO, ROCIO CRISTINA ALIAGA BONIFACIO, ESTELA ENCARNACION BALDEON HORMAZA**, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de **MALVERSACION DE FONDOS**, en agravio de **EL ESTADO PERUANO-GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN- REPRESENTADA POR LA PROCURADURIA PUBLICA ANTICORRUPCION**.

I. PARTE EXPOSITIVA:



1.1 Partes procesales:

Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Junín, representada por la Doctora María Huaman Gazaniga.

El acusado VLADIMIR ROY CERRON ROJAS, identificado con Documento Nacional de Identidad número 06466585, natural del distrito de Chupaca, provincia de Chupaca, departamento de Junín, nacido el 16 de diciembre de 1970, hijo de Jaime y Bertha, grado de instrucción superior completa, estado civil casado, domiciliado en Calle los Dogos 121-Urb. La Rivera G-8- distrito de Huancayo, provincia de Huancayo, departamento de Junín.

El acusado HENRY FERNANDO LOPEZ CANTORIN, identificado con Documento Nacional de Identidad número 41560405, natural del distrito de Huancayo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, nacido el 08 de Octubre de 1980, hijo de Edgar y Doris, grado de instrucción superior, estado civil soltero, domiciliado en Av. Yanama N° 1702, distrito de Huancayo, provincia de Huancayo, departamento de Junín.

El acusado ULISES PANEZ BERAUN, identificado con Documento Nacional de Identidad número 20040590, natural del distrito de Junín, provincia de Junín, departamento de Junín, nacido el 14 de agosto de 1974, hijo de Teófilo y Estelita, grado de instrucción superior, estado civil soltero, domiciliado en calle Nemesio Raez 531 int. 403, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín.

El acusado JULIO ALBERTO MATOS GILVONIO, identificado con Documento Nacional de Identidad número 19819114, natural del distrito de Huancayo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, nacido el 06 de julio de 1959, hijo de Julio y Bertha, grado de instrucción superior completa, estado civil casado, domiciliado en Jr. Tacna N° 382, distrito de Huancayo, provincia de Huancayo, departamento de Junín.

La acusada OFELIA RIOS PACHECO, identificada con Documento Nacional de Identidad número 04069649, natural del distrito de Vilcabamba, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco, nacida el 01 de setiembre de 1974, hijo de Santos y Gloria, grado de instrucción superior completa, estado civil soltera, domiciliada en prolong. Taylor N° 1401- SEC 03, distrito de Huancayo, provincia de Huancayo, departamento de Junín.

El acusado WILLIAM JAVIER ACOSTA LAYMITO, identificado con Documento Nacional de Identidad número 41737433, natural del distrito de Chupaca, provincia de Chupaca, departamento de Junín, nacido el 30 de marzo de 1982, hijo de Mario Fortunato y Demetria Bertha, grado de

instrucción secundaria completa, estado civil soltero, domiciliado en Carretera Huarisca s/n, distrito de Chupaca, provincia de Chupaca, departamento de Junín.

La acusada ROCIO CRISTINA BONIFACIO ALIAGA, identificada con Documento Nacional de Identidad número 41132162, natural del distrito de Ahuac, provincia de Chupaca, departamento de Junín, nacida el 19 de setiembre de 1980, hija de Julio y Rosalia, grado de instrucción superior completa, estado civil soltera, domiciliada en Calle Porvenir s/n- distrito de Ahuac, provincia de Chupaca, departamento de Junín.

La acusada ESTELA ENCARNACION BALDEON HORMAZA, identificada con Documento Nacional de Identidad número 19861001, natural del distrito de Huancayo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, nacida el 13 de junio de 1957, hija de José y Encarnación, grado de instrucción superior completa, estado civil casado, domiciliada en Pje. Bienaventurados 111, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín.

El actor Civil, Procuraduría Pública Especializada en Delitos De Corrupción de Funcionarios de Junín, representada por el Doctor Piter Villaverde Salazar.

El Agraviado, el Estado Peruano – Gobierno Regional de Junín- representada por la Procuraduría Publica Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Junín del Plan de Incentivos.

1.2 Imputación fiscal: enunciación de los hechos y atribución de conducta a los acusados.

Los acusados, funcionarios del Gobierno Regional de Junín; el Presidente del Gobierno Regional **Vladimir Roy Cerrón Rojas**; el Gerente General Regional **Henry López Cantorin**; el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuestos y Acondicionamiento Territorial **Julio Alberto Matos Gilvonio**; Sub Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial **Ofelia Ríos Pacheco**; y, el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación **William Javier Acosta Laymito**, (autores) por razón de sus cargos dieron una aplicación definitiva y diferente a un total de S/. 2'880,088 del presupuesto del proyecto "Reforestación de la Margen Derecha del Valle del Mantaro", ocasionando que el proyecto no se culmine, pese a que dichos fondos no eran de libre disponibilidad se usó el presupuesto para la ejecución de otros proyectos, afectando la función de dicho proyecto, ello con la complicidad del Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente **Ulises Panez Beraun**, la Sub Gerente Regional de Recursos Naturales y de Medio Ambiente **Rocío Cristina Bonifacio Aliaga**.

CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:

El acusado **Vladimir Roy Cerrón Rojas** fue Presidente del Gobierno Regional de Junín entre el 2011-2014, en uso de sus facultades designó como Gerente General Regional a **Henry Fernando López Cantorin**; como Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente a **Ulises Panez Beraun**; como Sub Gerente Regional de Recursos Naturales y de Medio Ambiente a **Rocío Cristina Bonifacio Aliaga**; como Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial a **Julio Alberto Matos Gilvonio**; como Sub Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a **Estela Encarnación Baldeón Hormaza**; como Sub Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial a **Ofelia Ríos Pacheco**; y como Sub Gerente de Presupuesto y Tributación a **William Javier Acosta Laymito**.

Funciones específicas de los acusados:

VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS, Presidente del Gobierno Regional de Junín 2011-2014, sus funciones conforme a la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, art. 7° “El titular de una entidad es la más alta autoridad ejecutiva. En materia presupuestal es responsable de manera solidaria, con el Consejo Regional (...) u organismo colegido con que cuente la entidad, según sea el caso (...) 7.2 El titular de la entidad es responsable de: i) efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución evaluación, y el control del gasto de conformidad (...) con las leyes de presupuesto del Sector Público (...)”.

HENRY FERNANDO LÓPEZ CANTORIN, Gerente General Regional, (designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 125-2011-GR-JUNIN/PR de 25 de enero del 2011, periodo del 3 de enero del 2011 al 08 de enero del 2014) tiene por funciones conforme al artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones, el cual establece: c) *Supervisar, monitorear y evaluar la ejecución de los programas, proyectos regionales, incluidos en el Plan de Desarrollo Regional y Plan Anual.* d) *Supervisar la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto institucional del Gobierno Regional, elevándole al Presidente Regional para su presentación y aprobación al Consejo Regional.*

JULIO ALBERTO MATOS GILVONIO, Sub Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 164-2011- GR-JUNIN/PR de fecha 25 de enero del 2011, periodo del 25 de enero de 2011 al 14 de mayo de 2012) sus funciones señaladas en el artículo 45° y 46° del Reglamento de Organización y funciones, el cual establece:
Artículo 45°:- De la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, La Gerencia Regional de Planeamiento,

Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, es el órgano encargado de ejercer funciones específicas sectoriales en materia de presupuesto; asimismo se encarga de contribuir a un ordenado y sistemático proceso de gestión del Gobierno Regional, mediante la formulación, seguimiento, evaluación y control de los planos de desarrollo, programas y presupuesto del Gobierno Regional.

Artículo 46°.- Funciones de la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a) Planear, conducir, coordinar y supervisar la formulación, seguimiento y evaluación de los sistemas de planificación estratégica prospectiva e inversión pública del Gobierno Regional de Junín, así como de presupuesto, créditos, tributos, administración y ordenamiento territorial; c) conducir y evaluar el proceso de presupuesto del pliego; d) Conducir el sistema de inversión pública del Gobierno Regional de Junín; m) Utilizar técnicas estadísticas para establecer, controlar y verificar la capacidad de los procesos y las características de los servicios a su cargo.

Así como los literales a) c) y k), referente al cargo de Gerente General de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, del manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 645-2003-GRJUNIN/PR de 11 de setiembre del 2003, que precisa *“Planificar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Junín”, “Asesorar a la alta dirección y a los órganos del Gobierno Regional, en asuntos relacionados a los sistemas de planificación, presupuesto, inversión pública, tributación y estadística”, y “difundir, conducir, orientar y supervisar el proceso presupuestal del pliego del Gobierno Regional, mediante la aplicación de normas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto”.*

ESTELA ENCARNACIÓN BALDEÓN HORMAZA, Sub Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, (designada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 140-2011-GR-JUNIN/PR de fecha 25 de enero del 2011, periodo 03 de enero del 2011 al 14 de mayo del 2012) sus funciones conforme al artículo 49° y 46° del Reglamento de Organización y funciones, el cual establece:

Establecer los procedimientos del sistema de presupuesto en el ámbito del Gobierno Regional, buscando uniformidad criterios para la correcta aplicación de la normativa del sistema de presupuesto.

Coordinar, programar, formular, proponer para su aprobación y evaluar el presupuesto institucional, así como las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para el cumplimiento de metas y objetivos.

Orientar, monitorear y conducir el proceso presupuestario de las unidades ejecutoras que conforman el pliego brindando apoyo técnico especializado en el manejo del módulo del proceso presupuestario; mediante el cual se procesa la información de carácter presupuestario.

Verificar y evaluar el cumplimiento de metas presupuestarias establecidas por el ejercicio fiscal.

Utilizar técnicas estadísticas para establecer, controlar y verificar la capacidad de los procesos y las características de los servicios a su cargo.

Así como los literales b) y g) referente al cargo de Sub Gerente Regional de Presupuesto y Territorial, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 645-2003-GRJUNIN/PR de 11 de setiembre del 2003, que precisa: “Monitorear, dirigir y establecer las acciones y procedimientos del Sistema de Presupuesto en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, control evaluación presupuestal en el ámbito del Gobierno Regional” y “Emitir opinión previa a la celebración de contratos, transferencia y otras modificaciones presupuestales, verificando la correspondiente habilitación del Presupuesto Institucional”.

OFELIA RÍOS PACHECO, Sub Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (designada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 181-2011-GR-JUNIN/PR de 14 de mayo del 2012, periodo 14 de mayo 2012 al 24 de mayo del 2013); sus funciones conforme al artículo 45° y 46° del Reglamento de Organización y funciones, el cual establece:

Artículo 45°:- De la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, es el órgano encargado de ejercer funciones específicas sectoriales en materia de presupuesto; asimismo se encarga de contribuir a un ordenado y sistemático proceso de gestión del Gobierno Regional, mediante la formulación, seguimiento, evaluación y control de los planos de desarrollo, programas y presupuesto del Gobierno Regional.

Artículo 46°:- Funciones de la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a) Planear, conducir, coordinar y supervisar la formulación, seguimiento y evaluación de los sistemas de planificación estratégica prospectiva e inversión pública del Gobierno Regional de Junín, así como de presupuesto, créditos, tributos, administración y ordenamiento territorial; c) conducir y evaluar el proceso de presupuesto del pliego; d) Conducir el sistema de inversión pública del Gobierno Regional de Junín; m) Utilizar técnicas estadísticas para establecer, controlar y verificar la capacidad de los procesos y las características de los servicios a su cargo.

Así como los literales a) c) y k), referente al cargo de Gerente General de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, del manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 645-2003-GRJUNIN/PR de 11 de setiembre del 2003, que precisa “Planificar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Junín”, “Asesorar a la alta dirección y a los órganos del Gobierno Regional, en asuntos relacionados a los

sistemas de planificación, presupuesto, inversión pública, tributación y estadística”, y “difundir, conducir, orientar y supervisar el proceso presupuestal del pliego del Gobierno Regional, mediante la aplicación de normas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto”.

WILLIAM JAVIER ACOSTA LAYMITO. Sub Gerente de Presupuesto y Tributación (designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 180-2012-GR-JUNIN/PR de 14 de mayo del 2012, periodo 14 de mayo 2012 al 15 de mayo del 2014); sus funciones conforme al artículo 49° del Reglamento de Organización y funciones, el cual establece:

Establecer los procedimientos del sistema de presupuesto en el ámbito del Gobierno Regional, buscando uniformidad criterios para la correcta aplicación de la normativa del sistema de presupuesto.

Coordinar, programar, formular, proponer para su aprobación y evaluar el presupuesto institucional, así como las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para el cumplimiento de metas y objetivos.

d) Orientar, monitorear y conducir el proceso presupuestario de las unidades ejecutoras que conforman el pliego brindando apoyo técnico especializado en el manejo del modulo del proceso presupuestario; mediante el cual se procesa la información de carácter presupuestario.

Verificar y evaluar el cumplimiento de metas presupuestarias establecidas por el ejercicio fiscal.

i) Utilizar técnicas estadísticas para establecer, controlar y verificar la capacidad de los procesos y las características de los servicios a su cargo.

Así como los literales b) y g) referente al cargo de Sub Gerente Regional de Presupuesto y Territorial, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 645-2003-GRJUNIN/PR de 11 de setiembre del 2003, que precisa: “Monitorear, dirigir y establecer las acciones y procedimientos del Sistema de Presupuesto en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, control evaluación presupuestal en el ámbito del Gobierno Regional” y “Emitir opinión previa a la celebración de contratos, transferencia y otras modificaciones presupuestales, verificando la correspondiente habilitación del Presupuesto Institucional “

ULISES PANEZ BERAUN. Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 414-2011-GR-JUNIN/PR de 10 de junio del 2011, periodo 10 de junio del 2011 al 08 de enero del 2014); sus funciones conforme al artículo 75° del Reglamento de Organización y funciones del Gobierno Regional, el cual establece:

Ejecutar los recursos financieros, bienes y activos, capacidades humanas, necesarios para la gestión gerencial, con arreglo de la normatividad nacional y regional.

Supervisar y evaluar las acciones de las Sugerencias Regionales a su cargo para dar cumplimiento a los planes, programas y acuerdos de su competencia.

k) Utilizar técnicas estadísticas para establecer, controlar y verificar la capacidad de los procesos y las características de los servicios a su cargo.

l) Proponer procedimientos para mejorar la gestión de los servicios que presta a la sociedad o Gobierno Regional.

m) Proponer procedimientos para modernizar la gestión de su unidad orgánica.

n) Definir indicadores de gestión que permitan evaluar el avance que se logre en el desempeño de la Unidad Orgánica, así como efectuar su seguimiento y, en función a dichos resultados reevaluar y proponer modificaciones a los objetivos, políticas y estrategias establecidas si fuera necesario.

ROCÍO CRISTINA BONIFACIO ALIAGA. Sub Gerente Regional de Recursos Naturales y de Medio Ambiente (designada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 125°-2012-GR-JUNIN /PR de 23 de marzo del 2012, periodo 23 de marzo del 2012 al 30 de abril de 2013); sus funciones conforme al artículo 77° del Reglamento de Organización y funciones, el cual establece:

Utilizar técnicas estadísticas, para establecer, controlar y verificar la capacidad de los procesos y las características de los servicios a su cargo.

Proponer procedimientos para mejorar la gestión de los servicios que presta a la sociedad o Gobierno Regional.

Proponer procedimientos para modernizar la gestión de su unidad orgánica.

Definir indicadores de gestión que permitan evaluar el avance que se logre en el desempeño de la unidad orgánica, así como efectuar su seguimiento y, en función a dichos resultados reevaluar y proponer modificaciones a los objetivos, políticas y estrategias establecidas si fuera necesario, respectivamente.

Así como los literales b) y h) referente al cargo de Sub Gerente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 645-2003-GRJUNIN/PR de 11 de setiembre del 2003, que precisa: “Dirigir la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades destinadas a la recuperación, manejo y control del medio ambiente” y, “Otros que le asigne la Gerencia Regional de Recursos Naturales y gestión del medio ambiente”, respectivamente.

El Proyecto “Reforestación de la Margen Derecha del Valle del Mantaro”, requirió presupuesto según expediente técnico de S/. 29’680,358 soles, y en atribución del artículo 62° del ROF del Gobierno Regional de Junín, venía siendo ejecutada desde el año 2009 al 2011 por la Dirección

Regional de Agricultura de Junín. El Plan Operativo Anual (POA) del año 2012, establecía un monto total de S/. 3'966,978 soles programado para la ejecución del proyecto.

CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:

Los acusados dieron una aplicación definitiva y diferente a un total de S/. 2'880,088 del presupuesto del proyecto **“Reforestación de la Margen Derecha del Valle del Mantaro”** ocasionando que el proyecto no se culmine, pese a que dichos fondos no eran de libre disponibilidad, se usó el presupuesto para la ejecución de otros proyectos, afectando la función de dicho proyecto.

Presupuesto malversado:

Disposición definitiva diferente de S/. 600,000 soles, perteneciente al presupuesto del proyecto “Reforestación de la Margen Derecha del Valle del Mantaro”, para habilitarlo a la obra: con código SIAFT 2149612 construcción del puente vehicular, secuencia funcional 088 código SNIP 113902 “Construcción del puente sobre el río Mantaro, distrito de Chilca y Tres de Diciembre, provincia de Huancayo y Chupaca-Junín” Puente Comuneros, materializado con nota presupuestal N° 001.

Anulación de crédito en la secuencia funcional 0024 por 120,000 soles, afectó la contratación del servicio de supervisión de obras, dinero para el que estaba destinado.

Anulación de la secuencia funcional 0025 (total por S/. 2'760,088.00 soles) para habilitar presupuesto al proyecto con la secuencia funcional 088 por S/. 480,000.00 soles, monto destinado a la ejecución del proyecto.

Disposición definitiva de S/. 2'280,088 soles, pertenecientes al presupuesto del proyecto “Reforestación de la Margen Derecha del Valle del Mantaro” para la ejecución de obras.

La disposición del presupuesto se efectuó pese a que tenían pleno conocimiento que dicho proyecto no se encontraba definitivamente cerrado y por tanto sus recursos no eran de libre disponibilidad, y que existía limitaciones a las modificaciones presupuestales a nivel funcional programático, señalas en el 41° de la Ley 28411- Le y General del Sistema Nacional de Presupuesto, afectando las modificaciones presupuestales las metas establecidas para el proyecto en el plan operativo anual (POA) del año 2012, que establecía un monto total de S/. 3'966,978 soles teniéndose programado la ejecución del proyecto.

Secuencia de los hechos:

El Ing. **Ulises Panez Beraun**, en su condición de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, emite el Informe N° 02-2012/GRRNGMA de fecha 04 de enero de 2012, mediante el cual solicita el encargo de ejecución del proyecto “Reforestación de la Margen Derecha del Valle del Mantaro”, sin un adecuado sustento técnico ni legal, el presidente del Gobierno Regional de Junín, Vladimir Cerrón Rojas emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 088-2012 -GR-JUNIN/PR del 06 de enero de 2012, mediante la cual encargó a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente las funciones “e” y “q” del artículo 51° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y la ejecución del Proyecto “Reforestación de la Margen Derecha del Valle del Mantaro”, no obstante que las funciones a las que hace referencia en la resolución, nunca fueron transferidas a la entidad por el Ministerio de Agricultura por no cumplir con los requisitos establecidos; además que de acuerdo a la Ley N° 27902, que modificó la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dichas funciones y por tanto el proyecto no eran de competencia de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente. Posteriormente con la Resolución Ejecutiva Regional N° 341-2012-GR-JUNIN/PR de 24 de agosto de 2012, se transfirió definitivamente el proyecto.

Disposición Definitiva y diferente del presupuesto ascendente a S/. 600,000 – se ha evidenciado que el Ing. **Ulises Panez Beraun**, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, a tres días de habersele encargado proyecto, mediante informe N° 04-2012/GRRNGMA de 09 de enero de 2012, solicitó al CPC **Henry Fernando López Cantorin**, Gerente Regional, la modificación del marco presupuestal del proyecto en cuyo análisis señaló *“Según una inspección técnica desarrollada de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, se plantea desarrollar un corte en la ejecución del proyecto a fin de replantear la ejecución en base al expediente técnico y perfil del proyecto y desarrollar una evaluación técnica y financiera del mismo, por ello se solicita la modificación del recurso financiero asignado para el presente ejercicio fiscal”*; es decir, sin contar con sustento técnico, planteó la modificación del presupuesto asignado para el proyecto de S/. 3’966,978 a S/. 3’366,978 soles, determinando un saldo de libre disponibilidad por el importe de S/. 600.00 soles; es así que, el CPC Henry Fernando López Cantorin, Gerente General Regional, según proveído de 09 de enero de 2012, establecido en el referido informe, ordenó a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, textualmente lo siguiente: *“Pase a la GRPPAT para su habilitación presupuestal Puente Comuneros”*.

En atención a ello, la Econ. **Estela Encarnación Baldeón Hormaza**, Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, emitió el Informe Presupuestal N° 007-2012-GRPPAT/SGPT del 10 de febrero de 2012, dirigido al Econ. **Julio Alberto Matos Gilvonio**, Gerente Regional de Planeamiento,

Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emitiendo opinión favorable y considerando procedente formalizar la modificatoria presupuestal; es así, que el Eco. Julio Alberto Matos Gilvonio, mediante proveído de fecha 10 de febrero de 2012, dirigido a la referida Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, autorizó proyectar la Resolución Ejecutiva Regional; en ese sentido, y considerando el referido informe presupuestal el Presidente del Gobierno Regional de Junín Vladimir Cerrón Rojas emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2012-GRJUNIN/PR de 10 de febrero de 2012, mediante el cual se formalizó la modificación presupuestal, en cuyo anexo se encuentra la anulación de S/. 600,000 soles del presupuesto del proyecto y la habilitación a la obra: “Construcción de Puente sobre el rio Mantaro, distrito de Chilca y Tres de Diciembre” – Puente Comuneros; formalizándose la transferencia financiera con la nota presupuestal N° 0000000001, elaborado por la Econ. Estela Encarnación Baldeón Hormaza, Sub Gerente de Presupuesto y Tributación.

En ese contexto, se advierte que la referida nulidad de presupuesto se efectuó inobservado lo establecido en el artículo 41° Limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático de la Ley N° 28411, ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que precisa: “41.1 Durante la ejecución del presupuesto, las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se sujetan a las limitaciones siguientes: a) Los grupos genéricos de gasto podrán ser objeto de anulaciones, si luego de haberse cumplido el fin para el que estuvieron previstos generan saldos; si se suprime la finalidad; si existe un cambio en la prioridad de los objetivos institucionales o si las proyecciones muestran que al cierre del año fiscal arrojen saldos de libre disponibilidad, como consecuencia del cumplimiento o la supresión total o parcial de metas presupuestarias”, debido a que esta nulidad de presupuesto no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos, puesto que, el proyecto se encontraba en ejecución y de acuerdo a las metas previstas en el plan operativo anual 2012 (POA), la disminución de los S/. 600,000 afectaba el cumplimiento de la función encomendada al proyecto.

En los actos irregulares antes descritos, tuvieron participación Presidente del Gobierno Regional de Junín Vladimir Cerrón Rojas, el Ing. Ulises Panez Beraun Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, tuvo participación relevante y necesaria para la comisión del delito, así como de los funcionarios CPC. Henry Fernando López Cantorin- Gerente General Regional, la Econ. Estela Encarnación Baldeon Hormaza- Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, y el Eco. Julio Alberto Matos Gilvonio, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, quienes tramitando, opinaron y dispusieron definitivamente de S/. 600,000 soles pertenecientes al proyecto a la obra Construcción del Puente vehicular- Puente Comuneros, dándole de esta forma una aplicación definitiva diferente a dichos recursos.

Disposición definitiva y diferente del presupuesto ascendente a S/. 2'280,088 soles. Se tiene que el Presidente del Gobierno Regional de Junín **Vladimir Cerrón Rojas** mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 008-2012-GR-JUNIN/PR de 06 de enero de 2012, encargó el proyecto a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, una vez transferido el proyecto la supervisora del proyecto Ing. Mariela Judith Espinoza Flores emitió el informe N° 05-2012/GRRNGMA/SGRMARNA/PRMDVM/MJEF de 5 de marzo de 2012, dirigido al Ing. Ulises Panéz Beraun, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, informando el estado situacional en el que recibió el proyecto, advirtiendo deficiencias en la ejecución del proyecto por parte de la Dirección Regional de Agricultura durante los años 2009 al 2011, y también propuso estrategias para su mejora en el periodo 2012, sin recomendar en ninguna parte de su informe el cierre del proyecto.

En atención al referido informe, la Ing. Rocío Cristina Bonifacio Aliaga, Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente, mediante informe N° 005-2012/GRRNGMAZ/SGRNMA/RCBA de 24 de abril de 2012, dirigido al Ing. Ulises Panéz Beraun, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, informó lo siguiente “*Según Informe N° 005-2012/GRRNGMA/SGRMARNA/PRMDVM/MJEF; se señala las limitaciones y deficiencias encontradas en el proyecto en todo los componentes de ejecución; asimismo, se propone medidas a adoptar para mejorar la producción, plantación y mantenimiento de las plantaciones (...)*”, es decir, tomó conocimiento de las alternativas de solución planteadas por la supervisora del proyecto; sin embargo, concluyó en lo siguiente: “Por todos los hechos señalados se recomienda la LIQUIDACION del proyecto, habilitando solo un presupuesto para gastos generales por un monto de S/. 318,970 soles desde el mes de mayo al mes de diciembre, a fin de cautelar la inversión realizada en la producción de plantones.

De lo señalado, en las conclusiones del informe de la Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente, se observa que recomendó la liquidación del proyecto, argumentando que hay variación del avance físico con el financiero, variación en el ámbito geográfico a reforestar, variación en el tipo de especies a producir, instalación de plantones en terrenos privados y la existencia del hurto de S/. 230,131 soles en proceso judicial; motivos que no eran sustento para liquidar un proyecto, que contaba con un saldo presupuestal aprobado hasta la fecha de la paralización de S/. 14'085,155 soles, es mas tenía conocimiento de lo informado por la supervisora del proyecto, quien propuso recomendaciones técnicas para lograr superar las deficiencias y cumplir con los objetivos.

Aunado a lo indicado, de acuerdo a la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada

mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF-68.01 , publicada el 09 de abril de 2011, en ninguna parte se establece procedimientos para el cierre de un proyecto antes de cumplir con los objetivos establecidos en el expediente técnico, entendiéndose que pasa por un proceso de revisión en la factibilidad y se demuestra que este proyecto es sostenible en el tiempo y que de acuerdo al artículo 27° Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión, se podían efectuar las modificaciones necesarias al mismo para el logro de las metas establecidas, mas no cerrarlo de manera abrupta, sin considerar lo ya invertido en este ni los objetivos previstos.

Es de resaltar, que el mismo día 24 de abril de 2012 que la Ing. **Rocío Cristina Bonifacio Aliaga**, en su condición de Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente, emitiera el informe N° 005-2012/GRRNGMAZ/SGRNMA/RCBA, el Ing. Ulises Panez Beraun emitió el reporte N° 31-2012-GRRNGMA de 24 de abril de 2012, poniendo en conocimiento del Gerente General Regional CPC Henry López Cantorin, y encargando la Gerencia General Regional a la Ing. ROCIO CRISTINA BONIFACIO ALIAGA, en atención a ello el CPC Henry Fernando López Cantorin, Gerente General Regional a través del proveído de fecha 02 de mayo de 2012, señala lo siguiente *“Autorizando proseguir a liquidar y cerrar el proyecto y remitir una copia al OCI-Agricultura”*. Seguidamente, el Ing. Ulises Panez Beraun, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tomó conocimiento del proveído emitido el 02 de mayo de 2012; es así que, mediante reporte N° 36-2012-GRJUNIN/GRRNGMA de 7 de mayo de 2012, comunicó al CPC Henry Fernando López Cantorin, Gerente General, lo siguiente: *“en cumplimiento al proveído del documento de la referencia, comunico a su despacho el cierre del proyecto”*.

En respuesta al referido reporte, el CPC Henry Fernando López Cantorin, Gerente General Regional, con proveído de 07 de mayo de 2012, dispuso a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, su atención y habilitación presupuestal; es así, que el 08 de mayo de 2012, la CPC Ofelia Ríos Pacheco, remitió el indicado reporte al CPC William Javier Acosta Laymito; en ese contexto, la CPC Ofelia Ríos Pacheco, mediante memorándum N° 909-2012 de 16 de mayo de 2012, solicitó al Ing. Víctor Peña Dueñas, Sub Gerente de Inversión Pública, informe si el proyecto cuenta con todas las formalidades de cierre en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública; en atención a lo solicitado el Sub Gerente de Inversión Pública, mediante reporte N° 211-2012-GRPPAT/SGIP de 23 de mayo de 2012, informó a la referida Gerente Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, lo siguiente: *“a la fecha no ha llegado a la Sub Gerencia de Inversión Pública documentación alguna para proceder al cierre del mencionado PIP, solamente se cuenta con información parcial por lo que se solicito toda la información completa para su análisis con memorándum N°917-2012-GRJ”*.

Al respecto, el reporte N° 211-2012-GRPPAT/SGIP del 23 de mayo de 2012, fue derivado el mismo día de su emisión, al Ing. Ulises Panéz Beraun Gerente de Recursos naturales y Gestión del Medio Ambiente, indicando *“Remitir documentación solicitada con suma urgencia”*, seguidamente, con proveído del 23 de mayo de 2012, el Gerente de Recursos Naturales derivó el documento para su atención a la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente; en atención a ello la Ing. Rocío Cristina Bonifacio Aliaga emitió el informe N° 016-012 del 20 de junio de 2012, e informa sobre los trámites que se venían efectuando respecto al proceso de liquidación y cierre del proyecto, preciso: *El cierre el proyecto está programado para fines del mes de noviembre, una vez concluida la distribución de los plantones a las Comunidades Campesinas beneficiarias y la presentación y aprobación de la liquidación física y financiera del proyecto. El presupuesto del proyecto para el presente año contemplado lo ejecutado y lo programado para la etapa de cierre asciende a S/. 1'086,521 soles, dejando al restante como saldo de libre disponibilidad.*

La CPC. Ofelia Ríos Pacheco, Gerente Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, mediante memorándum N° 917-2012-GRJ/GRPPAT/SGIP de 17 de mayo de 2012, solicitó al Ing. Ulises Panéz Beraun, Gerente General Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, el informe situacional físico y financiero del proyecto, instándole a tener en cuenta las recomendaciones emitidas por la Sub Gerencia de Inversión Pública a través del informe N° 141-GRPPAT.SG1P/LAT de 15 de mayo de 2012.

En atención a lo solicitado, mediante el reporte N° 1208-2012-GRRNGMA del 22 de mayo de 2012, la Ing. Rocío Cristina Bonifacio Aliaga, Sub Gerente Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente, comunicó al Ing. Ulises Panéz Beraun, que el proyecto se encontraba en proceso de cierre y a la vez remitió el cronograma de gastos y la modificación del marco presupuestal, en el cual determinaba el saldo de libre disponibilidad por S/. 2'280,457; sobre el particular, mediante proveído de 22 de mayo de 2012, el Ing. Ulises Panéz Beraun, remitió el referido reporte a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, indicando que el proyecto está en proceso de cierre, adjuntando como anexo la modificación del marco presupuestal, en el que estableció un saldo de libre disponibilidad de S/. 2'280,457.

Al respecto, con memorándum N° 1031-2012-GRPPA/SGPT 30 de mayo de 2012, señala el reporte N° 1208-2012-GRRNGMA/SGR NMA de 22 de mayo de 2012, la CPC Ofelia Ríos Pacheco, COMUNICO AL Ing. Víctor Peña Dueñas, Sub Gerente de Inversión Pública, lo siguiente: *“con el documento de la referencia la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente informa que el proyecto 2078582. REFORESTACION DE LA MARGEN DERECHA DEL VALLE DEL*

MANTARO se encuentra en proceso de cierre y además declara recursos de libre disponibilidad la suma de S/. 2'280,457 nuevos soles tal como indica la referida funcionaria, el proyecto aun se encontraba en proceso de cierre, por lo tanto sus recursos, aun no era de libre disponibilidad, documento que fue archivado en dicha sub gerencia.

Por lo tanto, no obstante que el Sub Gerente de Inversión Pública, Víctor Peña Dueñas, le comunicó a la CPC OFELIA RIOS PACHECO, y esta al CPC William Javier Acosta Laymito, Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, que no se contaba con la documentación para proceder con el cierre del proyecto, y por tanto sus recursos aun no eran de libre disponibilidad, con la participación del CPC Henry Fenando López Cantorin Gerente General Regional, solicitaron y formalizaron las modificaciones presupuestarias, en el nivel funcional programático, disponiendo la anulación de S/. 2'280,088 de la meta 0025 que corresponde al proyecto, a favor de diversas obras y proyectos, vulnerando la normativa presupuestaria, las misma que fueron ejecutadas por dichos funcionarios mediante diversas notas presupuestales y montos.

Hechos que se corroboran con el INFORME PERICIAL N° 284-2018-VOC emitido por el CPC Víctor Osorio Contreras, perito del Ministerio Público, que concluye: Del presupuesto anulado del código SIAF 2078582, CODIGO SNIP 52844 REFORESTACION DE LA MARGEN DERECHA DELVALLE DEL MANTARO, SECUENCIA FUNCIONAL 024, SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE. 5.1. La anulación de crédito de esta secuencia funcional 0024 por S/. 120.000 según nota de modificación presupuestaria N° 000001-2012, afectó la ejecución del servicio, e n el sentido que al finalizar el ejercicio 2012, el servicio de supervisión de obras no se contrató y no se contaba con saldo presupuestal para ello. 5.3 se establece de acuerdo a la nota modificatoria N° 000 0007 y el reporte marco inicial de gastos y sus modificaciones 2012 respecto a la secuencia funcional 0024 proyecto “REFORESTACION DE LA MARGEN DERECHA DELVALLE DEL MANTARO” secuencia funcional 024, supervisión y liquidación de obras- preservación del medio ambiente, el presupuesto asignado es para la contratación de la supervisión y liquidación del proyecto, al respecto no hubo contrato, se estableció que las anulaciones efectuadas de esta secuencia funcional 024 por 120,000 para habilitar presupuesto al proyecto asignado con SIAF 2149612, secuencia funcional 088 “Construcción del puente sobre el rio Mantaro” por S/. 120,000 no estaba permitida, al no haberse contratado el servicio de la supervisión y liquidación de obras-preservación el medio ambiente y al no contar con un presupuesto habilitado al cierre del ejercicio para la contratación de la supervisión, asimismo al no haberse suprimido la finalidad; y al no haber existido documento que acredite un cambio en la prioridad de los objetivos institucionales.

Del presupuesto anulado de CODIGO SIAF 2078582, CODIGO SNIP 52844 REFORESTACION DE LA MARGEN DERECHA DEL VALLE DEL MANTARO, SECUENCIA FUNCIONAL 025, SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS- PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE.

5.4 El proyecto CUENTA CON PRESUPUESTO de apertura inicial de S/. 3'846,978 a la que consigna modificación presupuestaria mediante habilitación y anulaciones de créditos (dentro de la U.E) de la fuente de financiamiento recursos ordinarios por S/. 2'77,880 obteniendo como presupuesto institucional modificado S/. 1'139,098.00 siendo total devengado S/.1'138,843.37 soles, quedando como saldo por ejecutar S/. 254.63 (...) Se cuenta con anulación de crédito presupuestal por S/. 2'280,088.00 soles, siendo para la secuencia funcional 0058 por S/. 151,608, secuencia funcional 0230 S/. 245,886, secuencia funcional 0229 por S/. 7,100.00, secuencia funcional 0231 por S/. 751,393.00, secuencia funcional por 0181 S/. 300,000, secuencia funcional 0108 por S/. 91,432, secuencia funcional 0241 por S/. 613,709, secuencia funcional 0135 por S/. 18,514, secuencia funcional 0181 S/. 300,000, secuencia funcional 0108 por S/. 91,432, secuencia funcional 0241 por S/. 613,709, secuencia funcional 0135 por S/. 18,514, secuencia funcional 0181 por S/. 7,000, (...) de los cuales fueron ejecutados en forma definitiva S/. 2'280,049.25.

5.5 Al respecto la Ley General de Presupuesto Público, Ley 284111, indica en el literal 41.1 a) los grupos genéricos de gasto podrán ser objeto de anulaciones; si luego de haberse cumplido el que estuvieron previstos generan saldos; si se suprime la finalidad; si existe un cambio en la prioridad de los objetivos institucionales o si las proyecciones muestran que al cierre del año fiscal arrojen saldos de libre disponibilidad, como consecuencia del cumplimiento o la supresión total o parcial de metas presupuestarias. A lo indicado se establece que el presupuesto asignado es para la ejecución del proyecto REFORESTACION DE LA MARGEN DERECHA DEL VALLE DEL MANTARO, sin embargo, se destinó fondos a proyectos distintos, estableciéndose que las anulaciones efectuadas de esta secuencia funcional 025 por S/. 2'760,088, para habilitar presupuesto al proyecto asignado con la secuencia funcional 088 por 480,000, secuencia funcional 0058 por S/. 151,608, secuencia funcional 0230 por S/. 245,886, secuencia funcional 0229 por S/, 7,100.00, secuencia funcional 0231 por S/. 751,393.00, secuencia funcional 0181 por S/. 300,000, secuencia funcional 0108 por S/. 91,432, secuencia funcional 0241 por S/. 613,709, secuencia funcional 0135 por S/. 18,514, secuencia funcional 0181 por S/. 7,000, modificaciones que no estaban permitidas de acuerdo a la Ley general de Sistema Nacional de Presupuesto, Ley 28411, al no haberse cumplido con la ejecución de lo presupuestado en el año 2012; tampoco al no haberse suprimido la finalidad, y al no haber existido documento que acredite un cambio en la prioridad de los objetivos institucionales que lo justifiquen; es más teniendo en cuenta que en el año 2012, el proyecto de meta 025 se estaba ejecutando. Lo cual demuestra que no hubo cambio de prioridades, tampoco se había cumplido con la finalidad en vista que el proyecto fue cerrado sin haberse ejecutado la totalidad de las partidas (Informe 044-2014-

GRJ/GRRNGMA/SGNMA de fecha 23-12-2014) y cuadro de análisis N°01, 02, 03.

Cierre del proyecto de reforestación de la margen derecha del valle del Mantaro:

Se establece que, según informe N° 005-2012/GRRNGMA/SGRNMA/RCBA de fecha 24 de abril de 2012, numeral II Análisis, el proyecto “Reforestación margen Derecha del Valle del Mantaro” se encontraba en proceso de ejecución (...) de lo indicado también se establece que el cierre del proyecto debe efectuarse luego que el proyecto de inversión pública haya sido totalmente ejecutado, liquidado, recién la Unidad Ejecutora podrá elaborar el informe de cierre del PIP. En el presente caso el Gobierno Regional de Junín procede al cierre del proyecto de Inversión Pública “Reforestación de la margen derecha del valle del Mantaro” sin que el proyecto haya sido ejecutado totalmente y liquidado. Esto siendo que el inicio de la liquidación del proyecto fue el 18 de junio de 2014, según Resolución Ejecutiva Regional N° 718-2014-JUNIN/PR fue el 29 de diciembre de 2014, y según Resolución Gerencial General Regional N° 103-2014-G R-JUNIN/GGR de fecha 22 de agosto de 2014, se dispuso su liquidación de oficio del proyecto; y respecto al memorando N° 328-2012-GRRNG MA de fecha 07 de mayo de 2012, del Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente – Ing. Ulises Panez Beraun al Director Regional de Agricultura en el que indica se comunica el cierre del proyecto, aun cuando no se había concluido y realizado la liquidación del proyecto, menos se había realizado el cierre del proyecto ya que la liquidación y cierre del proyecto se empieza a efectuar con el memorando N° 276-2014-GRJ-GRRNGMA el 18 de junio de 2014.

Siendo así los fondos públicos asignados al proyecto “Reforestación de la margen derecha del valle del Mantaro” no era de libre disponibilidad hasta la liquidación y cierre del proyecto.

PARTICIPACION DE CADA UNO DE LOS IMPUTADOS:

El presidente del Gobierno Regional de Junín **VLADIMIR ROY CERRON ROJAS**, cuya participación consiste en lo siguiente:

Haber emitido la Resolución Ejecutiva Regional N° 088-2012-GR-JUNIN/PR de 6 de enero de 2012, mediante la cual, encargó a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, *las funciones e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y la ejecución del proyecto: “Reforestación mare Derecha del Valle del Mantaro”, no obstante que dichas funciones nunca fueron transferidas a la entidad por el Ministerio de Agricultura.*

Haber emitido la Resolución Ejecutiva Regional N° 341-2012-GR-JUNIN/PR de fecha 24 de agosto de 2012, con el que resolvió modificar la Resolución Ejecutiva Regional N° 008-2013-GR de encargar a transferir de forma completa a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el proyecto “Reforestación *mare Derecha del Valle del Mantaro*”, pese a tener pleno conocimiento que la transferencia de funciones debían ser autorizadas por el Ministerio de Agricultura previa solicitud y cumplimiento de requisitos.

Se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 498-2012-GR-JUNIN/PR de fecha 23 de diciembre de 2012 que modifica la Resolución Ejecutiva Regional N° 341-2012-GR-JUNIN/PR, a fin de que se entienda en dicha resolución la transferencia en forma completa “a partir de la fecha”.

Emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2012-GR-JUNIN/PR de fecha 10 de febrero de 2012, mediante el cual formalizó la modificación presupuestal, en cuyo anexo se encuentra la anulación de S/. 600,000 del presupuesto del proyecto y habilitación a la obra “Construcción de Puente sobre el río Mantaro, distrito de Chilca y Tres de Diciembre”-Puente Comuneros; formalizándose la transferencia financiera con la nota presupuestal N° 0000000001, elaborado por la eco. ESTELA ENCARNACION BALDEON HORMAZA, sub gerente de Presupuesto y Tributación.

Emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 213-2012-GR-JUNIN/PR de fecha 11 de mayo de 2012, mediante el cual formalizó la modificación presupuestal, en cuyo anexo se encuentra la anulación de S/. 151,608.00 del presupuesto del proyecto y la habilitación a la obra “Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Integrado Rafael Gastelua de Satipo-Junín”.

Emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 274-2012-GR-JUNIN/PR de fecha 10 de julio del 2012, mediante el cual formalizó la modificación presupuestal, en cuyo anexo se encuentra la anulación de S/. 245,886.00, S/. 100,000.00, S/. 751,939.00, S/. 300,000.00, S/. 91,432.00 del presupuesto del proyecto y la habilitación a otras obras.

Emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 306-2012-GR-JUNIN/PR de fecha 08 de agosto de 2012, mediante el cual formalizó la modificación presupuestal, en cuyo anexo se encuentra la anulación de S/. 613,709.00, S/. 18,514.00, S/. 7,000.00 del presupuesto del proyecto y la habilitación a otras obras.

ULISES PANEZ BERAUN, Ing. Zootecnista, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 414-2011-GR-JUNIN/PR de fecha 10 de junio del 2011, periodo 10 de junio del 2011 al 08 de enero del 2014, cuya participación fue:

Emitir el Informe N° 04-2012/GRRNAGMA de 9 de enero de 2012, a tres días de encargado el proyecto a su gerencia, solicitando la modificación del marco presupuestal del proyecto, señalando que según una inspección técnica, la cual no se realizó, replanteó la ejecución del proyecto y por ello solicitó la modificación del presupuesto asignado de S/. 3'966,978 a S/. 3'366,978, *determinando un saldo de libre disponibilidad de S/. 600,000.00*; situación que conllevó a que, mediante nota presupuestal N° 0000000001, se anule el importe de S/. 600,000.00 del presupuesto aprobado para el proyecto y se habilite el referido importe a la obra: Construcción del Puente Vehicular- Puente Comuneros; a pesar que el proyecto se encontraba en ejecución y de acuerdo a las metas establecidas en el Plan Operativo Anual 2012, se tenía programado en la ejecución de componentes.

Emitir el Reporte N° 36-2012-GRJUNIN/GRRNGMA de 7 de mayo de 2012, luego de haber tomando conocimiento del proveído de fecha 02 de mayo del 2012 que ordena liquidar y cerrar el proyecto, proveído emitido por el CPC. Henry Fernando López Cantorin- Gerente General Regional, en el reporte antes aludido solicito al gerente general regional que autorice la habilitación del presupuesto para los gastos generales por S/. 318,970.00, a fin de cautelar la inversión efectuada de la producción de plántones en el 2012 y asegurar el cumplimiento de pagos; asimismo, hizo mención al informe de cierre emitido por la Sub Gerente Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente, no emitiendo opinión alguna respecto al cierre del proyecto puesto que este se encontraba a cargo de su despacho y a pesar de tener conocimiento de las alternativas de solución y estrategias planteadas por la supervisora del proyecto, para el cumplimiento de los objetivos del proyecto en e 2012.

Fue comunicado con memorando N° 917-2012-GRJ-GRPPAT /SGIP de 17 de mayo de 2012, por parte de CPC Ofelia Ríos Pacheco, Gerente Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, en el que le solicitó el informe situacional físico y financiero del proyecto, instándole a tener en cuenta las recomendaciones emitidas por la sub gerencia de Inversión Pública a través del Informe N° 141-2012-G RPPAT-SGIP/LAT de 15 de mayo de 2012, dispuso pase a la sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente a cargo de Rocío Bonifacio Aliaga, quien emitió el reporte N° 1208-2012-GRRNGMA/SGRNMA de 22 de mayo de 2012 quien le comunica que el proyecto está en proceso de cierre establece un saldo de libre disponibilidad de S/. 2'280,457.00, la que se dirige al referido Ulises Panez Beraun, quien con proveído a mano en el mismo documento dispone pase a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para su conocimiento.

ROCIO CRISTINA BONIFACIO ALIAGA, Sub Gerente de Recursos Humanos y Medio Ambiente, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 125-2012-GR-JUNIN/PR de fecha 23 de marzo del 2012,

periodo 23 de marzo del 2012 al 30 de abril del 2013, cuya participación fue:

Haber emitido el informe N° 005-2012/GRRNGMA/SGRNMA /RCBA de 24 de abril del 2012, mediante el cual recomienda la liquidación del proyecto, haciendo referencia al informe N° 005-2012/GRRNGMA/SGRNMA/PRMDVM/MJEF de 5 de marzo de 2012, elaborado por la Ing. Mariela Judith Espinoza Flores, supervisora del proyecto, quien si bien señaló las limitaciones y deficiencias encontradas en el proyecto en todos sus componentes de ejecución; también propuso estrategias para mejorar la ejecución del proyecto.

Emitió el antes mencionado informe N° 005-2012/GRRNGMA/SGRNMA/RCBA de 24 de abril de 2012, el cual fue recepcionado por ella misma al estar encargada de la gerencia, y emitió el mismo día el reporte N° 31°-2012-GRRNGMA, suscribiéndolo en su condición de encargada de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y recomendó a la Gerencia General Regional, su propio informe 005-2012/GRRNGMA/SGRNMA/RCBA de 24 de abril de 2012, en el cual informó al Gerente General Regional el estado situacional del proyecto con la finalidad de que disponga las acciones correspondientes, recomendando la liquidación del mismo, pese a tener alternativas de solución y mejora, propuestas en el N° 005-2012/GRRNGMA/SGRNMA/PRMDVM/MJEF de 5 de marzo de 2012. De la Ing. Mariela Judith Espinoza Flores, supervisora del proyecto.

Asimismo, emitió el reporte N° 1208-2012-GRRNGMEA/SGRNMA de 22 de mayo de 2012, mediante el cual comunicó al Gerente Regional de Recursos Natrales y Gestión del Medio Ambiente, que el proyecto se encontraba en proceso de cierre y a la vez remitió el cronograma de gastos y la modificación de marco en el cual determina el saldo de libre disponibilidad por S/. 2'280,457 soles, muy a pesar de tener conocimiento de que el proyecto se encontraba en proceso de cierre, por tanto sus recursos aun no eran de libre disponibilidad.

De igual manera, emitió el informe N° 16-2012/GRRNGMA/SGRNMA de 20 de junio, en el que concluye que el presupuesto contemplado para la ejecución del proyecto hasta el cierre del año asciende a la suma de S/. 1'086,521 soles, dejando el resto S/. 1'737.417 como saldo de libre disponibilidad, influyendo decisivamente en que posteriormente se disponga definitivamente de dichos recursos pertenecientes al proyecto a diversas obras y proyectos.

HENRY FERNANDO LOPEZ CANTORIN, Gerente General Regional, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 125-2012-GR-JUNIN/PR de 25 de enero de 2011, periodo 3 de enero de 2011 al 8 de enero de 2014, cuya participación fue:

Emitir proveído, en el informe N° 04-2012/GRRNGMA de 09 de enero de 2012, mediante el cual ordenó a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la habilitación presupuestal de S/. 600,000.00 para la obra “Construcción de Puente sobre el rio Mantaro, distrito de Chilca y Tres de Diciembre” – Puente Comuneros; a pesar que el proyecto, había sido transferido recientemente (06 de enero de 2012), y que a la fecha indicada, se encontraba en ejecución; asimismo no se tenía el sustento técnico ni legal adecuado, transgrediendo así lo establecido en el artículo 41° Limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Haber autorizado la liquidación y cierre del proyecto mediante proveído de fecha 02 de mayo de 2012, en el reporte N° 31-2012- GRRNGMA de 24 de abril de 2012, decisión que generó la disposición definitiva de S/. 2'880,088.00, a otras obras y proyectos, teniendo participación en la disposición y tramitación de los mismos.

Emitir proveídos en los reportes N° 133, 138, 142, 166 y 188-GRPPAT/SGPT de 31 de mayo, 4 de junio, 6 de junio, 2 de julio y 31 de julio de 2012, respectivamente, autorizando directamente el trámite de modificación presupuestal, a pesar que dichos reportes consignaban como asunto: “*Autorización para uso de presupuesto de proyecto en proceso de cierre*”; es decir, tenía conocimiento que los recursos del proyecto habilitador aun no eran de libre disponibilidad, al no haberse efectuado el cierre respectivo, conforme lo establece las normas del sistema de Inversión Pública. No obstante ello, autorizó la habilitación de presupuesto por el importe de S/. 568,554.00, para las obras “ Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Integrado Rafael Caselua de Satipo-Junin”, “Programa de Generación de Ingresos para Pequeños y Artesanales Productores de Mármol”, “Organizadores en una Red y Articulados en una Cadena Productiva – Instituto de Mármol de Junín, Ampliación de Línea, Red Primaria en 22.9/13.2 KV Red Secundaria en 440-220 voltios para el Centro Poblado en Panti, distrito de Parihuanca – provincia de Huancayo”, “Construcción e Implementación del Centro de Estimulación Temprana para Niños y Niñas de 0 a 3 años de edad y Estimulación Prenatal para Madres Gestantes en el distrito de Sicaya-Huancayo”; transgrediendo lo establecido en el artículo 41° Limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático de la Ley N° 28411, ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Haber tramitado la modificación presupuestal del proyecto, por el importe S/. 1'711,534.00 para ser transferido definitivamente a otros proyectos cuya Unidad Ejecutoria no era la Entidad, la que efectuó mediante la emisión del memorando N° 705-201-GGR/GRJ del 01 de junio de 2012, con el que requirió a la Directora Regional de Asesoría Jurídica que emita un informe legal para realizar la transferencia financiera a fin de remitirlo al Consejo Regional para la aprobación de las modificaciones

presupuestales; asimismo, emitió el memorando N° 70 7-2012-GGR/GRJ del 01 de junio de 2012, solicitando a la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial que sustenta la transferencia financiera para su cofinanciamiento de obras a ser derivado al Consejo Regional para su aprobación, igualmente emitió el memorando N° 709-2012-GGR/GRJ de 05 de junio de 2012 solicitando disponibilidad presupuestal a la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; es de precisar, que en atención a dichos documentos los funcionarios respectivos dieron respuesta a su requerimiento, estableciéndose la disposición de los recursos del proyecto para las obras: “Mejoramiento del Canal de Riego centro Cushuruyo Sicaya, distrito de Sicaya-Junín” , “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado de la localidad de Orcotuna”, “Mejoramiento de Pistas y veredas del Jr. Arica tramo Av. Manuel Prado-Girón Isidoro Suarez del distrito de Junín, Provincia de Junín”, y “Mejoramiento de Infraestructura e Implementación de la I.E. Alfonso Ugarte del Anexo de Huari, distrito de Huancan-Huancayo-Junín”, formalizadas mediante notas de modificación presupuestal N° 181 y 202, a pesar de tener conocimiento que el proyecto se encontraba en proceso de cierre, transgrediendo nuevamente lo establecido en el artículo 41° de la Ley N° 28411, ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

JULIO ALBERTO MATOS GILVONIO, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 164-2011- GR-JUNIN/PR de 25 de enero del 2011, periodo 25 de enero del 2011 al 14 de mayo del 2012, cuya participación fue:

Haber tramitado la modificación presupuestal de S/. 600,000.00 del proyecto para ser habilitado a la obra “Construcción de Puente sobre el Rio Mantaro, distrito de Chilca y Tres de Diciembre” - Puente Comuneros, efectuando el proveído de fecha 10 de febrero de 2012, consignado en el Informe Presupuestal N° 007-2012-GRPPAT/SGPT de 10 de febrero de 2012, dirigido a la sub gerente de Presupuesto y Tributación, autorizándole proyectar la resolución respectiva; es así que, El Presidente del Gobierno Regional Vladimir Roy Cerrón Rojas, emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2012-GR-JUNIN/PR de 10 de febrero de 2012, ordenando: 1°: “Formalizar las modificaciones presupuestarias efectuadas en el nivel funcional programático, dentro de Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Junín, conforme al anexo que se adjunta a la presente resolución”, en cuyo anexo se encuentra la anulación de S/. 600,000.00 del presupuesto del proyecto y la habilitación a la obra “*Construcción de Puente Sobre el Rio Mantaro, distrito de Chilca y Tres de Diciembre*” – *Puente Comuneros*.

La transferencia financiera se formalizó con la nota presupuestal N° 0000000001, modificación realizada sin un sustento técnico e

inobservando lo establecido en el artículo 41° Limitaciones a las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático de la Ley N°28411, debido a que esta nulidad de presupuesto no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos; puesto que, el proyecto se encontraba en ejecución, por tanto debía de cumplirse con la finalidad establecida para los fondos públicos, habiéndose afectado la función encomendada para el proyecto en el POA del año 2012.

ESTELA ENCARNACION BALDEON HORMAZA, Sub Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 140-2011- GR-JUNIN/PR de 25 de enero del 2011, periodo de 03 de enero del 2011 al 14 de mayo de 2012, cuya participación fue:

Haber emitido el informe presupuestal N°007-2012-G RPPAT/SGPT de 10 de febrero de 2012, en cuyo contenido realizó un análisis general con respecto a las habilitaciones y anulaciones en las Unidades Ejecutoras, y señaló "Considerando que es necesario formalizar las Modificaciones Presupuestarias, en el nivel funcional programático, efectuadas dentro de las Unidades Ejecutoras del pliego en las diferentes fuentes de financiamiento, durante el mes de enero de 2012, La Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, emite opinión favorable y considera procedente formalizar dichas modificaciones presupuestales; ello a pesar que no contaba con un informe técnico y legal que sustente la modificación, además que el proyecto se encontraba en ejecución y por tanto debía de cumplirse con la finalidad establecida para los fondos públicos en el POA del año 2012, conforme a lo establecido en el artículo 10° de la Ley N° 28411, ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y que con la reducción de dicho presupuesto se estaba afectando el cumplimiento de las metas previstas y por tanto del proyecto en general. Informe que generó la Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2012 -GR-JUNIN/PR de 10 de febrero del 2012. (ya citado).

OFELIA RIOS PACHECO, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 181-2011-GR-JUNIN/ PR de 14 de mayo del 2012, periodo de 14 de mayo del 2012 al 24 de mayo del 2013, cuya participación fue:

Haber emitido el memorando N° 917-2012-GRJ.GRPPAT/SGIP de 17 de mayo de 2012, en el que solicitó al Ing. Ulises Panez Beraun, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el informe situacional físico y financiero del proyecto, instándole a tener en cuenta las recomendaciones emitidas por la Sub Gerencia de Inversión pública a través del Informe N° 141-2012-GRPPAT-SGIP/LAT de 15 de mayo de 2012, quien a través de dicho documento le informó que no se contaba con información respecto al cierre del proyecto, asimismo conocía del Reporte N° 1208-2012-GRRNGMA/SGRNMA de 22 de mayo de 2012, e

informe N° 016-2012/GRRNGMA/SGRNMA de 20 de junio de 2012 emitidos por la Sub Gerente Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente y el antes indicado Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en que le informaron que el proyecto se encontraba en proceso de cierre pero le establecían un saldo de libre disponibilidad por S/. 2'280,457.00; pese a que ello contravenía las normas de inversión y presupuesto público, tramitó la disposición definitiva diferente del monto indicado, y emitió el memorando N° 1031-2012-GRPPAT/SGPT de 30 de mayo de 2012 con el que comunicó al Ing. Víctor Peña Dueñas, Sub Gerente de Inversión Pública, lo siguiente: “con el documento de la referencia a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente informa que el proyecto 2078582: REFORESTACION DE LA MARGEN DERECHA DEL VALLE DEL MANTARO, se encuentra en proceso de cierre y además declara recursos de libre disponibilidad S/. 2'280,457 nuevos soles. Y con los reportes que se detallan a continuación solito al Gerente General Regional, autorización para el uso del presupuesto del proyecto y en otros opinión a favor del uso de los recursos por la suma de S/. 2'280,088.00 en diversas obras y proyectos, conforme se detalla:

i Reporte N° 129-2012-GRPPAT/SGPT de 23 de mayo del 2012; autorizó el uso de recurso por un total de S/.1'711,534.00, presupuesto que sean transferidos a los proyectos con código SNIP N° 121165, 16358, 184665, 180644.

ii Reporte N° 134-2012-GRPPAT/SGPT de 01 de junio de 2012, tomando como referencia los reportes N° 117 y 129-2012-GRPPAT/SGPT, opina por la existencia de recursos presupuestales de libre disponibilidad hasta por S/. 1'284,587.00, ratificando que dicho presupuestales serán transferidos a los proyectos con código SNIP N° 121165, 16358 y aludiendo también al proyecto con código SNIP N° 179421.

iii Reporte N° 133-2012-GRPPAT/SGPT de 31 de mayo de 2012, sugirió autorizar el uso de presupuesto para la obra “Ampliación y mejoramiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Integrado Rafael Gastelua de Satipo-Junin”, por S/. 151,608.

iv Reporte N° 138-2012-GRPPAT/SGPT de 4 de junio de 2012, sugirió autorizar el presupuesto para el proyecto “Programa de Generación de Ingreso para Pequeños y Artesanales Productores de Mármol (Travertinos), Organizaciones en una Red y Articulados en una Cadena Productiva- Instituto Regional del Mármol de Junín”, por S/. 300,000.00.

v Reporte N° 141-2012-GRPPAT/SGPT de 6 de junio de 2012, con la que opina la libre disponibilidad del presupuesto para la obra “Mejoramiento de Infraestructura e Implementación de la IE Alfonso

Ugarte del Anexo de Huari, distrito de Huancayo-Huancayo-Junín”, por el importe de S/. 613,709.00; la cual preveía transferirse recurso del proyecto.

vi Reporte N° 142-2012-GRPPAT/SGPT de 6 de junio de 2012, con el que comunica disponibilidad presupuestaria y sugiere autorizar para el uso del presupuesto para ser transferido a la obra “Ampliación de Línea, Red Primaria en 22.9/13.2 KV, Red Secundaria en 440-220 voltios para el Centro poblado de Panti, distrito de Pariahuanca-provincia de Huancayo”, por S/.91,432.00.

vii Reporte N° 144-2012-GRPPAT/SGPT de 5 de junio de 2012, con el que comunica disponibilidad presupuestaria para ser transferido a la obra “Mejoramiento de Pistas y Veredas del Jr. Arica – tramo Av. Manuel Prado- Jr. Isidoro Suarez-Junín”, por S/. 751,939.00 soles.

viii Reporte N° 166-2012-GRPPAT/SGPT de 2 de julio de 2012, comunica disponibilidad presupuestaria y sugiere autorizar para el uso del presupuesto para ser transferido al proyecto “Construcción e implementación del centro de estimulación temprana para niños y niñas de 0 a 3 años de edad y estimulación prenatal para madres gestantes en el distrito de Sicaya-Huancayo”, por S/. 18,514.00.

ix Reporte N° 188-2012-GRPPAT/SGPT de 31 de julio de 2012, comunica disponibilidad presupuestaria y sugiere autorizar para el uso del presupuesto para ser transferido al proyecto “Programa de Generación de Ingresos para pequeños y artesanales productores de mármol (travertidos), organizados en una red y articulados en una cadena productiva- Instituto Regional de Mármol de Junín”, por S/, 7,000.00.

Sobre el particular, mediante las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 213,274 y 306-2012-GR-JUNIN/PR de 11 de mayo, 10 de junio y 8 de agosto del 2012 respectivamente, las mismas que cuentan con el visto de dicha imputada, se formalizaron las modificaciones presupuestaria, en el nivel funcional programático, anulando S/. 2'280,088.00 de la meta 0025 que corresponde al proyecto a favor de diversas obras y proyectos vulnerando la normativa presupuestaria, las misma que fueron efectuadas mediante las notas presupuestales N° 001, 138, 148, 181, 192, 202, 220; modificaciones que fueron realizadas sin un sustento técnico e inobservando lo establecido en el artículo 41° Limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático de la Ley N° 28411, debido a que esta nulidad de presupuesto no se encuentra en ninguno de los si puestos establecidos; puesto que, el proyecto se encontraba en ejecución y conforme a lo indicado se hizo de conocimiento de la auditada que este se encontraba en proceso de cierre.

Es de precisar, que el cierre de un proyecto en medio de su ejecución no encuentra sustento en las normas de inversión pública, pues por ello paso por todos los filtros del SNIP, situación que era de conocimiento de la funcionaria por razón de su cargo, pues a Sub Gerencia de Inversión Pública es un órgano adscrito a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y condicionamiento Territorial; por tanto, la imputada debía velar por el cumplimiento de lo programado para el uso de los fondos públicos; en contravención ello, con su accionar afecto la función encomendada para el proyecto en el POA del año 2012 respecto al proyecto.

WILLAM JAVIER ACOSTA LAYMITO, Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 180-2011-GR-JUNIN/PR de 14 de mayo de 2012, periodo de 14 de mayo de 2012 al 15 de enero de 2014, cuya participación fue:

Haber emitido el Informe Presupuestal N° 037-2012-G RPPAT/SGPT de 08 de junio de 2012, otorgando opinión favorable y procedente formalizar las modificaciones presupuestales, dentro de las cuales se encontraba la meta 0025 correspondiente al proyecto; en ese contexto, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 213-2012-GR-JUNIN/PR de 11 de mayo de 2012 con la que se aprobó las modificaciones presupuestarias, efectuando habilitaciones y anulaciones por S/. 151,608.00 soles, provenientes del proyecto para destinarlos definitivamente a la obra: *“Ampliación y mejoramiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Integrado Rafael Gastelua de Satipo-Junin”*; en consecuencia, aprobó la nota de modificación presupuestal N° 00138. Todo ello pese a conocer que el proyecto se encontraba en proceso de cierre.

Haber emitido el Informe Presupuestal N° 048-2012-G RPPAT/SGPT de 06 de julio de 2012, en base a la cual se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 274-2012-GR-JUNIN/PR de 10 de julio de 2012, por los importes de S/. 245,886.00, S/. 751,939.00 y S/. 100,000.00, que corresponden a las siguientes obras: *“Mejoramiento de Canal de Riego Central Cushuruyo, Sicaya, Junín”*, *“Mejoramiento de Pistas y Veredas del Jr. Arica- Tramo Av. Manuel Prado- Girón Isidoro Suarez del distrito de Junín, provincia de Junín”*, y *“Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillando de la localidad de Orcotuna”*, respectivamente.

Haber emitido el proveído de 06 de junio de 2012 en el reporte N° 138-2012-GRPPAT/SGTP de 04 de junio de 2012, mediante el cual ordenó al personal de sub gerencia, que efectuó la nota de modificación presupuestal N° 148, aprobada el 10 de julio de 2012, por el importe de S/. 300,000.00 que corresponde al proyecto *“Programa de Generación de Ingreso para Pequeños y Artesanales Productores de Mármol (Travertinos), Organizaciones en una Red y Articulados en una Cadena Productiva.- Instituto Regional de Mármol de Junín”*.

Emitió el proveído de fecha 07 de junio de 2012 en el reparte N° 141-2012-GRPPAT/SGTP de 06 de junio de 2012, en el que ordenó al personal de su despacho que efectuó la nota de modificación presupuestal N° 151, aprobada el 10 de julio de 2012, por el importe de S/. 91,432.00 que corresponde a la obra *“Ampliación de línea, Red primaria en 22.9/13.2 KV, Red Secundaria en 440-220 voltios para el Centro poblado de Panti, distrito de Pariahuanca, provincia de Huancayo”*.

Haber emitido el informe presupuestal N° 054-2012—G RPPAT/SGPT de 06 de agosto de 2012, a merito del cual se aprobó la Resolución Ejecutiva Regional N° 306-2012-GR-JUNIN/PR de 08 de agosto de 2012, a través de la cual se aprobaron las notas presupuestales N° 202, 192 y 220; asimismo, por haber encargado mediante proveídos a colaboradores de su gerencia, las modificaciones presupuestales, es así que, mediante reporte N° 141-2012-GRPPAT/SGPT de 06 de junio de 2012, se efectuó la nota de modificación presupuestal N° 202, aprobada el 08 de agosto de 2012, por el importe de S/ 613,709.00, y en cuyo orden corresponden a la obra de *“Mejoramiento de Infraestructura e Implementación de la I.E Alfonso Ugarte del Anexo de Huari, distrito de Huancan-Huancayo-Junán”*. También, a través del proveído de 03 de julio de 2012 del reporte N° 166-2012-GRPPAT/SGTP de 2 de julio de 2012, ordenó al personal de su despacho que efectuó la nota de modificación presupuestal N° 192, aprobada el 08 de agosto de 2012, por el importe de S/. 18,514.00 que corresponde a la obra *“Construcción e Implementación del Centro de Estimulación Temprana para niños y niñas de 0 a 3 años de edad y estimulación prenatal para madres gestantes en el distrito de Sicaya-Huancayo”*. De igual manera, mediante proveído de 31 de julio de 2012 del reporte N° 188 -2012-grppat/gtp de 31 de julio de 2012, ordenó al personal de su despacho que efectuó la nota de modificación presupuestal N° 220, aprobada el 08 de agosto de 2012, por el importe de S/. 7,000.00 que corresponde al proyecto *“Programa de Generación de Ingresos para pequeños y artesanales productos de mármol (travertidos), organizados en una red y articulados en una cadena productiva – Instituto Regional de Mármol de Junín”*.

CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:

Se ha determinado que con las modificaciones presupuestarias no estaban permitidas de acuerdo a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley 28411, al no haberse cumplido con la ejecución de lo presupuestado en el año 2012, tampoco al no haberse suprimido la finalidad; y al no haber existido documento que acredite un cambio en la prioridad de los objetivos institucionales, es más teniendo en cuenta que en el año 2012, el proyecto meta 025 se estaba ejecutando, lo cual demuestra que no hubo cambio de prioridades, tampoco se cumplió con la finalidad en vista que el proyecto fue cerrado sin haberse ejecutado la

totalidad de partidas (Informe N° 044-2014-GRJ/GRRN GMA/SGRNMA de fecha 23 de diciembre de 2014).

Se ha advertido que el inicio de la liquidación del proyecto fue el 18 de junio de 2014 según memorándum N° 276-2014-GRJ-GRRN GMA, y su aprobación administrativamente del expediente de liquidación de oficio del proyecto “Reforestación de la Margen derecha del Valle del Mantaro” según Resolución Ejecutiva Regional N° 718-2014-JUN IN/PR fue el 29 de diciembre de 2014 y según Resolución Gerencial General Regional N° 103-2014-GR-JUNIN de fecha 22 de agosto de 2014, se dispuso su liquidación de oficio del proyecto y según reporte N° 202-2016-GRJ-GRRNGMA de fecha 23 de mayo de 2016 del sub Gerente de Recursos Humanos y medio Ambiente al Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del medio Ambiente, indica elaboración de ficha SNIP N° 24 para el cierre del proyecto.

Siendo así los fondos públicos asignados al proyecto “Reforestación de la Margen derecha del Valle del Mantaro”, no eran de libres disponibilidad hasta la liquidación y cierre del proyecto, según memorándum N° 504-2016-GRJ/GRRNGMA, que señala remitir Carta N° 108-2016-JJCE/EE del formato SNIP 4 FICHA DE REGISTRO DE CIERRE del proyecto de Inversión Pública “Reforestación de la Margen Derecha del Valle del Mantaro” Código SNIP N° 52844, siendo esto así estos fondos públicos estaban comprendidas antes de esa fecha, a las limitaciones de las modificaciones presupuestales que indica la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411 art. 40°.

1.3 Calificación Jurídica:

El hecho descrito por el Ministerio Público se encuentra tipificado en el primer párrafo del artículo 389°, del Código Penal, Conforme a la segunda modificatoria mediante el artículo Único de la Ley N° 27151 del 07 de julio de 1999.

1.4 Pretensiones penal y civil introducidas en la audiencia:

El Ministerio Público: Solicita como pena para los acusados **VLADIMIR ROY CERRON ROJAS, HENRY FERNANDO LOPEZ CANTORIN, JULIO ALBERTO MATOS GILVONIO, ESTELA ENCARNACION BALDEON HORMAZA, OFELIA RIOS PACHECO, WILLIAM JAVIER ACOSTA LAYMITO** en calidad de autores y como cómplices **ULISES PANEZ BERAUN y ROCIO CRISTINA BONIFACIO ALIAGA**, **DOS** años y **ONCE** meses de pena privativa de libertad e inhabilitación por el mismo plazo de la pena principal.

Para el presente proceso la parte agraviada no se constituyó en actor civil, por lo que el Ministerio Público asumió la pretensión civil solicitando en su alegato de apertura se fije como reparación civil la suma de S/.

100,000.00 soles que deben pagar los acusados en forma solidaria.

1.3. Alegatos Preliminares:

Del Ministerio Público: Señaló que acreditará de manera objetiva y más allá de toda duda razonable los hechos que son materia de acusación por el delito de malversación de fondos contra los acusados autores Vladimir Cerrón Rojas ex presidente del Gobierno Regional de Junín, sus funcionarios de confianza Henry Fernando López Cantorin, Julio Alberto Matos Gilvonio, Estela Encarnación Baldeón Hormaza, Ofelia Ríos Pacheco, William Javier Acosta Laymito, y los Cómplices Ulises Panéz Beraún y Rocío Cristina Bonifacio Aliaga; probará que el proyecto Reforestación de la margen derecha del Valle del Mantaro venía siendo ejecutada a partir del año 2009 por la Dirección Regional de Agricultura con un presupuesto de acuerdo al expediente técnico aprobado de S/. 29'680,358.00 soles; probará que la supervisora y el coordinador del proyecto elaboraron el plan operativo anual – POA para el año 2012 de S/. 3'366,978, pero que para alcanzar los fines de la metas física de este año 2012 el POA requería S/. 4'324,936.25 soles; acreditará que el presupuesto institucional de apertura para el año 2012 se aprobó en S/. 3'966,978.00 soles, esto es poco menos del presupuesto que se requería para alcanzar las metas físicas del POA del año 2012; probará que el acusado Vladimir Cerrón Rojas ejerció el cargo de Presidente del Gobierno Regional de Junín entre el año 2011-2014, y tenía el deber de garante institucional respecto al manejo presupuestario del Gobierno Regional de Junín conforme el artículo 7, artículo 41.1 de la **Ley 28411** Ley General de Presupuesto, en las que se establecen responsabilidades del titular de la entidad frente al presupuesto y las limitaciones a las modificaciones presupuestarias; demostrará que Vladimir Cerrón Rojas designó a sus coacusados los autores Henry López Cantorín en el cargo de Gerente General Regional, a Julio Alberto Matos Gilvonio como Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a Estela Encarnación Baldeón Hormaza como Sub Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a Ofelia Ríos Pacheco Subgerente Regional de Planeamiento y Presupuesto y Condicionamiento Territorial, William Javier Acosta Laymito sub gerente de Presupuesto y Tributación, todos ellos en cargos de confianza y con funciones específicas en cuanto al manejo de la ejecución presupuestaria; probará que se designó en el cargo de confianza a los Cómplices Ulises Panéz Beraún como Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Rocío Cristina Bonifacio Aliaga como Subgerente Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente; probará que pese a que la Dirección Regional de Agricultura venía ejecutando el proyecto desde el año 2009 con fecha 4 de enero de 2012 Ulises Panéz Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, solicitó que se encargué a la gerencia que él maneja la ejecución de este proyecto reforestación de la margen derecha del Valle del Mantaro, con el único fin de echar mano al presupuesto del proyecto

que para el año 2012 ascendía a casi S/. 4'000,000.00 de soles; probará que a los dos días que a Ulises Panéz se le encarga la ejecución de este proyecto el acusado Vladimir Cerrón Rojas dispuso mediante resolución ejecutiva regional que se le encargue la ejecución de este proyecto de inversión pública a su hombre de confianza Ulises Panéz Beraún; **respecto al primer monto de malversación que fue S/. 600,000.00 soles** este hecho se atribuye a Julio Alberto Matos Gilvonio, Estela Encarnación Baldeón Hormaza, Henry López Cantorín, Vladimir Cerrón Rojas y el cómplice Ulises Panéz Beraún, respecto a este primer monto malversado se probará que sin existir sustento técnico y pese a que la ejecución del proyecto se encontraba en marcha con un avance de 30%, los acusados malversaron fondos ascendentes a S/. 600,000.00 soles del presupuesto institucional de apertura del proyecto afectado para ser destinados a la ejecución de la obra puente comuneros, hecho ocurrido entre el 9 de enero de 2012 al 10 de febrero de 2012; probará que a los tres días de haberse encargado el proyecto a la Gerencia Regional de Recursos Naturales; esto es, el 9 de enero de 2012 a cargo de Ulises Panéz Beraún, este acusado hombre de confianza de Vladimir Cerrón Rojas, sin contar con sustento técnico informó al Gerente General Regional - López Cantorin que existe un saldo de libre disponibilidad de S/. 600,000.00 soles, el mismo día López Cantorin con un simple proveído dispuso pase al Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para su habilitación presupuestal a puente comuneros, procediendo los acusados Julio Alberto Matos Gilvonio y Estela Encarnación Baldeón Hormaza emitir opinión favorable y procedente formalizar la modificación presupuestaria de manera ilegal; probará que el acusado Cerrón Rojas en su condición de Presidente del Gobierno Regional de Junín emitió la resolución ejecutiva regional 63-2012 de fecha 10 de febrero de 2012 con la que formalizó la modificación presupuestal por S/. 600,000.00 soles, vulnerando el artículo 41 de la Ley de Presupuesto y materializando el delito de malversación de fondos; **el segundo monto malversado es la suma de S/. 2'280,088.00 soles** hecho atribuida a Henry López Cantorin, Ofelia Ríos Pacheco, William Javier Acosta Laymito, Vladimir Cerrón Rojas y los cómplices Ulises Panéz Beraún y Rocío Cristina Bonifacio Aliaga; probará que a los dos meses de encargado la ejecución de este proyecto a la gerencia a cargo de Ulises Panéz Beraún y pese a que la supervisora del proyecto que era la ingeniera Mariela Judith Espinosa Flores emite un informe de fecha 5 de marzo de 2012 y en este informe detalla el estado situacional del proyecto con una ejecución entre el año 2009 a 2011 de un 30% de avance físico y 41% de avancé financiero, propone estrategias de mejora para el año 2012 y en ningún extremo de su informe ésta supervisora recomienda el cierre del proyecto; probará que sin existir ningún sustento técnico y que la ejecución del proyecto seguía en marcha se malversó S/. 2'280,080.00 soles del presupuesto del proyecto para ser destinado a nueve obras; probará que pese a que el proyecto se encontraba en plena ejecución con propuestas de estrategias de mejora en su ejecución por parte de la supervisora del proyecto, pese a ello la acusada cómplice

Rocío Cristina Bonifacio Aliaga Subgerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente emitió un informe con fecha 24 de abril de 2012 con la que recomendó la liquidación del proyecto consignando falsamente que la avance físico del proyecto era de tan sólo 11% y estima que la verificación en campo será de 4%, ello pese a que la supervisora del proyecto emitió un informe y de manera técnica informó en marzo de 2012 que el avance era del 30% y no del 11% que estimaba la acusada Rocío Cristina Bonifacio Aliaga y que indicaba que en campo sería solo del 4%, contradiciendo lo dicho técnicamente por la supervisora del proyecto y falseando información; probará que el 24 de abril de 2012 el acusado Ulises Panéz Beraún puso de conocimiento del Gerente General Regional Henry López Cantorín dicha recomendación de liquidar el proyecto, quién con un simple proveído autorizó liquidar y cerrar un proyecto millonario de S/. 29'680,358.00 soles, fue autorizado su liquidación de manera ilegal con un simple proveído, sin sustento técnico y falseando información; probará que la subgerencia de inversión pública alertó que no se contaba con documentación alguna para el cierre del este proyecto, lo cual Rocío Bonifacio Aliaga emite un reporte con fecha 22 de mayo de 2012 en donde indicó que el proyecto se encuentra en proceso de cierre remitiendo el cronograma de gastos y modificación presupuestal en el que establece un saldo de libre disponibilidad de S/. 2'280,457.00 soles, pese a que el proyecto no se encontraba cerrado; probará que pese a no existir sustento técnico ni ningún sustento para cierre de proyecto los acusados Ofelia Ríos Pacheco, William José Acosta Laymito, Henry López Cantorin, Vladimir Cerrón Rojas procedieron a formalizar las modificaciones presupuestarias disponiendo la anulación de S/. 2'280,088.00 soles del proyecto para ser destinado a 9 proyectos diferentes, así Ofelia Ríos Pacheco emitió los reportes 129, 134, 133, 138, 141, 142, 144, 166, y 168 entre mayo a julio de 2012 con la que emitió opinión favorable para la habilitación presupuestal para nueve obras, asimismo emitió visto bueno en las resoluciones ejecutivas regionales 213, 274, 306 todas ellas emitidas entre 11 de mayo al 10 de julio y 8 de agosto de 2012 con las que el acusado Cerón Rojas formalizó las modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático anulando S/. 2'280,088.00 soles; William José Acosta Laymito emitió informes presupuestales otorgando opinión favorable y procedente, formalizar modificaciones presupuestales y proveídos ordenando la emisión de notas modificatorias presupuestaria entre junio y agosto de 2012 por S/. 2'280,088.00 soles; probará que los acusados vulneraron el artículo 41 de la ley general de presupuesto, deberes previstas en el MOF y ROF de la entidad, dispusieron ilegalmente la modificación presupuestaria del proyecto reforestación de la margen derecha del Valle del Mantaro en la suma total de S/. 2'280,088.00 soles presupuesto que fue desviado de manera definitiva y diferente y afectó la ejecución del proyecto que quedó inconclusa; todos estos hechos van a ser acreditados con el examen del perito contable del Ministerio Público CPC Víctor Osorio Contreras quien explicará cómo llegó a la conclusión de la aplicación definitiva diferente del presupuesto del proyecto en S/. 2'280,088.00 soles, explicará sí dicho proyecto se encontraba

ejecutándose y explicará sobre las modificaciones presupuestarias efectuadas por los acusados y porque éstas no debían emitirse, asimismo explicará si los actos de los acusados ocasionaron que el proyecto quede inconclusa; acreditará los hechos con la oralización de 60 documentales; por estas consideraciones el Ministerio Público imputa a los acusados autores Vladimir Cerrón Rojas, Henry Fernando López Cantorin, Julio Alberto Matos Gilvonio, Estela Encarnación Baldeón Hormaza, Ofelia Ríos Pacheco, William Javier Acosta Laymito, y los cómplices Ulises Panéz Beraún y Rocío Cristina Bonifacio Aliaga la comisión del delito de malversación de fondos previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 389 del Código Penal vigente a la fecha de los hechos conforme al artículo 1 de la ley 27151 del 7 de julio de 2009; solicita se sancione a los acusados con 2 años 11 meses de pena privativa de libertad, inhabilitación conforme al artículo 36° 1 y 2 del Código Penal por el mismo plazo que la condena, y respecto a la reparación civil en este caso no hay actor civil por tanto al amparo del artículo 93° del Código Penal que precisa que la reparación civil comprende la restitución del bien si no es posible el pago su valor más la indemnización por daños y perjuicios, en este punto en cuanto a la restitución del bien no corresponde ya que no existe apropiación estatal sino una desviación de fondos para otros fines, no corresponde en tal sentido, pero sí la indemnización por daños y perjuicios al haberse dado una aplicación definitiva y diferente de los caudales públicos institucionales apartándolo de su destino legal y al desviarse del presupuesto de un proyecto en ejecución se afectó el servicio público de origen vulnerándose el bien jurídico protegido; por lo que teniendo tales circunstancias se solicita se imponga S/. 100,000.00 soles de reparación civil que deberán ser pagados de manera solidaria por los acusados autores y cómplices.

De la defensa técnica del acusado VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS: Señalo que, se imputa a su patrocinado haber suscrito la resolución ejecutiva regional 8 del 2012, 341-2012, 498-2012, la 213-2012, 274-2012 y 306-2012 lo que se ha escuchado es que todas estas resoluciones habrían generado el delito de malversación de fondos, sin embargo en este juicio probará que un hecho que no ha indicado el Ministerio Público y que es importante señalar es que una de las cosas que puntualmente dice que su patrocinado no tenía funciones que le fueron transferidas por el Ministerio de Agricultura para que pueda encargar y trasladar las funciones de administración y especialmente al Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; probará que esta versión es falsa y que por el contrario de acuerdo a la Ley Orgánica del Gobierno Regional se podía justamente realizar estas transferencias de competencias administrativas, porque el gobernador regional no siempre es un profesional puede ser que hay sido elegido alguien que no tenga capacidad técnica y lo norma establece ese tipo de situaciones y por otro lado las emisiones de las resoluciones ejecutivas regionales se hicieron de acuerdo al trámite que regula la Ley Orgánica del Gobierno Regional, la ley de presupuesto y el trámite para administrar los fondos del gobierno

regional; por último probará en este juicio qué falta un elemento importante para corroborar el tipo de malversación de fondos que es la afectación del servicio de la función encomendada, qué cosa se afectó? el Ministerio Público no lo dice ni en el requerimiento escrito ni en el requerimiento oral, porque la malversación de fondos no es sino un delito que se sanciona cuando el funcionario encargado de la administración de fondos le da un giro diferente a los fondos, que lo que va a causar en el Estado es la afectación al servicio por la función encomendada; probará en este juicio de que no existe afectación al servicio, por el contrario lo que se hizo a través del procedimiento es no continuar con un proyecto que el área usuaria detectó que no se podía seguir, por el contrario se estaba gastando dinero y no invirtiendo para los fines estatales, de modo que al concluir el juicio el juzgado estará frente a un hecho que más bien debe ser aplaudido por los funcionarios porque evitaron gastar el dinero sino reconducir a inversión y que el dinero cumpla los fines estatales; por estas razones solicitará al final de este juicio se absuelva a su patrocinado primero porque no existe elementos de prueba ni de tipicidad que harían confirmar una tesis de malversación de fondos.

De la defensa técnica de HENRY LÓPEZ CANTORIN: Señaló que se absuelva a su patrocinado de todos los cargos que se le imputan, es común escuchar al inicio del juicio oral que los abogados y la fiscalía señalen en una teoría del caso, prefiere utilizar un término mucho más adecuado que es hipótesis porque recién una hipótesis en el transcurso del juicio oral se va a constatar y se va a sustentar convirtiéndose al final del juicio oral con el alegato de clausura como tesis; la hipótesis que plantea la defensa en este juicio oral tomando en consideración que debe existir una propuesta fáctica y jurídica y medios probatorios, por razones de síntesis va a tocar los dos al mismo tiempo, su hipótesis fáctica no es distinta a lo que ha indicado la fiscalía aunque advierte que mucha de las cosas que la fiscalía ha referido en su alocución oral no concuerdan con el escrito, tiene que existir congruencia entre la acusación escrita y finalmente la oralidad porque de lo contrario se atenta contra el principio de congruencia; contradice en el ámbito fáctico específicamente en lo relacionado al Señor López Cantorin, como primer punto es el haber firmado un proveído en el informe número 04-2012 del 9 de enero de 2012 donde supuestamente ha ordenado la gerencia general regional para que se pueda habilitar S/. 600,000.00 soles para la obra de la construcción del puente comuneros, una tesis contraria a esto, es que su patrocinado nunca ha firmado, es una firma que no le corresponde en el proveído antes referido, por lo demás los proveídos y los documentos que su patrocinado López Cantorin haya suscrito va a contradecir técnica y jurídicamente no en el plano fáctico sino específicamente en el ámbito jurídico penal y yendo a la propuesta jurídica indica que éste es un proceso penal y no es un proceso administrativo, no estamos frente a un tribunal o a un juez administrativo así que los temas eminentemente administrativos lo tomará en cuenta, pero especialmente las categorías y elementos que encardinan un discurso jurídico penal, en una lógica

distinta estarían tergiversando y desnaturalizando un juicio penal, el delito que se le imputa al Señor López Cantorin es malversación de fondos que es uno de resultado, es un delito de lesión toda vez que en el artículo 389 con el adverbio afectando al servicio nos comunica que debe acreditarse un resultado, la afectación al servicio o la función en este caso el proyecto de reforestación a través de una aplicación diferente distinta de lo destinado con los bienes, dinero y por un funcionario que administra dicho bien, pero esencialmente es un delito de resultado, en los delitos de resultado por todos admitidos salvo que se esté hablando de derecho administrativo, antes de imputación objetiva hay que tratar la relación de causalidad, estructura del delito, tipicidad, acción, el comportamiento del señor López Cantorín ha sido condición del resultado de la afectación del servicio?, eso no cabe y vamos a ir a la función específica de su patrocinado, ha sido Gerente General del Gobierno Regional de Junín, y de conformidad al artículo 40 de la ley 28411, asimismo la directiva 005-2010 modificada por la resolución directoral 022- 2011 artículo 3 de esta directiva hace mención que la unidad ejecutora y también los entes correspondientes son el área o gerencia de recursos humanos y medio ambiente y fundamentalmente el área de presupuesto, la gerencia de recursos naturales y medio ambiente comunica sobre la viabilidad de modificación presupuestal que debe hacerlo directamente al área de presupuesto y no a la gerencia general, si por error comunicó al área de gerencia donde trabaja o desempeñó su patrocinado y este el señor López Cantorin emite un proveído, acaso eso es condición para el normal desenvolvimiento de esa disponibilidad presupuestal que se tuvo, y que supuestamente se ha malversado?, no era condición y si no es condición no puede ser causa del resultado al no existir relación de causalidad dado que a su patrocinado no le correspondía emitir un proveído al margen de que sea falso o no su firma, no es condición del desenvolvimiento de ese supuesta malversación que haya existido aún cuando posteriormente haya un resultado, lo que se hace ver es que él no es condición y eso se hará notar en el juicio oral y esa es una exposición técnica jurídica penalmente hablando y no de meras ideas de derecho administrativo; seguidamente acreditará sobre imputación objetiva y olvidando el tema entre relación de causalidad aunque eso sería suficiente para absolver a su patrocinado hablará también de imputación objetiva en el peor de los casos, cuando se toca este tema nos concentramos en la competencia, en los roles que cumplía su patrocinado y nuevamente el artículo 40 de la Ley 28411 y las directivas 005-2010 con la modificación de la resolución directoral 022-2011 artículo 3, es un delito de infracción del deber respecto a malversación de fondos que exige el tipo penal, el tipo penal señala el funcionario que administra el dinero o los bienes y quienes administraban el dinero para el proyecto de reforestación su patrocinado Henry López Cantorin?, claro que no y no puede ser autor aquel que no administra, es un delito especial, un delito de infracción del deber que no puede compartir con otros sujetos por más funcionarios que ellos sean, es simple darse cuenta quienes administraban el dinero, habría que preguntarnos sobre la jefatura o la gerencia de recursos humanos medio

ambiente, la gerencia de presupuesto etcétera, todos van a responder por todos, absolutamente no, el gerente general por razones de competencia nada tiene que ver con el tema de la administración en particular del dinero, si eso no es así no puede ser jamás autor y seguidamente en el discurso jurídico penal la fiscalía propone autor para cada uno de los imputados, esto es particular y suele ser común en los delitos de administración pública cuando se dice que es autor independiente quiere decir que todos los elementos del tipo penal tienen que reunir en cada uno de ellos por separado, porque en acá no hay coautoría donde hay una fracción del tipo penal que comparten los agentes y finalmente hay una configuración total en la coautoría, pero cuando la fiscalía dice autor, quiere decir que su patrocinado administraba el bien, quiere decir que su patrocinado le dio un destino diferente y final, quiere decir que su patrocinado ha afectado el servicio, o sea todos esos elementos deberían configurar en el comportamiento de su patrocinado pero lo que hace ver la fiscalía es la firma de proveídos y otros documentos, cómo es posible que a partir de ellos se configure la totalidad de los elementos del delito, lo cual es problema del Ministerio Público, seguidamente la imputación más trascendental del Ministerio Público es que ese dinero que se tenía se ha dado una disponibilidad presupuestal antes de que se cierre el proyecto y de acuerdo al artículo 41 de la ley 28411, el artículo 41 establece varias razones para que se pueda disponer del dinero antes de la culminación del presupuesto, lo demostrará durante el juicio oral es precisamente que el artículo 41.1 última parte señala con una “o” disyuntivas si las proyecciones muestran que al cierre del año fiscal arrojen saldos de libre disponibilidad como consecuencia del cumplimiento o la supresión total o parcial de metas presupuestarias, o sea sí puede existir disposición del dinero antes de que se cierre completamente el proyecto, lo que la fiscalía dice es que se ha infringido esta ley porque todavía no estaba cerrada toda la ejecución del proyecto y eso es una mala lectura de la totalidad de los incisos y del artículo 41, respecto a la pena se demostrará en el juicio oral, los hechos ocurrieron en el 2012 entonces no puede aplicarse al sistema de los tercios porque ésta recién se ha introducido el 19 de agosto de 2013 a través de la ley 30076, este sistema de los tercios no tiene carácter retroactivo porque pertenece al derecho penal material o como se conoce al derecho penal sustantivo y el artículo 6 del Código Penal primer acápite prohíbe salvo cuando sea favorable al reo puede aplicarse retroactivamente y así lo señala el artículo 113 de nuestra Constitución, lo que ha hecho la fiscalía pidiendo 2 años 11 meses es un craso error de aplicación del método de los tercios, porque no se aplica para hechos anteriores al 2013 porque los hechos ocurrieron el 2012, en todo caso hay que revisar dos sentencias muy importantes sobre el tema que emitió la Corte Suprema el recurso de nulidad 472-2017 fundamento nueve y el recurso de casación 400-2018 fundamento 2.4 y cree que en el peor de los destinos la pena no superaría ni un año, y no es que esté aceptando responsabilidad, sino que lo está cuestionando, finalmente sobre la reparación civil, la responsabilidad civil tiene requisitos que tiene que acreditar y sustentar durante el juicio oral y son varios presupuestos y

debo tomar en consideración que esto no es responsabilidad del Juez ni de la defensa sino la del propio Estado y de la fiscalía o procuraduría que no lo ha formulado, en el proceso penal es una demanda civil en el proceso penal por razones de economía procesal, no existe sustento de la solicitud de 100,000 soles y para finalizar cita una casación del 7 de junio del 2021 casación 595-2019, respecto a la manera como debe proponerse una reparación civil dentro de un proceso penal; por todas estas consideraciones en el juicio oral se discutirá y tendrá a bien absolver de todos los cargos a su patrocinado.

De la defensa técnica de JULIO ALBERTO MATOS GILVONIO Y ESTELA ENCARNACIÓN BALDEON HORMASA: Señaló que, la fiscalía trae a este juicio oral, simplemente porque no supo distinguir que es una modificación presupuestaria y qué cosa es una formalización de modificación presupuestaria, son cosas diferentes, según el acusador dice que Estela Encarnación Hormaza, en su condición de subgerente del presupuesto y tributación en el período comprendido del 25 de enero de 2011 al 14 de mayo de 2012 emitió el informe presupuestal número 007-2012 del 10 de febrero del 2012 mediante el cual emitió opinión favorable y consideró procedente formalizar la modificación presupuestal de S/. 600,000 soles, emite un informe donde emite opinión favorable considera procedente formalizar las modificaciones presupuestarias, es decir formaliza una modificación presupuestal no hace la modificación presupuestal y a Julio Alberto Matos Gilvonio se le imputa (en su condición de Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Junín en el periodo 25-01-11 al 14-05-12) haber emitió el informe presupuestal N° 0007-2012 del 10-02-12 mediante el cual emitió opinión favorable y consideró procedente formalizar la modificación presupuestal de S/. 600,000.00; debe tenerse en cuenta, lo que sus clientes han realizado es formalizar la modificación presupuestal, no modificar que es diferente; en este se actuará los siguientes medios de prueba: el plan operativo 2012 formulado por la ingeniera Mariela Espinoza Flores supervisora del proyecto, asimismo el informe 04-2012 del 9 de enero del 2012 formulado por Ulises Panéz Beraún, Gerente Regional de Recursos Naturales y gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Junín; se actuará el informe presupuestal número 007-2012 del 10 de febrero de 2012; entre otros; en este juicio probará que Julio Alberto Matos Gilvonio y Estela Baldeón Hormaza no realizaron la modificación presupuestaria sino que formalizaron la modificación presupuestaria de S/. 600,000.00 soles que el señor Panéz Beraún, quien era responsable de la ejecución del proyecto, lo determina de libre disponibilidad mediante el informe 04-2012, ese documento fue elevado al gerente general Henry López Cantorin y éste mediante un proveído dispone su aplicación al puente comuneros, la base legal es el artículo 26 de la ley de gobiernos regionales donde señala que el gerente general es responsable administrativo del gobierno regional, hemos escuchado en los alegatos de apertura de su abogado en la que hace referencia de que ese informe 04-

2012 en la cual se encuentra en el anverso de dicho informe el proveído donde dice pase para su habilitación al puente comuneros, no es su firma; sin embargo se va a tener en cuenta el reporte 08 en la cual el señor Henry López Cantorín dice autorizado la tramitación de la formalización de la modificación presupuestaria; es decir, aprueba la modificación presupuestaria, asimismo en este juicio probará que el expediente técnico del proyecto tenía un presupuesto total de S/. 29'680,357.58 soles y para el ejercicio del año 2012, que es materia del presente juicio, el presupuesto institucional de apertura era de S/. 3'966,979 soles; sin embargo Ulises Panez quién era el responsable de la ejecución del proyecto determina un saldo de libre disponibilidad de S/. 600,000.00 soles, es decir le sobra S/. 600,000.00 soles en ejecución y que sólo para el año 2012 se va a ejecutar la suma de S/. 3'366,979; probará en este juicio que esa modificación presupuestal de S/. 3'966,979 soles a 3'366,979 soles se ha sustentado en el plan operativo anual – POA del 2012 formulado por Marianela Espinosa Flores quién era la supervisora del proyecto, en ese POA señala que para el año 2012 requiere un presupuesto de S/. 3'366,937 soles; incluso probará que en ese POA señala cuáles van a ser las actividades a ejecutarse entre ellos estaba el costo de supervisión con un presupuesto de 43,485 soles; probará que ni en el POA de 2012, informe 04-2012, en los proveídos, en el informe presupuestal 007-2012 ni en el reporte 08-2012, se hace alusión al cierre del proyecto, es decir era un proyecto en marcha con su propio presupuesto de S/. 3'366,979 soles, por tanto probará que pese a esta modificación de S/. 600,000 soles dispuesto por el Gerente General y que sus clientes solamente lo formalizaron por ser su labor no se ha propiciado el cierre del proyecto ya que se ha dejado a salvo el presupuesto para la ejecución de actividades según el propio POA – 2012; en consecuencia probará que no se cumple con el tipo objetivo del delito de malversación en el elemento referente a la conducta, pues con el actuar de sus patrocinados no se ha afectado el servicio de la función encomendada es decir no se ha afectado la ejecución de ese proyecto que estaba ya previsto en el plan operativo anual 2012, por ello en su oportunidad la defensa técnica solicitará la absolución de la acusación fiscal y propuesta de pena de los señores Julio Alberto Matos Gilvonio y la señora Estela Encarnación Baldeón Hormaza.

De la defensa técnica de OFELIA RÍOS PACHECO Y WILLIAM JAVIER ACOSTA LAYMITO: Señaló que, en el delito que nos ocupa se debe tener presente el tema presupuestal y es ahí donde comete un craso error el Ministerio Público en toda su fundamentación porque a criterio del Ministerio Público solamente se puede modificar un presupuesto si el proyecto está cerrado, contradice completamente toda la ley presupuestal que rige a la fecha de 2012 y la ley que hay que tener presente para este juicio es la 28411 ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, artículo 41, el cual de manera errónea ha interpretado y ha fundamentado el Ministerio Público, en el literal a) de dicho artículo 41.1 ni siquiera menciona de que la única forma para modificar un presupuesto es el

cierre del proyecto, pero la actuación de sus defendidos dentro de los actos administrativos que han desplegado en el procedimiento de modificación se encuentra dentro de esta normativa; el Ministerio Público ha señalado que se ha suprimido metas del proyecto de reforestación, que tenía que hacer el área usuaria?, tenía que informar de que ese presupuesto estaba de libre disponibilidad desconoce totalmente el Ministerio Público el procedimiento para una modificación presupuestal que nace del área usuaria, en este caso el área usuaria ha señalado de que existe disponibilidad presupuestal y al existir disponibilidad presupuestal por el área usuaria, los demás técnicos tienen que seguir simplemente el procedimiento para que se formalice esa modificación presupuestal y la defensa probará que la modificación presupuestal del caso que nos ocupa se encuentra permitida por ley y no se causó ningún tipo de afectación al proyecto reforestación, cómo se va a causar algún tipo de afectación al proyecto si el proyecto ya no tenía ningún futuro para su ejecución? y esto lo ha dicho el área usuaria, si esto ya no va más, si el área usuaria le dice que tiene serias deficiencias como se va a afectar al proyecto; probará que la modificación a nivel presupuestal estaba permitido por ley, entonces los actos administrativos por el Gerente Regional de Presupuesto de ese entonces Ofelia Ríos Pacheco y el subgerente Javier Acosta Laymito se encuentran arregladas a Ley, es una modificación a nivel funcional programático o es un presupuesto de la institución y si es un presupuesto de la institución es pasible de ser modificado cumpliendo los requisitos; reitera, muy erradamente el Ministerio Público quiere hacer entender que la única forma de modificar un presupuesto es cuando está cerrado, falso, eso no dice La Ley de presupuesto que regía en ese entonces tanto como el reglamento específico el número 10, eso es para la imputación de los hechos; ahora si es que está imputando título de autores y a otros a títulos de partícipes probará que determinadas personas de acuerdo a la normativa se encargan de modificar el presupuesto, acaso aquí hay coautoría que no ha fundamentado el Ministerio Público, es por el grave desconocimiento de toda la normativa presupuestal; respecto de la reparación civil el Ministerio Público ha señalado que necesita S/. 100,000.00 soles, probará en este juicio que no se configura ningún elemento de la reparación civil que ni siquiera lo ha sustentado el Ministerio Público, por todos estos fundamentos solicita que se absuelva a sus patrocinados Ofelia Ríos Pacheco y William Javier Acosta Laymito.

De la defensa técnica de ULISES PANEZ BERAUN: Señaló que, al disgregar los elementos del delito de malversación de fondos, se verá que exige la afectación del servicio por la función; pues lo que tendría que demostrarse, es que esta afectación es el daño o el entorpecimiento de la viabilidad del servicio o de la función administrativa para la cual estaba destinada los bienes originalmente, de la exposición de la señora fiscal se puede advertir que nada de esto ha mencionado, de qué manera los procesados hoy acusados en su conjunto hayan afectado éste servicio y cuál es el daño que se habría ocasionado, más por el contrario antes de

desarrollar el tema de la reparación civil que dijo de manera incoherente o incongruente dijo si bien es cierto no se ha causado un daño entonces en que estamos, se causó o no un año para poder exigir encuadrar la conducta de su patrocinado en específico en el artículo 389 del Código Penal, tendría que perfeccionarse esta conducta de acuerdo a nuestra normativa establecida en el Código Penal y tiene que cumplirse los requisitos de tipicidad objetiva y subjetiva, durante la investigación preparatoria se ha establecido a todas luces que está disposición de los S/. 600,000.00 soles ha seguido los cánones administrativos legales correspondientes, no se dispuso porque se le antojó al ingeniero Panez Beraún, el proyecto data del 2009 gestión del entonces presidente regional Vladimiro Huaroc, la señora fiscal respecto al señor Panez Beraún no ha precisado en qué periodo, cuando fue designado o en qué periodo, pero da entender a los 3 días se realizó este acto por el cual nos traen a este juicio oral, no ha precisado de qué fecha a qué fecha, reitera la conducta señor Panez Beraún se ha enmarcado dentro de los cánones administrativos y una cosa es la cuestión administrativa y otra la cuestión punitiva, acá se ve si los actos cometidos por los hoy acusados se encuadran o no dentro de la ley penal, dentro de la ley que sanciona los delitos lo cual negamos de todas las formas, finalmente respecto a la reparación civil en efecto nuestra norma penal, el propio Código Civil establece cuáles son los parámetros de un acto resarcitorio, lucro cesante, daño emergente, la indemnización, si es que la propia fiscal menciona que en efecto no existe un daño entonces de qué resarcimiento pecuniario podemos hablar para poder pedir de manera incongruente los S/. 100,000.00 soles, consecuentemente considera que el Ministerio Público no presenta un caso concreto, por lo que la postura de ésta parte es la inocencia del señor Panez Beraún y en su oportunidad se ha de solicitar la absolución de los cargos hacia su patrocinado.

De La defensa técnica de ROCÍO CRISTINA BONIFACIO ALIAGA: Señaló que, se pretende imputar la responsabilidad penal en calidad de cómplice por el delito de malversación, a mérito de que su patrocinada ha formulado el informe número 5 de fecha 24 de abril de 2012 como también ha emitido el reporte 1208-2012 de fecha 22 de mayo de 2012, el informe número 16-2012 de fecha 20 de junio de 2012, sin tener presente el acusador que dicha documentación administrativa son documentos administrativos facultativos y no vinculantes como así lo establece el numeral 2 el artículo 171 de la ley 27444, debe diferenciarse los alcances y posible sanción de una conducta administrativa con los alcances de las conductas punitivas, su patrocinada a efectos de emitir el primer informe, probará que dicho informe se debe a mérito que antes de la transferencia que se realizó por parte de la Gerencia Regional de Agricultura a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, antes de ello la oficina de control interno de la Dirección Regional de Agricultura emitió un oficio 015-2012-OCI del 21 de febrero de 2012 que es un memorándum que contiene el memorando de Control Interno, estando a ella posterior a este oficio se emite el informe 5 expedido o

elaborado por la ingeniera Mariela Judith Espinoza Flores quien ingresó al despacho de la gerencia de la sub gerencia de recursos naturales y gestión del medio ambiente el 5 de marzo de 2012, 18 días antes de que su patrocinada asuma el cargo ya que asume el cargo desde el 23 de marzo de 2012 al 30 de abril de 2013, en este informe se tenía un enfoque técnico y de ejecución de los componentes de proyecto, más no se pronunció sobre las dificultades administrativas, dicho informe carecía de pronunciamiento de esas dificultades administrativas que presentaba el proyecto, máxime si esta fue contratada en el año 2012, cuando recién asume la ejecución la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, recordemos que hubo una transferencia, estando a ello cuando se emite este informe por parte de la ingeniera Mariela Espinosa se debe precisar y se probará en juicio que dicho informe, en ningún momento dicha profesional tuvo conocimiento del oficio número 15-2012 de fecha 22 de febrero donde ya se señalaban todas las deficiencias que venían arraigando en años anteriores; probará que antes de que su patrocinada emita el informe cinco también tuvo en cuenta los informes número 9, 10, 11 de 2012 de fecha 30 de marzo 4 y 12 de abril de 2012 respectivamente todos emitidos por el asesor de la presidencia regional el señor Arturo Albán Suárez; resaltaré los anteriores documentos administrativos que dieron lugar al informe que emitió su patrocinada, en su oportunidad emitió el informe número 5 netamente a solicitud del gerente de recursos naturales y medio ambiente y teniendo como sustento algunos alcances del informe número 5 como también los documentos administrativos ya mencionados, en este informe 5 su patrocinada en forma facultativa y no vinculante comunica las variaciones y modificaciones no sustanciales como sustanciales que sufrió el proyecto en mérito el numeral 1 del artículo 27 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada por resolución directoral número 3-2011 con el cambio de alternativas de solución al haberse desarrollado la producción de plántones a un 60% de especies exóticas y un 30% de especies nativas, lo cual venía vulnerando lo establecido en el estudio de pre inversión del proyecto, asimismo se identificó que se cambiaron los ámbitos de influencia habiéndose plantado en predios privados no contemplados en el proyecto por lo que también se afectaron los objetivos del proyecto, esto sumado a la mortalidad de plántones en campo definitivo habiendo todo ello que su patrocinada recomendara la liquidación del proyecto y la habilitación de S/. 318,870.00 soles para cautelar la inversión, el contenido de este informe reúne todas las condiciones administrativas, las cuales más adelante pasaron a filtros administrativos y dependencias administrativas que puedan prever la posible conformidad, es así que a través del informe número 5 fue ratificado y documentado por la subgerente de recursos naturales y gestión del medio ambiente ingeniera Rosa Evelyn Rojas Cruzatti, mediante informe N° 44-2014 de fecha 23 de diciembre de 2014, con el cual sustenta la liquidación de oficio del proyecto de reforestación de la margen derecha del Valle del Mantaro, por lo cual se da la razón a la acusada a la recomendación realizada en abril de 2012, es de precisar

que en el presente caso que al haber emitido documentos administrativos existían órganos de asesoramiento como era la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial como también la oficina Regional de asesoría jurídica y como también la Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la información los mismos que fueron revisores de dicha documentación administrativa; reitera que no se puede sancionar penalmente frente a actos administrativos legales y respecto a la solicitud de reparación civil demostrará que no concurren los presupuestos exigidos por la norma a efectos de que se pueda fijar el cuántum ya mencionado por el representante del Ministerio Público, las conductas administrativas no son pasibles de penas privativas de libertad, por lo que solicita la absolución de los cargos hacia mí patrocinada.

1.4. Desarrollo de la audiencia y actuación probatoria:

Con el inicio de la fase probatoria, no se admitieron pruebas nuevas. Durante la actuación probatoria en Juicio, se ha examinado a la perito CPC Víctor Contreras Osorio, se ha oralizado la prueba documental admitida en el auto de enjuiciamiento; asimismo como prueba adicional se examinó al perito CPC Jorge Hidalgo Laderas y se oralizó prueba documental adicional.

Por último, se han escuchado los alegatos finales de los sujetos procesales quienes se han reafirmado en su posición expuesta en sus alegatos iniciales.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

- 2.1. La Constitución Política del estado, en el artículo 2 inciso 24 literal e) prescribe: ***“Toda persona tiene derecho: 24.- A la libertad y seguridad personales. En consecuencia: e) Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”***. Norma constitucional establecida también en el artículo 11.1. de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y el artículo 14.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
- 2.2. Desde una perspectiva constitucional, la motivación de las resoluciones judiciales se considera como principio y garantía de la administración de justicia, en donde lo garantizado por el derecho es que la decisión expresada en el fallo o resolución sea consecuencia de una deducción razonada de los hechos al caso, de las pruebas aportadas y de su valoración jurídica, es así que en la sentencia No 0791-2002-HC/TC, se afirmó entre otras cosas que la motivación debe ser tanto suficiente (debe expresar por sí misma las condiciones que sirven para dictarla y mantenerla), como razonada (debe observar la ponderación judicial en torno a la concurrencia de todo los factores que justifiquen la adopción de la decisión).

- 2.3. En esa línea de pensamiento, el artículo 393 del Código Procesal Penal, establece que el Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio, para la valoración de las pruebas respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.

Sobre el delito de MALVERSACION DE FONDOS atribuido al acusado (premisa normativa)

- 2.4. El hecho atribuido a los acusados, conforme la acusación fiscal y admitida en el auto de enjuiciamiento, se adecua al tipo penal previsto en el artículo 389° del Código Penal, la segunda modificación mediante el artículo 1 de la Ley 27151 del 07 de julio del año 1999, que señala. *"El Funcionario o Servidor Público que da al dinero o bienes que administra una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa, ..."*.
- 2.5. **Bien jurídico protegido.** El bien jurídico protegido en los delitos de corrupción de funcionarios es el correcto y buen funcionamiento de la Administración Pública en beneficio de los ciudadanos. De manera específica, el delito de malversación de fondos busca preservar la correcta y funcional aplicación de los fondos públicos, es decir, la racional organización en la ejecución del gasto y en la utilización o empleo del dinero y bienes públicos; se trata, en suma, de afirmar el principio de legalidad presupuestal, esto es, la disciplina y racionalidad funcional del servicio¹.
- 2.6. **El sujeto activo:** Este delito exige que el sujeto activo reúna dos cualidades concretas: en primer lugar, ha de ser un funcionario o servidor público, a cuyos efectos debe estarse a las definiciones legales del artículo cuatrocientos veinticinco; y, en segundo lugar, ha de tener a su cargo, por razón de sus funciones, la administración del dinero o bienes que se malversan, esto es, el manejo y las disposiciones del dinero y los bienes para aplicarlos a los fines que están determinados legalmente, aunque no tenga la posesión material de ellos². El **Sujeto pasivo**, es el Estado.
- 2.7. **Comportamiento Típico:** La conducta punible consiste en dar al dinero o bienes públicos destino definitivo diferente al establecido previamente en leyes presupuestales, reglamentos, decretos, ordenanzas municipales o resoluciones administrativas de autoridad competente. El agente en lugar de aplicar o invertir el dinero o bienes públicos que administra en las

¹ R.N.º3630-2001 Ucayali. FJ 3

² R.N.º2355-2016 Ancash FJ 9

actividades del Estado, para las cuales estaban destinadas, los utiliza, aplica o invierte en actividades estatales diferentes a las establecidas³. La Corte Suprema ha precisado que: *“El verbo rector en este tipo penal es el de “aplicar” que comprende dos etapas, la primera de decisión o deliberación de los bienes y la segunda de ejecución; en cuanto a las características del tipo, para que la acción pueda ser enmarcada dentro de este tipo penal se requiere que se le de un destino diferente, pero no debe ser en provecho personal o de un tercero, porque si no configurarían el tipo penal de peculado, además, esos bienes o dinero deben estar expresamente asignados en una partida presupuestal, (...) y debe ser definitivo, es decir, no debe retornar al rubro destinado por la partida presupuestal, siempre que sea dentro del ejercicio presupuestal anual...”*⁴.

2.8. Afectación del Servicio o Función Pública Encomendada: Como señala Salinas Siccha citando a Rojas Vargas, elemento objetivo trascendente del delito en hermenéutica lo constituye sin duda la afectación o perjuicio al servicio o a la función pública encomendada como resultado de la conducta indebida del agente⁵. Es decir, como resultado de la conducta del agente se requiere la afectación al servicio o a la función encomendada, esto es, que peligre la ejecución del servicio o la función pública, se perjudiquen los plazos, o se incrementen los costos o decrezca la calidad del servicio que presta⁶.

2.9. Tipicidad Subjetiva: El delito de malversación de fondos es un delito de comisión dolosa, esto es, exige que el funcionario público actúe con conocimiento que tiene el deber de lealtad y probidad de administrar y aplicar el dinero o bienes del Estado confiados a su cargo al destino previamente establecido, no obstante, voluntariamente decide darle una aplicación definitiva diferente a la establecida.

HECHOS CONTROVERTIDOS:

2.10. De acuerdo con lo planteado por el representante del Ministerio Público, tanto en su requerimiento acusatorio como en sus alegatos de apertura y de clausura, corresponde en la presente sentencia definir si los acusados, a través de modificaciones presupuestales dieron una aplicación definitiva y diferente a un total de S/. 2'880,088.00 soles del presupuesto del Proyecto de Inversión Pública “Reforestación de la Margen Derecha del Valle del Mantaro”, ocasionando que el proyecto no se culmine.

EXAMEN DE LOS ACUSADOS:

³ SALINAS SICCHA, Ramiro. Delitos Contra la Administración Pública. Ed. IUSTITIA. 5ta Edición. Lima 2019. Pg. 494-495

⁴ R.N.N°311-2012 Apurímac.

⁵ Ob Cit. Pag. 497

⁶ R.N.N°2331-2002 Arequipa

2.11. El acusado Vladimir Roy Cerrón Rojas señaló que, se le imputa haber firmado las resoluciones ejecutivas regionales, las resoluciones ejecutivas firmadas por el titular del pliego solo formaliza los actos que ha realizado las unidades especializadas en la materia; es decir, una resolución del titular no ordena, no aprueba, no autoriza una modificación, en tal sentido esto debe entenderse, sino muchos gobernadores regionales, presidentes o alcaldes debieran tener mínimamente conocimientos de gestión pública para poder fiscalizar los actuados de las gerencias especializadas, aspecto que nunca se da porque el voto popular no exige requisitos de candidatos en esa materia; cuando formalizamos una resolución ejecutiva regional sí se debe tomar en cuenta ciertos parámetros, el informe legal y los informes técnicos, en este caso la resolución ejecutiva regional ha tenido un informe legal a la mano y está manifestado en los considerandos, tienen el visto bueno de las áreas especializadas que es el área de planeamiento y presupuesto, tributación del Gobierno Regional, que es la gerencia de recursos naturales y medio ambiente que es la oficina regional de administración financiera, oficina de desarrollo institucional y tecnologías de información, y el considerando de los acuerdos del consejo regional, debiendo manifestar que el consejo regional que es el que dispone finalmente hacia donde van esos presupuestos que se va a modificar son mi jefe inmediato, en el organigrama el consejo regional está por encima del presidente regional, por tanto si nosotros no tomamos en cuenta sus mandatos estaríamos en una clara omisión de funciones, por tanto el presidente regional lo que hace finalmente es promulgar esos acuerdos, en los acuerdos regionales es donde se ha autorizado a que obras se asigna el presupuesto del que estaban disponiendo las áreas especializadas como es el caso de presupuesto, si no se hace esos actos que formaliza que es un acto indelegables quien podría hacerlo, simplemente quedaría el trámite sin la firma del titular, y nosotros tenemos que formalizar porque en los días siguientes tenemos que hacer presente a la dirección nacional de presupuesto; menciona que cada resolución ejecutiva llega a sus manos con documentos que sustentan a la misma y al tener a la vista documentos y ver que todos ellos dicen opinión favorable al manifestar esta frase taxativamente mal haría en cuestionar desde su punto de vista y de su profesión - médico cirujano, estar cuestionando en este caso a un economista, administrador, contador, abogado, que ellos conocen la materia, por su experiencia y la idoneidad del caso, solo se daría en una condición cuando es consciente de que sus subordinados no tiene la preparación necesaria para ejecutar algún acto que tenga que ver en materias "X" donde si estaría preparado, aspecto que no ocurre y menos en una institución compleja como un Gobierno Regional, por tanto en este caso, no ha existido evidencia de que se estarían violentando las normas o una denuncia previa que haya llegado a nuestra oficina para reevaluar, cuestionar algún acto que haya hecho alguna oficina especializada en este caso, al tener áreas especializadas y al no tener una denuncia de que se estaría violentando algo le compete como titular del pliego formalizar los actos que las gerencias estaban ejecutando, su persona no

participa en la modificación presupuestal, no redacta la resolución ejecutiva, esto viene proyectado de las áreas especializadas, su persona no es especialista y haría mal en cuestionar a una gerencia especializada y podría obstruir una buena gestión pública, y finalmente al carecer de conocimiento en la materia presupuestal, hace uso del principio de confianza, de los gerentes, abogados y de las áreas que ellos representan; los gobernadores según la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales tienen sus funciones y su función no es modificar presupuestos, ni ordenar, ni decir hacia dónde va, eso lo hacen las gerencias respectivas y el consejo regional, por tanto a le compete cerciorarse del trámite regular de los informes técnicos y del informe legal para darle el visto bueno a una resolución ejecutiva. En segundo lugar se habla que maliciosamente se habría cerrado el proyecto y eso no es así, menciona que el interés también es el cuidado del medio ambiente y como producto de ello, es la segunda región a nivel nacional que mediante ordenanza regional creó la autoridad regional ambiental, porque dichas funciones tenían múltiples direcciones y sin presupuesto entonces se decidió centralizar para que se tenga un control medio ambiental a nivel de la región; el proyecto en mención, hay informes donde manifiestan que hay una ejecución presupuestal de 37% pero hay un avance físico del 11% y yendo al hecho real el avance real era del 4% y esto se debía a la alta mortalidad de los plántones, en ese proyecto se decía que las especies exóticas solo sería el 30% y el 70% serían las especies nativas y en la práctica esto se había invertido y eso se da por que el proyecto fue mal concebido, y lógicamente va a tener resultados desastrosos y solo se quiso improvisar sembrando diversas especies, y eso trajo como consecuencia que vaya mal y sea inviable, además se invadieron terrenos privados, en los proyectos nunca se dijo cuantas hectáreas le correspondía a cada comunidad, muchas de ellas no tenían un sistema de riego por aspersión u otro sistema, es por ello que las áreas especializadas recomiendan la liquidación del proyecto, y no es una insania como lo dijo la fiscalía que hayan cambiado esto por darle a otra obra, cree que esta obra sí pudo haber tenido un elemento de populismo, porque había un pago por empleo temporal y con eso se podría tener inclusive un populismo político, habían también un negocio que se pensaba hacer con la captación de carbono, aspecto que es negativo para el medio ambiente; todo esto hacía el proyecto inviable, asimismo los gobiernos regionales son autónomos en definir hacia donde se orienta el presupuesto, contando con la máxima autoridad que es el consejo regional es decir esta competencia no es compartida, ni delegada sino exclusiva del gobierno regional, de su área de presupuesto, planeamiento, y el consejo regional que discute técnicamente y políticamente si es que la conducta que se toma es viable, éste presupuesto de reforesta va hacia Huancan, va hacia el saneamiento de agua y desagüe de Orcotuna, instituto de mármol, etc., no puede oponerse, pues es el consejo que debatió con sus representantes de provincia y ahí están los acuerdos de consejo, en tal sentido el Gobierno Regional de Junín en su competencia de modificar su presupuesto ha ejecutado lo que se ha mencionado,

ahora bien, no hay norma, ley, decreto, que prohíba modificar el presupuesto mientras un proyecto no se haya cerrado, finalmente todas las resoluciones ejecutivas regionales se han firmado tomando en cuenta los aspectos técnicos y vistos de todas las oficinas y gerencias respectivas, se han firmando tomando en cuenta el informe de la oficina regional de asesoría legal, y en algunos casos los acuerdos regionales del consejo regional como máxima autoridad en el pliego regional. **Al examen del Ministerio Público dijo que,** desempeñó el cargo de gobernador regional del 2011 al 2014 con un intervalo de licencia del mes de junio del 2014 al 10 de diciembre del 2014 por eso hay una resolución ejecutiva regional firmado por Américo Mercado que era el vice gobernador de ese momento; actualmente está sentenciado por Negociación Incompatible a una pena suspendida de 4 años con 3 años de prueba; respecto a la ley general de presupuesto no tiene ninguna responsabilidad porque es una responsabilidad del área técnica de gerentes y sub gerentes del área presupuestal; respecto a control de presupuesto son responsabilidades de las áreas especializadas, no es su responsabilidad; a López Cantorín lo conoció hace meses por el movimiento político regional que postularon, deja claro que no es su primo o familia, a la fecha del 2012 hubo una relación política y después laboral en el ejercicio del Gobierno Regional, respecto a Matos Gilvonio, lo conoció en el Gobierno Regional de Junín porque es personal nombrado, a Estela Encarnación Hormaza, la conoció en el Gobierno Regional de Junín porque es personal nombrado; a Ofelia Ríos Pacheco, viene por recomendación de la gerencia general como propuesta según la ley orgánica propone a los funcionarios, no tenía amistad anteriormente ni con Ofelia ni con el señor Laymito; los recomienda el gerente general Henry López; a Ulises Panes Beraun tenía amistad por el movimiento regional, y luego relación laboral, a Rocío Bonifacio Aliaga no la conocía antes de la gestión, a Mercedes Carrión Romero, la conoce por el movimiento regional y relaciones laborales del Gobierno Regional de Junín, el movimiento es PERU LBRE; al haber sido designado los gerentes y sub gerentes con la facultad que otorga la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales para personal de confianza, es obvio que se tenía confianza pero además de ello el Gobierno Regional de Junín tiene un MOF, por el cual no admite a cualquiera por una simple amistad o conocimiento o militancia, sino porque tiene una preparación académica y un título que lo respalda y tienen experiencia en el manejo y han tenido la idoneidad de su desenvolvimiento y eso se ratifica en el transcurrir de los años por el cual permanecen en el cargo, sino se les revoca del cargo; respecto al proyecto reforesta del valle del Mantaro lo ejecutaba la Dirección Regional de Agricultura después se transfirió a la gerencia regional de recurso naturales y medio ambiente; no recuerda el presupuesto en este momento del proyecto; en su gestión se continuó con el proyecto hasta cuando realizaron una evaluación especializada los encargados de la misma y recomendaron la liquidación del proyecto; el expediente técnico de este proyecto se aprueba en el 2009 en la administración anterior, ha estado ejecutándose y cuando ingresaron al Gobierno Regional de Junín el 2011 es lógico que ha continuado con sus

deficiencias que ya se ha mencionado; en la gerencia regional de medio ambiente estaba el Ing. Ulises Panez Beraún; el ingeniero Panez Ulises es Ingeniero Zootecnista y había trabajado en proyectos afines a los temas de reforestación, lo que concierne a su carrera, incluso tuvo en Japón experiencia respecto a estos temas; si tuvo experiencia; cuando llega la resolución ejecutiva a sus manos llega una vez que las áreas especializadas han determinado determinada conducta respecto al proyecto; el área especializada es el que conoce los fines del proyecto con puntualidad, nosotros solo sabemos los temas generales; no recuerda cuándo se empezó a transferir los fondos a otras obras por el tiempo que ha pasado; tiene entendido a raíz de esta investigación es un monto de dos millones aproximadamente, el presupuesto aproximado es de dos millones ochocientos mil soles; la resolución ejecutiva regional N° 312 de fecha 11 de mayo de 2012 si es posible que lo ha firmado no tiene a la mano el documento; acaba de observar el documento y es posible que sea su firma; en el informe de la resolución ejecutiva N° 312, las resoluciones que llegan a mi despacho ya están redactadas y habiendo pasado por las gerencias especializadas y sugeridas para su formalización, cuestionar una resolución sin tener mayores conocimientos que el área especializada sería indebido y se fió en ver el informe técnico y legal que le da un visto bueno a los informes que respaldan la resolución; los documentos a los que se remite para firmar una resolución ejecutiva regional es el informe técnico que debe estar con visto bueno de todas las gerencias, administración, ambiente etc. y además el informe legal que debe sustentar y ser un informe favorable, si hubiera un informe desfavorable o que pida resolver a discreción de su persona no hubiera firmado, en tal sentido tiene una función política de representación de gestión es la formalización adecuada; menciona que muchas de estas modificaciones cuentan con respaldo del consejo regional; no recuerda exactamente quién era el supervisor y es un tema que no le compete una vez que el gerente regional de recursos naturales da el visto bueno es quien da conformidad y no es su facultad entrometerse a otros niveles; los informes del avance físico y financiero que se ejecuta le compete al gerente general de recursos humanos y medio ambiente esto por tener control sobre los subordinados que han hecho el control del proyecto, no tiene facultades para el control de los subordinados; conoce de manera genérica las modificaciones presupuestales porque le corresponde al área de presupuesto que es un área especializada, lo que sabe es que el gobierno regional tiene una competencia exclusiva para modificar su presupuesto no es una competencia delegada ni compartida con el gobierno central y es así como se ha trasladado los presupuestos de una a otra obra con la autorización del consejo regional que es la máxima jerarquía que tiene. **Aclaración por parte del acusado**, menciona que en merito al acuerdo regional N° 179-2012 del 05 de julio de 2012, del 21 de julio de 2022 y del 21 de julio de 2012 se han hecho las modificaciones presupuestales, había un presupuesto que sobraba, se modificó a fin de que no se revierta el presupuesto y el consejo regional decide transferir a las obras de diferentes distritos, en tal sentido por qué no se llamó a los

integrantes del consejo regional a este juicio? porque ellos finalmente son los que autorizaron de que el presupuesto pase de una partida a otra entonces aquí hay una incongruencia en los elementos y autores del supuesto delito, no siendo lo correcto el perder el presupuesto. **Al reexamen del Ministerio Público dijo que**, para que se declare inviable este proyecto había un informe técnico y a le bastó que el gerente regional de recursos naturales y medio ambiente lo consigne dentro de su informe.

2.12. El acusado Henry Fernando López Cantorin dijo que, desde el 01 enero de 2011 hasta el 06 de enero de 2014, estuve a cargo de la Gerencia General del Gobierno Regional, sus actos han sido actos de la administración, dentro del sector gubernamental hay normas especializadas que se dan a través de leyes, como la ley del SNIP que son aplicables para las unidades ejecutoras, ejecutan el presupuesto, hay otras leyes como de tesorería aplicable para administración, ley de contabilidad, ley de presupuesto que es aplicable para la gerencia regional del presupuesto, se ciñó por la ley general de procedimientos administrativos por ello las acciones y decisiones que vaya a tomar son actos de administración. **Al examen del Ministerio Público dijo que**, es de profesión contador; al mes de enero del año 2012 tenía más experiencia en el sector privado como contador, en el sector público contaba con una experiencia de un año y medio; no tiene antecedentes penales; de acuerdo al ROF y MOF sus funciones son las mismas que tiene el gobernador y gerentes de línea, monitorear cumplimiento de metas, su persona no es especialista en materia de ingeniería, legal y presupuestal, son acciones coordinadas, y debe escuchar primero a los funcionarios para tomar una decisión; le colocó en el cargo de gerente general el gobernador regional; sobre el proyecto margen derecha del valle del Mantaro específicamente no conoce se enteró cuando hubo una reunión de gerentes, cuando ya había problemas; no sabía quién venía ejecutando el proyecto porque era irrelevante, lo que era relevante era el cumplimiento de metas; respecto del presupuesto de ejecución del proyecto existe una unidad ejecutora quien lleva esos datos desconoce; la finalidad del proyecto es de conocimiento de las unidades ejecutoras; tiene conocimiento a través de los informes que mencionaba que era viable la modificación del presupuesto; a través de los actos administrativos tuvo participación en la modificación del presupuesto por ejemplo cuando presentan el documento para la modificación presupuestal su persona tiene que continuar con el procedimiento administrativo para su evaluación, a través de un proveído que es la continuación de un acto administrativo; tiene el informe 04-2012 de la gerencia de recursos humanos y medio ambiente que señala en las conclusiones menciona que replantea el recurso financiero modificando el PIA y quedando como libre disponibilidad el monto de S/. 600,000.00 soles; no conoce el monto total del presupuesto que se modifico; no conocía el avance físico ni financiero del proyecto a enero de 2012; no es área especializada; desconoce si se culminó la ejecución del proyecto,

solo tiene informes que dicen que el proyecto estaba mal encaminado. **Al examen de su defensa técnica señaló que**, está a la espera de la decisión del Tribunal Constitucional que pueda determinar su situación jurídica; no tiene sentencia definitiva de inhabilitación hasta la fecha; en la modificación presupuestal se rige a través de la ley de los procedimientos administrativos, en este caso es la unidad ejecutora que propone el presupuesto y ellos toman la decisión si requieren más presupuesto o dejan un monto, en este caso le remiten a su oficina y a su vez lo remito al área especializada a fin de que se revise si cumplen con los requisitos de ley, si cumple con los requisitos se prosigue con el trámite administrativo, si va haber una transferencia esta requiere la aprobación del consejo regional, debe cautelar que la comisión cuente con los informes pertinentes a fin de que tomen la decisión en base a los informes de la unidad ejecutora, área de presupuesto, se continúa con el proceso siempre que los informes son positivos y así recién la comisión evalúa, por ello es que la comisión llama a quienes elaboran los informes y no le llaman al gerente general, llaman a quien ha emitido los informes especializados, y dictaminan que es procedente eso lo elevan al consejo regional, su función es a través de los actos de administración; no tuvo participación en la sesión de consejo regional ni en la comisión de presupuesto del gobierno regional.

2.13. El acusado Julio Alberto Matos Gilvonio dijo que, fue designado el año 2011 en el cargo de Gerente Regional de Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial y su designación se da por concluida el 14 de mayo de 2012, de modo tal que el periodo de responsabilidad de su persona fue de enero de año 2011 a mayo de 2012, después de ello hubieron otros funcionarios que le sucedieron en el cargo; la contadora publica Ofelia Ríos Pacheco y en la sub gerencia el contador Javier Acosta Laymito a partir del 14 de mayo de 2014, hace esta precisión porque dentro de la responsabilidad que asumió como gerente en el periodo de 2012 el proyecto materia de investigación realizó una única modificación presupuestal en el proyecto de reforestación de la margen derecha del valle del Mantaro y esta modificación ha sido una solicitud a pedido de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, remarca que solicitan una modificación presupuestal al despacho de la gerencia general regional y esta solicitud fue derivada a su despacho para que pueda procesarse conforme a los procedimientos técnicos y legales establecidos en aquel momento, en ese sentido remarca, en coordinación con la sub gerencia de presupuesto y tributación se han seguido todos los procedimientos legales para la transferencia del presupuesto a solicitud de la gerencia regional de recursos naturales y gestión del medio ambiente, procesar la modificación presupuestal y han concretado conforme a los procedimientos regulares, tomaron conocimiento a través del informe 04, les solicitan procesar la modificación presupuestal para aquel momento el presupuesto inicial era un monto S/. 3'966,978.00 soles y solicitaban una modificación por S/. 600,000.00 a pedido del área usuaria que era la gerencia regional de

recursos naturales y medio ambiente, en la medida que habían hecho una proyección de gastos para todo el año, de modo que el saldo de libre disponibilidad se dio a pedido de la gerencia; la gerencia a su cargo no maneja el presupuesto ni la sub gerencia, asignan los recursos para que los órganos de línea ejecuten el presupuesto con conocimiento preciso de los aspectos técnicos que ellos son especialistas, este informe 04 es elevado a la gerencia general regional que estuvo a cargo de Henry López Cantorin quien les deriva con un proveído que se procese la habilitación presupuestal al proyecto de puente comuneros, hacen el análisis en la parte técnica y precisa la existencia de un plan operativo el POA, requerimiento de la misma gerencia de recursos naturales, hay un sustento del área usuaria de quienes ejecutan el proyecto, en esa medida se proyecta el reporte 08 el 10 de enero habiendo observado la parte técnica y legal, se solicita a la gerencia general regional la autorización para proceder hacer la modificación presupuestal del proyecto reforesta y habilitar al puente comuneros, en ese término prosiguen con el trámite para poder habilitar los 600 mil al proyecto del puente comuneros, durante el mes de enero se procesa el 10 de enero y tienen un plazo hasta el siguiente mes para formalizar las anulaciones y habilitaciones presupuestales del mes anterior, por eso la sub gerencia de presupuesto y tributación hace el informe presupuestal 007 que no hace otra cosa que formalizar las anulaciones que se habían hecho el mes anterior para proseguir con el trámite de la resolución ejecutiva regional que formaliza todo lo actuado durante en el mes de enero; como gerencia regional de planeamiento presupuesto y acondicionamiento territorial en coordinación con la sub gerencia den presupuesto y tributación durante cada mes en todo el pliego hay centenas de modificaciones presupuestarias que se procesan están sustentadas en el pedido de cada área usuaria que ejecuta una actividad un proyecto o un programa presupuestal, no pueden estar detrás de cada modificación indicando que si está bien o está mal el informe que les dan, por el principio de veracidad y cuestiones normativas tiene que procesar el tramite como corresponde; en ese sentido, una vez procesado el informe presupuestal 07 que formaliza las habilitaciones y anulaciones de la unidad ejecutora, en el mes de enero se acompaña con el proyecto de resolución ejecutiva que autoriza en cumplimiento a sus funciones, se formaliza la modificación presupuestaria mediante resolución 063-2012-GRJUNIN y todas las resoluciones de modificación presupuestaria mensualmente se elevan al ministerio de Economía para que merezca un nivel de filtro, análisis, revisión para que les den la conformidad de esta modificación, al término de cada ejercicio se hace un trabajo de contrastación entre las habilitaciones y las anulaciones para establecer el equilibrio del manejo económico en el Gobierno Regional, si hubiese habido un acto irregular el propio Ministerio de Economía les hubiera observado en su oportunidad, ha procesado una sola modificación de los S/. 600,000 en el periodo que le corresponde en cumplimiento al procedimiento técnico establecido, es incomprensible como los han involucrado en este caso cuando su actuación ha sido transparente, los que ejecutan son los órganos de línea, ha estando hasta

el 13 de mayo cumpliendo estrictamente su responsabilidad. **Al examen del Ministerio Público dijo que**, en enero de 2012 ya era personal nombrado del Gobierno Regional de Junín; es personal nombrado en el cargo de Coordinación de Planeamiento Estratégico con nivel profesional 7 y categoría F2; en el cargo de gerente de planeamiento y presupuesto le puso el Presidente Regional de Junín; no tiene antecedentes penales y este es el único caso en investigación que tiene; respecto del presupuesto de ejecución del proyecto no recuerda exactamente el presupuesto total, solo recuerdo el PIA asignado para el proyecto del año 2012 que era S/. 3'976,978.00 soles de los cuales el área usuaria a solicitud de la gerencia de recurso naturales y medio ambiente emite el informe 4 que indicaba que había un saldo de libre disponibilidad de S/. 600,000.00 y por ello al término el 13 de mayo de 2012 dejaron un presupuesto institucional modificado, PIM de S/. 3'366,978.00 soles para que prosigan con las acciones de acuerdo al POA que había presentado la misma gerencia; el POA del año 2012 se tuvo a la mano; no sabía el monto del POA con detalles, pero si sabía del monto de libre disponibilidad porque ello se informaba dentro de las proyecciones que les decía que no tenía la posibilidad de ejecutar los tres millones novecientos y ponían un saldo de libre disponibilidad; el área usuaria es la gerencia de recursos naturales y medio ambiente; en el año 2012 empieza su ejecución a través la gerencia de recursos naturales y medio ambiente; cuando se inicia la ejecución del presupuesto de determinado ejercicio fiscal este inicia el primer día hábil del enero y en ese día a partir de la primera hora en horario de atención las modificaciones presupuestarias empiezan a fluir en todos los términos, hay requerimientos de anulaciones y habilitaciones de todo nivel, no es nada sorprendente que a los pocos días que la gerencia ha tomado posición haya iniciado la ejecución del proyecto y que pueda solicitar este tipo de acciones para ello dispone de los especialistas y personal profesional puedan actuar de manera inmediata, personalmente no es nada sorprendente la toma de acciones de manera inmediata y permanente en que se dan las modificaciones presupuestarias; la única modificación que he procesado en mi periodo es los S/. 600,000.00 soles, que se ha dado con la formalización 63-2012 del 10 de febrero de 2012; según el proveído consignado en el informe 04 por parte de la gerencia general regional indicaba que dicho saldo de libre disponibilidad debería ser asignado a la obra puente comuneros; hay una partida de bienes y servicios y se consigna los recursos presupuestales para la ejecución de dicho proyecto en la parte de bienes y servicios se ponen los requerimientos de acuerdo al expediente técnico para que puedan ejecutar los gastos; respecto de los detalles del proyecto no puedo responder sino es el área usuaria quien puede dar esos aspectos; las limitaciones en las modificaciones presupuestarias, se precisa según las normas legales la ley 28411 en el artículo 41 indica, durante la ejecución del presupuesto las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se sujetan a las limitaciones siguientes, los grupos genéricos de gastos podrán ser objetos de anulaciones y luego de haberse cumplido el fin para el cual estuvieron previstos generan saldos,

si se suprime la finalidad, si existe un cambio en la prioridad de los objetivos institucionales, si las proyecciones muestran que al cierre del año fiscal arrojen saldos de libre disponibilidad, y este es el caso que se presentó con esta primera solicitud de modificación presupuestaria a pedido de la Gerencia Regional de recursos naturales y gestión del medio ambiente; no podríamos anular o habilitar presupuestos sin el requerimiento técnico, está en la Directiva 005; desconoce si se terminó con la ejecución del proyecto. **Al examen de la defensa de Cerrón Rojas dijo que**, no ha recibido órdenes de Vladimir Cerrón Rojas en ningún momento para la modificación presupuestaria, solo cumplió con su función en lo que le corresponde, dentro de la jerarquía siempre hay niveles de coordinación de trabajo. **Al examen de la defensa técnica de López Cantorin dijo que**, el procedimiento para una modificación presupuestaria, el primer paso debe ser la solicitud del área usuaria en lo que corresponde a la gerencia regional de presupuesto o planeamiento y acondicionamiento territorial, después de recibir la solicitud de modificación presupuestaria se solicita siempre la autorización de la gerencia general regional para realizar las modificaciones, tenido todo un expediente se eleva la propuesta de resolución para que se formalice la modificación presupuestaria, pero señala que lo fundamental para procesar una modificación presupuestaria es precisamente el requerimiento del área usuaria de la gerencia que está a cargo del proyecto o actividad o del programa presupuestal que está en ejecución; una vez recibido el proveído de autorización de la gerencia general hacia su despacho se eleva a la sub gerencia de presupuesto para que evacue el informe presupuestal que corresponde para sustentar la formalización de la resolución correspondiente que deberá ser firmado por el titular del pliego. **Al examen de la defensa técnica de Ríos Pacheco dijo que**, la sub gerencia de presupuesto puede precisar la diferencia entre modificación de tipo 3 y tipo 4, con más detalles. **Al examen de la defensa técnica de Panez Beraun dijo que**, no encontraron ninguna razón para denegar la modificación presupuestaria solicitada en el caso específico, cada caso es una particularidad, cada requerimiento merece un nivel de análisis del punto técnico y legal, ningún caso es igual o similar. **Al examen de la defensa técnica de Bonifacio Aliaga dijo que**, en la fecha que se emitió el informe 04, no podría precisar si estaba trabajando Rocío Bonifacio Aliaga. **Al reexamen de la defensa técnica de López Cantorin dijo que**, el personal especializado de la gerencia general regional tiene asesores especializados que precisamente analizan los casos desde el punto de vista legal y técnico, en aquel momento estaban los señores Ever Bello y Juan Sobrevilla como asesores.

2.14. La acusada Estela Encarnación Baldeón Hormaza dijo que, es personal nombrado y para el caso asumió la gerencia el 3 de enero de 2011 al 14 de mayo de 2012 posteriormente asumieron otros funcionarios; respecto a la modificación presupuestaria, al inicio de cada año cada responsable del proyecto hace una proyección del presupuesto que va requerir durante el año, se ha tomado la presentación del requerimiento

de la gerencia de recursos naturales y así que con informe 04 dirigido a la gerencia general se toma conocimiento que la gerencia de recursos naturales y medio ambiente con su gerente Ulises Panéz Beraun solicitó la modificación presupuestal de S/. 600,000.00 del proyecto Reforestación del Valle del Mantaro, al recibir el documento el gerente genera su proveído para destinar el dinero al puente comuneros y lo envía a la gerencia de planeamiento y este lo envía a la sub gerencia de presupuesto esta área es un órgano de tercer nivel que canaliza las solicitudes de todas las áreas, después de confirmar la autorización vuelve a su oficina para registrar la modificación en el modulo presupuestario del sistema de administración financiera concluido el mes de enero tienen hasta 10 días para formalizar las modificaciones y en ese sentido emite el informe 7 para formalizar las modificaciones de todas las unidades ejecutoras del pliego que eran 16 en ese momento, con ese informe se aprueba la formalización en cumplimiento de sus funciones de carácter administrativo y lo eleva al gerente de planeamiento Sr. Julio Alberto Matos y él le retorna el informe y proyectando la resolución 063, el expediente armado se eleva a la gerencia general y se aprueba la resolución 063, siendo este el circuito de la modificación presupuestal donde intervienen varias oficinas, pero el que determina cuánto va modificar porque maneja su expediente técnico es el área usuaria en este caso la gerencia regional de recursos naturales quien eleva el pedido al gerente general porque es la máxima autoridad administrativa que hace cumplir las prioridades que establece el presidente regional porque es su gestión. **Al examen del Ministerio Público dijo que,** el cargo para el que fue designada fue sub gerente de presupuesto y tributación, le designó en el cargo el presidente regional Vladimir Cerrón Rojas; lo que ha llegado a sus manos ha sido el sustento de la modificación, el plan operativo 2012 el cual señala que el costo total del proyecto es S/. 26'188,597.83, el expediente técnico lo maneja el área usuaria; el área ejecutora al inicio del proyecto era la dirección de Agricultura; el proyecto apareció en el PIA 2012, es responsable del presupuesto, no sabe en qué momento hicieron los traslados; la única modificación que ha procesado es de los S/. 600,000.00 soles, en función al informe 4 de la gerencia de recursos naturales y adjuntaban como sustento el plan anual operativo; la causal de la modificación del presupuesto está en el artículo 41.1 literal a) en las excepciones, los grupos genéricos de gasto podrá ser objetos de anulaciones si las proyecciones muestran que al cierre del año fiscal arrojen saldos de libre disponibilidad, se justifica cuando en el informe 4 se señala, el proyecto Reforestación del valle del Mantaro, replantea el recurso financiero para el presente ejercicio fiscal modificando el PIA asignado de S/. 3'966,978 a S/. 3'366,978 monto último que será ejecutado el presente año ósea el 2012 quedando como libre disponibilidad el monto de S/. 600.000; el proyecto seguía ejecutándose con el monto del POA; el técnico que trabajaba en ese momento era Ciro Camarena quien manejaba el SIAF y todos los aspectos de las 4 fases del presupuesto y su registro; el ingeniero García Brañez es un colega nombrado pero no tiene que ver con presupuestos; el señor García

Brañez estaba en OPI en aquella vez, no conoce los detalles de sus funciones. **Al examen de la defensa técnica de Cerrón Rojas dijo que,** para realizar las actividades no recibió órdenes del señor Cerrón Rojas la máxima autoridad es el gerente general que conduce toda la organización.

2.15. La acusada Ofelia Ríos Pacheco dijo que, dentro del Gobierno Regional ostentó el cargo de gerente de presupuesto del 14 de mayo de 2011 hasta el 29 de mayo de 2013, las modificaciones presupuestarias se ha llevado a cabo de acuerdo a las normas establecidas y a ley de presupuesto 28411 y todo estrictamente elaborado conforme a ley, también se le imputa el cierre del proyecto, no es especialista, es contadora de profesión y no es especialista para el cierre del proyecto, el área competente para el cierre de proyecto es el área de Inversiones el cual no está dentro de su área, asimismo no contaban con el profesional asignado que vea el cierre de los proyectos. **Al examen del Ministerio Público dijo que,** en el año 2011 inició como asistente de tesorería del Gobierno Regional y a partir del 14 de mayo de 2014 como gerente de presupuesto, luego en la gerencia de presupuesto hasta el 31 de diciembre de 2014; antes de laborar en el gobierno regional trabajó en diversos municipios distritales y al asumir el cargo de gerente tenía 12 años de experiencia; al año 2012 no tenía antecedentes penales y a la fecha tampoco; tiene 3 procesos penales en investigación; le designa como gerente regional de presupuesto el gerente general y lo formaliza el presidente regional de ese entonces; en la modificación presupuestal del proyecto reforestación del valle del Mantaro si tuvo participación; si había opinión favorable en el informe 05 que avala la sub gerente de medio ambiente Rocío Bonifacio que tiene un avance el proyecto y propone el cierre del proyecto; las limitaciones a las modificaciones del presupuesto de acuerdo a la ley general de presupuesto si las conoce; la causal que permitió la modificación del presupuesto está en el artículo 41 y el reporte 1208 de la sub gerencia de medio ambiente que avala la gerencia de medio ambiente y dan libre disponibilidad un monto; la causal de acuerdo al artículo 41 es la libre disponibilidad del presupuesto, durante la ejecución del presupuesto las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se sujetan a las limitaciones siguientes: los grupos genéricos de gastos podrán ser objetos de anulaciones si luego de haberse cumplido el fin para el cual estuvieron previstos generan saldos, si se suprime la finalidad, si existe un cambio en la prioridad de los objetivos institucionales, si las prohibiciones muestran que al cierre del año fiscal arrojen saldos de libre disponibilidad, la supresión total o parcial de las metas; el área usuaria es quien da la supresión de las metas con el informe número 05-2012 emitido por la sub gerente de medio ambiente Rocío Bonifacio con aval de su gerente; si conocía al señor Víctor Peña Dueñas era sub gerente de inversión pública; el reporte elaborado por Víctor Peña Dueñas si lo recibió; cuando recibe dicho reporte se le devolvió al área usuaria para que completaran la información solicitada y ellos emitieron un reporte con información poniendo el anexo

que ya mencionó y lo trasladó al señor Víctor Peña Dueñas; no recuerda haber recibido el informe N° 141-2012; el memorándum N° 917 medio probatorio 29, no recuerdo haberlo emitido; es el que traslado a la oficina de inversiones públicas; el reporte 1208-2012 si recuerda y tomó conocimiento del proveído, ninguna norma presupuestal indica que el proyecto debe estar cerrado; la inversión pública no compete a la oficina de presupuesto.

2.16. El acusado William Acosta Laymito señaló que, asumió el cargo de sub gerente de presupuesto y tributación el 14 de mayo de 2012 en el Gobierno Regional, tiene una experiencia de 15 años en el sector público, menciona unas normas generales de la administración, en su condición de contador maneja el plan de cuentas a nivel gubernamental empresarial vinculados a la ley de presupuesto, en cuanto a la ejecución que se ha podido realizar en base a la profesión y desempeño de la sub gerencia de presupuesto y tributación en el año 2012; la institución cuenta con un ROF y un MOF donde su persona ha dado cumplimiento a cabalidad de esos dos documentos de gestión que han sido aprobados con la resolución ejecutiva regional 645-2003 el 11 de setiembre de 2003 donde el tema de presupuesto tiene un punto importante, emitir opinión previa a la celebración de contrato, transferencias y otras modificaciones presupuestarias verificando la correspondiente habilitación del presupuesto institucional; la gerencia regional del medio ambiente conduce la ejecución de los presupuestos financieros a cargo de la gerencia de recursos naturales y evalúa los planes y proyecto regionales del medio ambiente y defensa civil, diferenciación de las normas contempladas vigentes en el año 2012 para el desempeño de la función de sub gerente, en este caso ha manejado respetuosamente la norma ley 27867, y ha advertido que el perito de la fiscalía responde que se ha cumplido con la meta presupuestal, asimismo menciona que no es la única forma de modificar el presupuesto sin cerrar el proyecto, dinero manejan los gobiernos locales el recurso ordinario lo maneja el gobierno regional, entre otros que hace ver el desconocimiento del tema del perito, tiene un reporte del año 2012 donde dice PIA que conforme al artículo 40 lo que ha cumplido en este caso, asimismo el artículo 53, artículo 54 , cuando ocupó la sub gerencia de presupuesto siempre ha sido respetuoso de las normas de la gestión pública, el tema presupuestal ha manejado la ley 28411 directiva 05-2010 ley 29812 que es la ley para el año 2012, la dirección ejecutiva regional 807-2011; las modificaciones al presupuesto del proyecto han sido a nivel institucional y a nivel funcional pragmático, contando con aprobación del consejo regional en cumplimiento de la ley de gobiernos regionales y siendo formalizados con resoluciones a fin de realizar la modificación a nivel institucional. **Al examen del Ministerio Público dijo que,** el 14 de mayo del 2012 asumió el cargo el de sub gerente de presupuesto y tributación; la modificación presupuestal si las conocí por ser a nivel institucional; mi participación fue a nivel funcional; para la modificación presupuestaria en ninguna norma dice que debe estar cerrado el proyecto; el año 2017 no

recuerdo haber declarado ante la fiscalía ; el reporte en el informe mostrado si es mi puño y letra; si hice el proveído que me pone a la vista en audiencia; yo emito el proveído porque fui sub gerente y el documento está dirigido al técnico, yo le pregunto el tema presupuestal y el técnico debió responder, en ese entonces la gerencia veía la aprobación del proyecto y después coloco revisar la normatividad, yo no ordeno que el proyecto debe estar cerrado yo le pido que analice si debe estar cerrado el proyecto, existe la coma debiendo darse lectura correctamente; desconozco el informe que ha emitido el técnico yo no lo he visto. **Al examen de su defensa técnica dijo que,** ha participado de esa diligencia pero en aquel entonces considero que la pregunta ha sido de mala fe porque aquí dice que debería estar cerrado la inversión pública, el proyecto no puede modificarse es otro tema la modificación del presupuesto, el proyecto lo modifica el especialista la sub gerencia de inversión pública, hizo modificaciones al nivel presupuestal, no tenía acceso al SNIF, no podía verificar el estado del proyecto, el SNIF lo maneja otra sub gerencia, netamente ha visto el tema presupuestal; quiero leer las funciones contempladas en la sub gerencia de presupuesto según el ROF y el MOF, planear, programar, dirigir, evaluar y controlar las actividades de la sub gerencia a su cargo; monitorear, dirigir, establecer las acciones del sistema de presupuesto en las fases de programación, formulación y aprobación; ejecución, control y evaluación presupuestal en el ámbito del gobierno regional; conducir, proponer y dirigir metodología de trabajo para conducir el sistema de presupuesto y aspectos de tributación; dirigir los procesos técnicos del sistema de presupuesto; conducir y coordinar la formulación del presupuesto; conducir y coordinar las conciliaciones del proceso presupuestario en forma trimestral, semestral y anual a nivel del pliego; emitir opinión previa a la celebración de contratos, transferencias y otras modificaciones presupuestarias verificando la correspondiente habilitación del presupuesto institucional; elaborar y presentar a los órganos la evaluación presupuestaria del pliego de acuerdo a la normatividad establecida por la dirección nacional de presupuesto público y dirigir y ejecutar las acciones concernientes al concepto de tributación, en ninguna parte dice que era mi competencia verificar que esté cerrado el proyecto; en el 2012 en cargo de sub gerente se formulaba el PIA y cada área por competencia se tiene hasta hoy la existencia de 4 gerencias a nivel regional y todas las gerencias y sub gerencias y unidades ejecutoras a nivel de salud manejaban y ejecutaban su presupuesto relacionado al proyecto, lo manejaba medio ambiente y contaban con expediente aprobado con las partidas detalladas por lo cual materia de ese expediente contaban con un residente o supervisor o coordinador quien era el conocedor del proyecto, considero que ellos los que estaban en esa gerencia han realizado la evaluación técnica financiera y han emitido el informe 5-2012 donde hace una programación de enero a diciembre de los gastos a realizar del proyecto por lo tanto al hacer la suma y resta determinan que en ese mismo documento que tiene un monto de saldo de libre disponibilidad basado en el artículo 41 de la ley; respecto del reporte 1208-2012 hace conocer que en el proyecto está

en proceso de cierre y quien hace la evaluación es el área usuaria, aquí también consigan el saldo disponible que podía revertirse al tesoro público o modificarlo y enviarlo a otro proyecto; desde su punto de vista se podía modificar en el tema presupuestal si el proyecto está cerrado o no, no es su competencia; el presupuesto PIA del año 2012 podía ser modificado porque el ministerio de economía y finanzas destinaba un monto al gobierno regional de Junín y en base a ello se hacía el petitorio para la exposición del consejo regional con la lista de proyectos y actividades y ellos eran quienes lo aprobaban y esto se informaba al presidente regional y se formaliza con resolución ejecutiva; respecto del informe presupuestal N°37-2012, N°47-2012 y N°54-2012 fueron emitidos de acuerdo a ley y con base legal y fueron realizados antes de las modificaciones materia de este juicio, ha formalizado las modificaciones de mayo a pesar de que asumió el cargo el 14 de mayo y esto por función del cargo, este documento es del mes de junio, siendo que todos han sido formalizados conforme corresponde; los informes fueron emitidos posteriormente a que el presupuesto fue modificado e incluso pudieron haber sido utilizados antes de ser formalizados por el área beneficiada.

2.17. El acusado **Ulises Panez Beraun** señaló que, en aquel entonces los proyectos de inversión, los proyectos productivos tenían sus fases establecidas en el sistema nacional de inversión pública, este proyecto era un proyecto productivo la misma que tenía igualmente dos fases desde su inicio hasta su culminación, la primera fase es la de pre inversión y la segunda es la etapa de inversión, en la fase de pre inversión enmarcado en el sistema nacional de inversión pública se iniciaba un proyecto con el perfil técnico que tenía que ser viable, luego de ello de acuerdo al monto económico del costo de la inversión pasaba a un estudio de pre factibilidad, luego de eso a un estudio de factibilidad, tres etapas establecidas en el sistema nacional de inversión pública, obviamente el perfil tenía que contener aspectos básicos en la formulación de estos proyectos, los objetivos, el ámbito de acción, el presupuesto y marco lógico, por la complejidad de las inversiones las oficinas respectivas puede seguir si pasa a una etapa de pre factibilidad o a la etapa de factibilidad, en este caso el proyecto reforesta el perfil paso directamente a la factibilidad, no entendemos porque se obvió en su momento la etapa de pre factibilidad, todo estas etapas tiene que tener coherencia el perfil con el estudio de pre factibilidad con el de factibilidad por ninguna razón se puede modificar los objetivos, el ámbito de acción, el presupuesto si puede variar por temas de inflación y otros aspectos ajenos; como Gerente de recursos Naturales en su momento recomendó el cierre de este proyecto porque encontraron incongruencias entre el perfil y el estudio de factibilidad que tienen que haber sintonía, armonía y no los cambios innecesarios; en la fase de inversión es el expediente técnico y la ejecución del proyecto es la fase de inversión; el objetivo principal de este proyecto era la recuperación de las laderas de la margen derecha del valle del Mantaro y esta recuperación se tiene que hacer con especies forestales nativas y no exóticas, la ejecución de este proyecto se

hizo exactamente lo contrario, esto se ha consultado con muchos profesionales expertos en la materia que son los ingenieros forestales que tienen la preparación académica para poder desarrollar conducir este tipo de proyectos, a su apreciación este proyecto nunca debió declararse viable ni en la etapa de perfil ni en la factibilidad porque desde un inicio estaba mal concebido, mal elaborado y ese aspecto no se valoró por la contraloría, ni por los peritos y luego el Ministerio Público, la raíz de estos proyectos cambiaron, la finalidad del proyecto no se puede hacer el cambio de las laderas. **Al examen del Ministerio Público señalo que,** tiene grado de instrucción superior, es Ing. Zootecnista, al año 2012 tenía más de 15 años de obtención de título; el año 2011 laboró para el Gobierno Regional de Junín, inició como sub gerente de Recursos Naturales hasta mayo de 2011 y luego fue designado como Gerente de Recursos naturales; a parte de este caso no tiene procesos penales con acusación están en investigación preparatoria, no recuerdo si tiene procesos en el Cuarto Despacho; en el año 2012 fue Gerente de Recursos Naturales y Gestión del medio ambiente asumió desde mayo de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2013; sus funciones era de cumplir el plan operativo institucional, velar por la supervisión de las ejecución de proyectos de inversión dados a su responsabilidad, la gestión de recursos humanos y demás aspectos contemplados en los instrumentos de gestión del Gobierno Regional de Junín; en ejecución de proyectos si tenía experiencia porque trabajó en el Ministerio de Agricultura en su momento; en este acto el Ministerio Público presenta la declaración previa vertida ante el ministerio público señalando que no tenía experiencia, el acusado dijo que referido a esta declaración se refería porque una cosa es obras y otros son proyectos productivos, en obras no ha tenido experiencia en obras de puentes, hospitales, centros educativos, y el 2017 cuando se hizo el interrogatorio la fiscal había asumido el cargo de Gerente General en el Gobierno Regional y obviamente no tenía mucha experiencia en obras relacionadas a infraestructura; el proyecto de reforestación margen de derecha Valle del Mantaro está catalogada como un proyecto productivo ambiental; el proyecto reforestación margen de derecha Valle del Mantaro al año 2011 lo venia ejecutando como Unidad Ejecutora la Dirección Regional de Agricultura, en el año 2012 lo hizo el Gobierno Regional de Junín, la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del medio ambiente que estaba a su cargo; este cambio de unidad ejecutora se da en los primeros días enero de 2012, este cambio se dio a una solicitud suya porque en aquel entonces se estaba trabajando la política de concentrar las funciones ambientales en la gerencia de recursos naturales, esto como lo han venido realizado otros Gobierno Regionales, tenían la perspectiva de concentrar todas las funciones ambientales en una sola institución, oficina o gerencia, porque no podía ser que funciones ambientales estén dispersos en diversas direcciones como transporte, salud, educación; respecto al informe 01-2012-GRRNGMA de fecha 04 de enero de 2012 no puedo dar fe si es el documento con el que solicito el cambio de unidad ejecutora; no tenía experiencia en ejecución de obras ligado a infraestructura como puentes hospitales pero si tenía en

proyectos productivos porque se desempeñó como funcionario antes de ser gerente de recursos naturales en el ministerio de Desarrollo agrario; la finalidad de este proyecto era la recuperación de las laderas de la margen derecha del valle del Mantaro y esto era porque estaban erosionadas, había mucho deslizamiento, los terrenos de acuerdo a los proyectos que se elaboraron son bastante pobres en materia orgánica es por eso que los especialistas plantean la recuperación de estas laderas con especies nativas no con especies exóticas, la recuperación de las laderas implica también hacer los ojos de agua para los pobladores; cuando asumió el encargo de la ejecución de este proyecto este no tenía supervisor; durante el tiempo que asume la ejecución de este proyecto se contrató a fines de febrero o marzo del año 2012 al equipo técnico del proyecto que contempla el inspector o residente, la supervisión, profesionales que estaban contemplados en el expediente técnico que han recibido, se tenía que contratar a todos los equipos profesionales para que se lleve a cabo la conducción del proyecto, ahora no recuerda por cuánto tiempo se contrato, el Ministerio Público presenta la declaración previa del acusado en la que señalo que solo se contrato por un mes a la supervisora de lo que el acusado dijo que tiene entendido que fue contratado por un mes; que a la fecha que asume en los primeros días de enero de 2012 el encargo de la ejecución del proyecto reforestación margen de derecha Valle del Mantaro el avance financiero era alrededor del 40% y el avance físico era el 11% y los que sabemos de inversión pública y la ejecución de proyectos esto es un tema irregular; esto lo determinó en virtud a los informes que habían en los archivos, los informes finales no puedo señalar algún número, pero si en toda ejecución de proyectos se tienen los informes anuales de los residentes, supervisores, informes mensuales de los responsables y todo ello al final de 2011 se tiene que consolidar y los responsables del proyecto elevan el respectivo informe a los superiores, es lo básico al momento de evaluar un proyecto; informó que existía saldo de libre disponibilidad del proyecto reforestación margen de derecha Valle del Mantaro por S/. 600,000 soles; se declaró la libre disponibilidad en virtud a que uno de ellos era el avance físico y financiero no concordaba y los que conocemos de gestión de proyectos de inversión pública la ejecución física y financiera tiene que ir a la par no puede haber un distanciamiento como en este caso casi 40% de ejecución financiera y no más de 11% de ejecución física; cuando se declaró el saldo de libre disponibilidad se hizo un informe al superior; el saldo de libre disponibilidad que efectuó le parece que fue con el informe N° 05; se declaró la libre disponibilidad con el informe 04 de fecha 09 de enero de 2012 y que si lo había firmado; se hizo una inspección técnica sin embargo no necesariamente es que haya acta de esto, no se levantó el acta pero si hay testigos que se ha efectuado esa inspección técnica; se recomendó a la gerencia general el cierre del proyecto; respecto al informe 36-2012 que no recuerda de este pero si emitió un informe recomendando el cierre del proyecto por irregularidades encontradas, en este acto el Ministerio Público presenta el informe 36-2012 de fecha 07 de mayo de 2012 en el que el acusado reconoce su firma, de lo que señala

es que hay documento previo y referencias en este informe que no se menciona se elevó el reporte al gerente general y este autoriza la liquidación y el cierre del proyecto y nosotros en merito a ello emitimos ese reporte y solicitamos recursos económicos para el mantenimiento y continuidad de los plantones; para cerrar el proyecto se hizo el informe N° 04 que detallaba una serie de aspecto técnicos, ahí contempla todos los motivos de carácter técnico y económico para el cierre del proyecto; la gerencia a su cargo informó un saldo de libre disponibilidad de S/. 2'280,457.00 soles en mayo de 2012 porque recibieron un reporte de la sub gerencia de recursos naturales que estaba a cargo de la Ing. Bonifacio; el cierre del proyecto aún no estaba cerrado cuando dejó el cargo de gerente de recursos naturales este estaba en proceso de liquidación; el proyecto de reforestación margen de derecha Valle del Mantaro no se ha culminado en su ejecución. **Al examen de la defensa técnica de Cerrón Rojas dijo que**, durante el desarrollo de sus actividades de lo que se está juzgando no ha recibido una orden expresa o tácita para realizar lo que ha contado por parte del señor Vladimir Cerrón Rojas; no ha consultado ni ha pedido recomendación de Vladimir Cerrón Rojas porque como funcionarios públicos se rigen a los instrumentos de gestión y memorándum que se emita por sus superiores. **Al examen de la defensa técnica de Matos Gilvonio y Baldeon Hormaza señaló que**, durante su gestión si tuvo conocimiento del plan operativo 2012; el plan operativo anual 2012 lo elaboró una ing. de apellido Espinoza; ha revisado el contenido del plan operativo anual 2012 en su momento; el contenido de este plan operativo había un presupuesto; el presupuesto para el año 2012 modificado era S/. 3'366,978.00 soles el PIN reduciendo los S/. 600 mil que fueron puestos a disponibilidad; si tenía conocimiento que estos S/. 3'366,978.00 soles involucraba los gastos de bienes y servicios; dentro de la contratación de servicios se encuentra involucrado la supervisión; efectivamente si hablamos de un servicio tenemos garantizado la contratación de un supervisor para la ejecución de la obra; durante el ejercicio del año 2012 recuerda que se contrató el supervisor para la ejecución para la obra materia de este juicio. **Al examen de la defensa técnica de Bonifacio Aliaga dijo que**, en enero del año 2012 la señora Rocío Cristina Bonifacio Aliaga laboraba en la sub gerencia; en marzo de 2012 mediante resolución regional se le designa como sub gerente de recurso naturales y gestión del medio ambiente y es a partir que de esa fecha asume el cargo de funcionaria, en enero de 2012 venía desempeñando como personal CAS y sus labores eran el soporte técnico de la sub gerencia de recursos naturales y gestión del medio ambiente. **Al examen de la defensa técnica de Panez Beraun dijo que**, al inicio de la declaración ante el Ministerio Público mencionó una etapa de pre factibilidad del proyecto y esto se da en la fase de pre inversión, en el presente caso el perfil se trabajó el año 2008 y por superar los 10 millones de inversión tenía que pasar al estudio de pre factibilidad, quiere decir que hay que realizar estudios más profundos, no se realizó el estudio de pre factibilidad sino paso directamente a la factibilidad en el año 2009; el proyecto estaba en

fase de inversión era su tercer o cuarto año de ejecución; en la inspección técnica que realizó la gerencia participaron el sub gerente de recursos naturales Tapia Silvera, la Ing. Rocio Bonifacio y funcionarios de la Dirección Regional de Agricultura conforme así lo ha señalado en su declaración ante el Ministerio Público, constataron el estado calamitoso que se encontraban los tres viveros sin las medidas correspondientes, plántones en pésimas condiciones, otros muertos y arrumados en el depósito, pero como estaban en fase de transferencia se recomendó que pongan en su informe los funcionarios de la dirección de Agricultura; en su momento se emitió el informe de los 600 mil soles. **Al reexamen de la defensa técnica de López Cantorin dijo que,** de acuerdo a sus funciones se puede poner a libre disponibilidad los recursos económicos que no van a poder ejecutar en el ejercicio fiscal, de hacer las proyecciones y se ha informado al Gerente General recursos de libre disponibilidad y dependía de sus superiores si lo usaban o no.

2.18. La acusada Rocío Cristina Bonifacio Aliaga dijo que, su aclaración lo basa en el informe 05-2012 como sub gerente de recursos naturales y medio ambiente emitido el 24 de abril de 2012 que se basa en antecedentes que mencionó en su momento, como el informe de la Ing. Mayela Judith Espinoza quien emitió el oficio 015, también el informe de OSCI de Agricultura, también había dos o tres oficios adicionales que también señalaba que presentaba irregularidades en el proyecto de inversión reforesta, así mismo hizo un análisis del proyecto técnico y del proyecto, en base a toda esta documentación hace un análisis del proyecto debido a que todos estos antecedentes llegaron a su despacho cuando asume el cargo, el proyecto inició su ejecución el 2009 pero fue transferida a la gerencia de recursos naturales y medio ambiente con lo cual tenía que hacer la evaluación correspondiente; respecto a la primera conclusión sobre el avance físico del proyecto cabe precisar que tiene que hacer el análisis comparando con el perfil del proyecto, hay un marco lógico en el proyecto que señala cual es el indicador de evaluación, este proyecto tiene como objetivo la recuperación de las laderas de la margen derecha del Valle del Mantaro y precisa que se debe recuperar con especies nativas 70% y especies exóticas 30%, asimismo señala la recuperación de las fuentes hídricas y las biodiversidades respecto a la fauna y flora silvestre de la zona como un indicador, el indicador de resultado que nos muestra este marco lógico es las hectáreas reforestadas, en base a este indicador revisa el informe que manda la supervisora donde en el componente reforestación de la meta que corresponde a 8,000 hectáreas representa un avance de 956 hectáreas y muestra que hay un porcentaje de supervivencia menor en campo es una gran alerta en este tipo de ejecución de proyecto, estaban en el año 2012 cuarto año de ejecución del proyecto, en el expediente mencionaba que este proyecto cada año debería reforestar 2,600 hectáreas aproximadamente, haciendo el análisis el año 1 es la instalación de vivero la producción, el año 2 se debe iniciar con la instalación en campo, aproximadamente para esa fecha debería haber 4,000 a 5,000 hectáreas

instaladas pero no se estaba mostrando en el informe, en ese informe señala por cada zona cual era la situación de supervivencia, había un dato 10% de supervivencia de los plántones instalados, es un dato alarmante, con esos datos se hace el cálculo y sale 359 hectáreas vivas las plantas en campo, eso representa el 4.44% que menciona en su informe de avance físico, es un dato que reporta la supervisora; segundo punto, respecto al ámbito del proyecto, tanto en el perfil como el expediente técnico, estos dos documentos detallan cuales son las comunidades que se van a instalar, pero en el informe de la supervisora menciona comunidades que no estaban ni en el expediente ni perfil del proyecto, son 21 comunidades adicionales que se han incorporado al proyecto desde el 2009 hasta el 2011 y eso no ha sido reportado en su momento y han sido instalados las plantaciones y pagados las comunidades para la apertura de hoyos e instalación de plántones, en el informe de la supervisora señala respecto a la producción de plántones y que la instalación en campo se ha hecho con 70% de especies exóticas y 30% de especies nativas, precisa que este proyecto si bien es cierto es un proyecto que se generó en la dirección regional de agricultura tiene un corte ambiental porque el objetivo lo señala “recuperación de las laderas del Valle del Mantaro”, en el marco lógico era recuperación de fuentes hídricas y especies nativas de flora y fauna silvestre, cuando uno hace el cambio de especies exóticas lo que sucede es todo lo contrario en vez de recuperar traba esos eco sistemas hace que las especies nativas no puedan prosperar en esa zona, igual pasa con la fauna silvestre, en este bosque son pocas las plantaciones de fauna silvestre que se generan, el tema de agua y suelo las especies de pino y eucalipto son especies bastantes competitivas se manifiestan que en zona donde se han instalado genera sequedad en el suelo, esto no se ha tomado en cuenta al hacer la instalación en el campo, ese no era el objetivo del proyecto era recuperar las laderas del valle del Mantaro y eso lo señala en el perfil; este proyecto tenía observaciones e incongruencias técnicas, el proyecto, tenía problemas administrativos, motivaron hacer esta recomendación que es técnica y factible; asimismo la supervisora informa un avance del 30% pero no menciona con que indicador hace ese avance si ponderando los avances de los componentes o si ha hecho un promedio de esos avances, por eso se basó en hacer la evaluación en base a lo que señalaba el perfil que era en base al indicador de resultado que era las hectáreas reforestadas. **Al examen del Ministerio Público señaló que,** en el año 2011 se desempeñaba como personal CAS especialista en gestión ambiental en la sub gerencia de recursos naturales y medio ambiente; no tiene procesos penales a parte de este; en el año 2012 asumió el cargo de sub gerente, el 30 de marzo del 2012 le designaron a través de una resolución, son cargos de confianza, esta resolución de designación la firma el presidente regional el señor Vladimir Cerrón Rojas; en el año 2012 si tenía conocimiento que se venía ejecutando el proyecto reforestación margen de derecha Valle del Mantaro; a marzo de 2012 cuando asume el despacho tiene el informe de la supervisión el 05 que había sido emitido por la supervisora; cuando inicio el proyecto se venía

ejecutando por la dirección regional de Agricultura y en enero de 2012 se hizo un cambio y pasó a la gerencia de recursos naturales, la finalidad del proyecto era la recuperación de las laderas de la margen derecha del Mantaro, para la recuperación de las especies nativas de la flora y fauna silvestre y la recuperación de las fuentes hídricas; cuando asumió el cargo ya no estaba la supervisora pero tenía el documento de la supervisora no sabía la situación actual de esta, después de marzo se contrató un residente de proyecto en el mes de abril la Srta. Andrea Medina, ya no se volvió a contratar a la supervisora que era la Ing. Mariela Judith Espinoza; cuando asume en marzo ya no hubo supervisora, contrataron un residente en el mes de abril; emitió el informe 05-2012 de fecha 24 de abril de 2012 con el que se recomienda una de ellas es sobre el tema del desbalance del avance físico financiero, el cambio de objetivo del proyecto, el cambio de ámbito del proyecto, la liquidación del proyecto, que todos los documentos que tenía a la mano pasen a la oficina de control interno de la institución, gerencia de planeamiento, gerencia general para su evaluación y medidas correspondiente; para hacer el informe 05-2012 tuvo a la vista el informe de la supervisora de fecha 05 de marzo de 2012, en este informe la supervisora no recomendó el cierre del proyecto porque ella no hizo la evaluación del proyecto, esta propone algunas alternativas de mejora para el proyecto; para emitir el informe 05-2012 de fecha 24 de abril de 2012 hizo una evaluación en los viveros del proyecto en Muqui, Chongos Bajo y Huaychulo, no hizo evaluación de la plantación; no levantó acta de constatación en la visita de estos viveros pero esta visita se hizo con compañía del sub gerente de recursos naturales el lic. Fredy, el Ing. Panéz y el equipo de agricultura; en el año 2012 informó el cierre del proyecto y el saldo libre disponibilidad para que se reincorpore al presupuesto; el informe 1208-2012 de fecha 22 de mayo de 2012 con el asunto remito información completa según referencia, en este reporte adjunto un cuadro de un saldo de libre disponibilidad pero no recuerda el monto; no conoce cuanto de presupuesto fue modificado; el proyecto se ha cerrado por ende no ha continuado su ejecución, este proyecto se cerró el año 2014.

Valoración Individual de la Prueba Actuada en el Juicio Oral

Prueba Pericial:

2.19. Examen del Perito Víctor Manuel Osorio Contreras. Luego de haber indicado que no tiene ningún vínculo de familiaridad, amistad o enemistada con los acusados prestó el juramento de ley, luego señaló que el informe pericial que se le pone a la vista ha sido emitido por su persona, asimismo la firma que obra al final le corresponde; seguidamente procedió a señalar la conclusiones; el informe pericial es respecto a la modificación presupuestal en el Gobierno Regional de Junín, del presupuesto anulado al Código SIAF 2078582, código SNIP 52844 **Reforestación de la Margen Derecha del Valle del Mantaro**, secuencia funcional 024, preservación del medio ambiente. Del reporte

devengado vs marco inicial y sus modificaciones 2012 del mes de enero a diciembre 2012 del Gobierno Regional de Junín, Unidad Ejecutora 001 Región Junín sede central, en la que se encuentra asignada con la meta 00024, el proyecto **“Preservación del Medio Ambiente”**, código SIAF 20788582 Reforestación de la Margen Derecha Del Valle Del Mantaro, secuencia funcional 0024, liquidación y supervisión de obras, el mismo que cuenta con presupuesto de apertura inicial S/. 120,000.00, a la que consigna modificación presupuestaria mediante anulaciones (dentro de la U.E) por S/. 120.000.00 obteniendo como presupuesto institucional modificado S/. 0.00, siendo total devengado S/. 0.00 quedando como saldo por ejecutar el importe de S/. 0.00. A lo indicado se establece que la anulación de crédito en esta secuencia funcional 0024 por S/. 120,000.00 según nota de modificación presupuestaria N° 00000001-2012, afectó la ejecución del servicio, en el sentido que al finalizar el ejercicio 2012, el servicio de supervisión de obras no se contrató y no se contaba con saldo presupuestal para ello. De la nota de modificación presupuestaria Nota 00000001, tipo de modificación 003 créditos presupuestales y anulaciones (dentro de la U.E) fuente de financiamiento recursos ordinarios mes de enero 2012, por S/. 120,000.00; se establece que la modificación fue efectuada mediante anulación de crédito de la secuencia funcional 00024, del proyecto: **Preservación del Medio Ambiente, Código SIAF 20788582 “Reforestación de la Margen Derecha del Valle Del Mantaro”, Supervisión y Liquidación De Obras** por S/. 120,000.00; para la habilitación de crédito presupuestario para la secuencia funcional 0088 proyecto **“Construcción de Puente Vehicular” código SIAF 2149612, SNIP 113902 “Construcción del Puente Sobre el Río Mantaro distrito de Chilca y Tres de Diciembre - Provincias De Huancayo y Chupaca-Junín”**, por S/. 120,000.00, que se encuentra consignado dentro de los S/. 10,000.000.00 de crédito habilitado, en forma definitiva, ya que el proyecto asignado con la meta 0088 fue ejecutada en parte con el fondo público habilitado de la meta 0024. Al respecto la Ley General del Presupuesto Público, ley 28411 indica en su artículo 41.1 literal, a) los grupos genéricos de gasto podrán ser objeto de anulaciones; si luego de haberse cumplido el fin para el que estuvieron previstos generan saldos; si se suprime la finalidad; si existe un cambio en la prioridad de los objetivos institucionales o si las proyecciones muestran que al cierre del año fiscal arrojen saldos de libre disponibilidad, como consecuencia del cumplimiento o la supresión total o parcial de metas presupuestarias. A lo indicado se establece que de acuerdo a la nota modificatoria N° 00000001 y el reporte marco inicial de gastos y sus modificaciones 2012, respecto a la secuencia funcional 0024, proyecto código SIAF 2078582, Código SNIP 52844 **“Reforestación de la Margen Derecha del Valle Del Mantaro”**, secuencia funcional 0024, supervisión y liquidación de obras preservación del medio ambiente, el presupuesto asignado para la contratación de la supervisión y liquidación del proyecto, al respecto no hubo contrato; asimismo, se establece que las anulaciones efectuadas de esta secuencia funcional 0024 por S/. 120,000.00, para habilitar presupuesto al proyecto asignado con Código SIAF 2149612

“Construcción de puente vehicular”, secuencia funcional 088, código SNIP 113902 “Construcción del puente sobre el río Mantaro, distrito de Chilca y Tres de Diciembre, Provincia de Huancayo y Chupaca-Junín” por S/. 120,000.00, no estaban permitidas, al no haberse contratado el servicio de la Supervisión y Liquidación de Obras - Preservación del Medio Ambiente y al no contar con un presupuesto habilitado al cierre del ejercicio para la contratación de la supervisión; asimismo al no haberse suprimido la finalidad; y al no haber existido documento que acredite un cambio en la prioridad de los objetivos institucionales. **Del Presupuesto Anulado al Código SIAF 2078582, Código SNIP 52844, Reforestación de la Margen Derecha del Valle Del Mantaro, Secuencia Funcional 025, Preservación del Medio Ambiente.** Se tiene el reporte devengado Vs. Marco Inicial y sus modificaciones 2012, del mes de enero a diciembre de 2012 del Gobierno Regional de Junín, Unidad Ejecutora 001 Región Junín Sede central, en la que se encuentra asignada con la meta 0025, el proyecto de “**Preservación del Medio Ambiente, Código SIAF 2078582 Reforestación de la Margen Derecha del Valle Del Mantaro**”, el mismo que cuenta con presupuesto de apertura inicial de S/. 3,846,978.00, a la que consigna modificación presupuestaria mediante habilitación y anulaciones de créditos (dentro de la U.E) de la fuente financiamiento recursos ordinarios por S/. 2'707,880.00, obteniendo como presupuesto institucional modificado S/. 1'139,098.00, siendo total devengado S/. 1'138,843.37 quedando como saldo por ejecutar el importe de S/. 254.63. A lo indicado se tiene que se cuenta con anulación de crédito presupuestal por S/. 2'280,088.00, siendo, para la secuencia funcional 0058 por S/. 151,608.00 según nota de modificación presupuestaria N° 0000000138-2012; para la secuencia funcional 230 por S/. 245,886.00 según nota de modificación presupuestaria N° 0000000181-2012; para la secuencia funcional 229 por S/. 100,000.00 según nota de modificación presupuestaria N° 0000000181-2012; secuencia funcional 231 por S/. 751,939.00 según nota de modificación presupuestaria N° 0000000181-2012; secuencia funcional 181 por S/. 300,000.00 según nota de modificación presupuestaria N° 000000148-2012, secuencia funcional 108 por S/. 91,432.00 según nota de modificación presupuestaria N° 000000151-2012; secuencia funcional 241 por S/. 613,709.00 según nota de modificación presupuestaria N° 000000202-2012; secuencia funcional 135 por S/. 18,514.00 según nota de modificación presupuestaria N° 000000192-2012; secuencia funcional 181 por S/. 7,000.00 según nota de modificación presupuestaria N° 000000220-2012. De los cuales fueron ejecutados en forma definitiva según reporte SIAF, marco inicial de gastos y sus modificaciones y devengados vs marco presupuestal 2012 por S/. 2'280,049.25 siendo: Para la secuencia funcional 058 por S/. 151,597.77, secuencia funcional 230 por S/. 245,886.00; secuencia funcional 229 por S/. 100,000.00, secuencia funcional 231 por 751,939.00; secuencia funcional 181 por S/. 300,000.00; para la secuencia funcional 108 por S/. 91,432.00; secuencia funcional 241 por S/. 613,709.00; secuencia funcional 135 por S/. 18,485.48; secuencia funcional 181 por S/. 7,000.00, los cuales fueron

ejecutados en forma definitiva según el devengado, afectando la ejecución del servicio, asimismo el saldo no ejecutado de S/. 38.75, tampoco fue revertido a su meta de origen en esa razón también fueron ejecutados en forma definitiva, en el sentido que la ejecución de este proyecto estaba indicada en el presupuesto institucional de apertura 2012 por S/. 3'46,978.00; sin embargo, solo se ejecuto por S/. 1,138,843.37 retrasando su ejecución y que al finalizar el ejercicio 2012 el proyecto no se había concluido de acuerdo a lo presupuestado y no se contaba con saldo para ello, asimismo de la información del SNIP el proyecto no fue concluido, siendo la afectación del presupuesto de esta meta 0025 proyecto "**Preservación del Medio Ambiente**", código SIAF 2078582 **Reforestación de la Margen Derecha del Valle Del Mantaro**, el importe de S/. 2'280,088.00 (sin considerar la nota de modificación presupuestal N° 00001). Al respecto la Ley General del Presupuesto Público, ley 28411, indica en su artículo 41.1 literal, a) Los grupos genéricos de gastos podrán ser objeto de anulaciones:) los grupos genéricos de gasto podrán ser objeto de anulaciones; **si luego de haberse cumplido el fin para el que estuvieron previstos generan saldos; si se suprime la finalidad; si existe un cambio en la prioridad de los objetivos institucionales o si las proyecciones muestran que al cierre del año fiscal arrojen saldos de libres disponibilidad, como consecuencia del cumplimiento o la supresión total o parcial de metas presupuestarias.** A lo indicado se establece que de acuerdo a la nota modificatoria N° 00000001, N° 000000138, 000000181, 000000148, 000000151, 000000202, 000000192, 000000220 y el reporte marco inicial de gastos y sus modificaciones 2012 respecto a la secuencia funcional 0025, proyecto: Código SIAF 2078582, Código SNIP 52844 **Reforestación de la Margen Derecha del Valle Del Mantaro, Secuencia Funcional 025, Forestación y Reforestación- Preservación del Medio Ambiente**, el presupuesto asignado es para la ejecución de este proyecto **Reforestación de la Margen Derecha del Valle del Mantaro**, sin embargo se destinó los fondos a proyectos distintos; estableciéndose que las anulaciones efectuadas de esta secuencia funcional 025 por S/. 2'760,088.00, para habilitar presupuesto al proyecto asignado con la secuencia funcional 0088 por S/. 480,000.00; secuencia funcional 0058 por S/. 151,608.00; secuencia funcional 230 por S/. 245,886.00; secuencia funcional 229 por S/. 100,000.00; secuencia funcional 231 por S/. 751,939.00; secuencia funcional 181 por S/. 300,000.00; secuencia funcional 108 por S/. 91,432.00; secuencia funcional 241 por S/.613,709.00; secuencia funcional 135 por S/. 18,514.00; secuencia funcional 181 por S/. 7,000.00, modificaciones que no estaban permitidas de acuerdo a la ley general de sistema nación de presupuesto, ley 28411, al no haberse cumplido con la ejecución de lo presupuestado en el año 2012, tampoco al no haberse suprimido la finalidad; y al no haber existido documento que acredite un cambio en la prioridad de los objetivos institucionales que lo justifiquen, es más teniendo en cuenta que en el año 2012, el proyecto de meta 025 se estaba ejecutando, lo cual demuestra que no hubo cambio de prioridades,

tampoco se había cumplido con la finalidad en vista que el proyecto fue cerrado sin haberse ejecutado la totalidad de partidas, (informe N° 044-2014-GRJ/GRRNGMA7SGRNMA de fecha 23 de diciembre del 2014) y cuadro de análisis N° 01,02 y 03. **Del Cierre del Proyecto “Reforestación de la Margen Derecha del Valle del Mantaro”**. Se establece que según informe N° 005-2012/GRRNGMA/SGRNMA/RCBA de fecha 24 de abril de 2012, numeral II Análisis, el proyecto “Reforestación Margen Derecha Valle del Mantaro” se encontraba en proceso de ejecución; al respecto la Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, de fecha 24 de marzo de 2011, que aprueba la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública. Indica: en su numeral 10.2. la UE tiene las siguientes responsabilidades: b) Elaborar el informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado (formato SNIP-15) y el informe de cierre del PIP (anexo SNIP 24). Asimismo indica: Art 23. Fase de Inversión 23.1 un PIP ingresa en la fase de inversión luego de ser declarado viable. 23.2 La fase de inversión comprende la elaboración del estudio definitivo, expediente técnico u otro documento equivalente, y la ejecución del PIP. 23.3 La fase de inversión culmina luego de que el PIP ha sido totalmente, liquidado y de corresponder, transferido a la entidad responsable de su operación y mantenimiento. Habiendo cumplido con lo anteriormente indicado, la UE debe elaborar el informe de cierre del PIP y remitir dicho informe al órgano que declaró la viabilidad. De lo indicado también se establece que el cierre del proyecto debe efectuarse luego que el proyecto de inversión pública haya sido totalmente ejecutado, liquidado, recién la unidad ejecutora podría elaborar el informe de cierre del PIP. En el presente caso el Gobierno Regional de Junín procede al cierre del proyecto de inversión pública **“Reforestación de la Margen Derecha del Valle del Mantaro”**, sin que el proyecto haya sido ejecutado totalmente y liquidado. Esto siendo que el inicio de la liquidación del proyecto fue el 18 de junio de 2014 según memorándum N° 276-2014-GRJ-GRRNGMA, y su aprobación administrativa del expediente de liquidación de oficio, según Resolución Ejecutiva Regional N° 718-2014-JUNIN/PR, fue el 29 de diciembre del 2014, y según Resolución Gerencial General Regional N° 103-2014-GR-JUNIN/GGR de fecha 22 de agosto de 2014, se dispuso su liquidación de oficio del proyecto “Reforestación Margen Derecha del Valle del Mantaro”, con código SNIP N° 52844, y según reporte N° 202 -2016-GRJ-GRRNGMA/SGRNMA de fecha 23 de mayo de 2016 del Sub Gerente de Recursos Humanos y Medio Ambiental al Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, indica elaboración de ficha SNIP N° 24 para el cierre del proyecto, y se proceda a rellenar la ficha de registro del informe de cierre ya que se tiene acceso a la liquidación física financiera del proyecto; y según reporte N° 547-2016-GRJ/GRPPAAT/S GIP de fecha 25 de agosto de 2016 comunican al Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente registro de cierre de proyecto de código SNIP 52844, referencia memorándum N° 504-2016-GRJ/GRRNGMA de fecha 25 de agosto de 2016, en la misma señala,

remitir la carta N° 108-2016-JJCE/EE del formato SNIP 14 ficha de registro del informe de cierre del proyecto de inversión pública “Reforestación de la Margen Derecha del Valle del Mantaro” , con código SNIP N° 52844 y respecto al memorándum N°328-20 12-GRRNGMA de fecha 07 de mayo de 2012, del Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente – Ing. Ulises Panéz Beraun al Director Regional de Agricultura de Junín; siendo su asunto: sobre proyecto “Reforestación Margen Derecha del Valle del Mantaro”, Referencia: Reporte N° 31-2012/GRRNGMA, en la que indica: se comunica el cierre del proyecto “Reforestación Margen Derecha del Valle del Mantaro” . Al respecto indica: el cierre del proyecto cuando, aún, no se había concluido y realizado la liquidación del proyecto, menos se había realizado el cierre del proyecto ya que la liquidación y cierre del proyecto se empieza efectuar con el memorándum N°276-2014-GRJ-GRNGMA el 18 de junio de 2014. Siendo así los fondos públicos asignados al proyecto “Reforestación de la Margen derecha del Valle del Mantaro”, no eran de libre disponibilidad hasta la liquidación y cierre del proyecto 24 de junio del 2016 (según informe de cierre- vista preliminar), según memorándum N° 504-2016-GRJ/GRRNGMA, que señala, remitir la carta N° 108-2016-JJCE/EE del formato SNIP 14 **Ficha de Registro del Informe de Cierre** del proyecto de inversión pública: “Forestación de la Margen derecha del Valle del Mantaro” con código SNIP N° 52844, siendo así estos fondos públicos estaban comprendidas antes de esta fecha, a las limitaciones de las modificaciones presupuestales que indica la Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto Ley 28411, artículo 40. **Al examen del representante del Ministerio Público**, dijo que, a las limitaciones de las modificaciones presupuestales se refiere al momento que se realiza las modificaciones de las notas correspondientes de la habilitación de anulación de crédito presupuestario mediante el tipo N°03 del año 2012; se refiere antes del cierre del proyecto de inversión que se da inicio con el memorándum 1276 el 18 de junio de 2014, había limitaciones en cuanto a la modificación presupuestaria ya que las modificaciones se realizaron en el 2012; respecto a su experiencia profesional señala que labora en el Ministerio Público desde el octubre de 2011 como perito auditor, a la fecha he elaborado más de 345 informes periciales relacionados en delitos contra la administración pública; sí ha tenido capacitaciones continuas por la condición de perito; el proyecto de inversión pública se da inicio a su ejecución cuando es declarado viable, la parte de la ejecución presupuestaria se inicia con la elaboración del expediente técnico y el cierre es cuando se ha concluido la ejecución del proyecto de inversión pública; respecto a la unidad ejecutora existe la resolución ejecutiva N° 008-2012 donde resuelve el cambio de la unidad ejecutora, primero fue la gerencia de agricultura y luego pasó a la gerencia regional de recursos naturales y gestión del medio ambiente; la resolución regional tiene fecha 06 de enero de 2012; respecto al ítem 3.35 cuando habla del estudio de factibilidad, habla del estudio de pre inversión, en este caso al no haber modificaciones al estudio de pre inversión no se podría realizar modificaciones en la etapa de ejecución presupuestaria;

en el Plan Operativo Institucional (en adelante POI) se consignan todas las actividades o proyectos que se van a realizar en un periodo determinado de acuerdo al estudio correspondiente y a la necesidad del caso, siendo así no se ve que haya sido modificado el POI para poder realizar las modificaciones respecto a la ejecución de un determinado proyecto, en este caso nos referimos al proyecto de reforestación; respecto a la conclusión 5.3 como indicó en las conclusiones se ha hecho del tipo de modificación presupuestaria mediante habilitación de anulación de créditos dentro de la unidad ejecutora en este caso el tipo 3, al respecto el artículo 40 indica cuando está permitido realizar excepcionalmente las modificaciones presupuestales, en este caso uno de ellos es cuando se haya cumplido con la finalidad, otro es que desaparezca la necesidad - la necesidad no desapareció al momento de realizar la modificación presupuestaria ya que no se tiene documento que lo sustente así, otro es que haya habido una supresión de las partidas a ejecutar y se prevé que al cierre del ejercicio podría haber saldos de libre disposición, en este caso no, porque cuenta con un expediente técnico y este no habría sido modificado en su oportunidad; respecto a la conclusión 5.5 al no haberse cumplido con la ejecución de lo presupuestado en el año 2012, tampoco al no haberse suprimido la finalidad, no se cuenta con documento que lo acredite respecto al cambio de prioridades en la ejecución presupuestaria; la afectación del presupuesto ha sido en forma definitiva; lo primero es que para el cierre del proyecto debe efectuarse cuando se haya ejecutado totalmente y haya sido liquidado, ahora las modificaciones presupuestarias se hicieron antes del inicio del cierre y antes del cierre definitivo del proyecto que es en el año 2014 y las modificaciones en el 2012; los fondos asignados al proyecto de reforestación no eran de libre disponibilidad porque para serlo el artículo 40 numeral 2 señala cuando se da éstas causales. **Al examen de la defensa técnica de CERRON ROJAS dijo que,** si tiene conocimiento sobre la directiva N° 05-2010 EF y está dentro del informe; en el presente caso se refiere a una modificación presupuestaria al nivel funcional programático; las habilitaciones y anulaciones dentro de una unidad ejecutora, esto parte de la unidad de planeamiento quien hace la propuesta correspondiente y luego se pasa a la verificación para luego ser aprobado y ser formalizado; aprobación y formalización son términos distintos; el informe pericial no ha individualizado conductas, la aprobación es cuando se cumple con la verificación correspondiente técnicamente y sobre la disponibilidad del presupuesto, esto es aprobado, para lo cual se tiene que consignar el número de la resolución de formalización; la directiva pone los criterios de la formalización correspondiente; el titular del pliego formaliza las modificaciones presupuestarias según directiva 05-2010 y ley 28411; para formalizar en cada caso tiene que ir la oficina de planificación y presupuesto como responsable de conducir el proceso presupuestario de la entidad, debe sujetarse a la Ley 28411 artículo 6 aplicable en su oportunidad, luego la oficina de planificación y presupuesto organiza, consolida, organiza y verifica con toda la información de ejecución de ingresos y gastos

autorizado para el presupuesto y sus modificaciones la que constituye un marco límite de créditos presupuestarios aprobados y que pueden ser mediante las modificaciones presupuestarias; si nosotros vemos en la nota de modificación presupuestaria se asigna un número de resolución, y entonces previo es la formalización de la resolución; la nota de modificación presupuestaria contiene el número de resolución, y si decimos que después se dio la formalización de la resolución y esa está en todas las notas que se ha señalado y respecto a cuál se dio primero, eso no está establecido en el informe pericial; la nota modificatoria lo generan en la unidad de planificación y presupuesto, se genera a solicitud de una modificación con el sustento correspondiente; la modificación presupuestaria se da a través de la aprobación de la modificación presupuestaria, la aprobación se da mediante el manejo del sistema SIAF cuando se cumple con todos los requisitos; la nota 0000001 si se ha verificado, se consigna con 10 de enero de 2012, la formalización de ésta nota es con la resolución ejecutiva regional 107/RER-063-2012-GRJ; dicha resolución debe tener la nota presupuestal 000001, ahora en el informe pericial no lo tiene; según la nota de modificación presupuestaria eso es lo que indica; el informe pericial no señala la conducta de los integrantes; la Resolución 107/RER-063-2012-GRJ si tuvo como base la nota 0000001; la resolución contiene el detalle de las notas de modificación que se está formalizando; para la formalización se tuvo el procedimiento previo, se inicia con la necesidad de una modificación justificada que debe ser lo correcto y luego a través de la oficina de planeamiento y presupuesto. **Al examen de la defensa técnica de LOPEZ CANTORIN**, dijo que es perito oficial del Ministerio Público; en varias oportunidades ha emitido pericias contrarias a la teoría del caso del Ministerio Público, justamente en lo que es respecto a delitos de malversación de fondos, el 2018 o 2019 y son varias; el método analítico partimos de ver objetivamente los hechos a través de la descripción de la técnica, para luego ver el análisis correspondiente en forma fragmentada; el método analítico es un método científico, en la cual se lleva a cabo la aplicación de este método a través del análisis correspondiente del objeto materia de investigación; como no se trabaja en base a muestreo sino en población total el grado de confiabilidad es el 100%, cuando se habla de investigación se habla de una población del muestreo, y es ahí donde se aplica la probabilidad, puede haber una probabilidad de margen de error eso es cuando se trabaja con muestreo; esta muestra no puede representar una totalidad de una población, en cambio el informe pericial está indicado sobre un todo, sobre la aplicación del informe sobre una población total, la aplicación a la información al 100% de la población total; procede a señalar el objeto del informe pericial [determinar si el presupuesto del proyecto fue afectada de manera definitiva y diferente de aquello a lo que estaba destinado; precisar la afectación al servicio o función o encomendada, y que funcionarios fueron los que participaron de dicha afectación del presupuesto], no es objeto de la pericia determinar que funcionarios participaron en la afectación del presupuesto; respecto a los roles de los participantes en este caso es una cuestión procesal

penal; si está facultado para afirmar infracciones al sistema nacional de presupuesto ya que su formación académica le permite ya que tiene capacitaciones, asimismo su persona tiene experiencia en la elaboración de informes periciales al respecto; sobre el proyecto de reforestación cualquiera sea su naturaleza el concepto indicado no cambia porque se trata en este caso de la ejecución de un fondo público, cuando se trata por administración si no hay supervisor tiene que haber inspector; no es obligatorio que haya supervisor en una obra por administración directa [procede a proyectar unos cuadros], en la secuencia funcional 24 está referido a la supervisión y liquidación de obras, cuando se ejecuta el presupuesto cada año eso lo hace la entidad en este caso el Gobierno Regional a través del área que corresponde, ellos por necesidad consignan en este caso esta secuencia funcional que es supervisión y liquidación, ahora si bien en una ejecución de obra necesariamente tiene que haber un supervisor o inspector de obra que ambos cumplen la misma función, en este caso está señalado como supervisor de obra, pero no ha sido materia del informe pericial que el Gobierno Regional debió convocar a un proceso de selección para la ejecución del proyecto reforestación de la margen derecha del valle del Mantaro; dijo que ambos cumplen la misma función, el supervisor cumple una función a dedicación exclusiva dentro de la ejecución de la obra y el supervisor es contratado mediante un proceso de selección, y el inspector es un integrante trabajador de la propia entidad; podría darse que se contrate a un inspector para ahorrarse dinero; el área de planeamiento y presupuesto es el encargado de custodiar el dinero de un proyecto; respecto a la anulación de parte de un dinero que se tenga lo establece el artículo 41 de las posibilidades de anulación programática dentro de la unidad ejecutora, utilizando el tipo de modificación N° 03; en este proyecto de parte de la ejecución había dos áreas usuarias uno era la entidad de agricultura y luego pasó a la unidad del Gobierno Regional a recursos naturales y gestión del medio ambiente; el área usuaria puede proponer el cierre del proyecto cuando no es viable, pero en este caso sí era viable; para incorporar la ejecución de un fondo público no se hace al azar, se hace a través de un estudio que proyectos tienen prioridad tomando en cuenta que el recurso del Estado es limitante y de acuerdo a la necesidad se incorpora y se asigna un presupuesto institucional de apertura, el propio marco de cierre de proyecto señala que ejecutado el proyecto se da el cierre; a la pregunta si un proyecto siendo viable podría ser no sostenible?, dijo.- en términos generales le podría decir que sí; al momento no recuerdo los orígenes del memorándum 276-2014 ya que es del 2018 la emisión del memorándum; si se ha tomado en cuenta el informe 005-2012 del 24 de abril de 2012 emitido por Rocío Bonifacio y está en el informe pericial; respecto al memorándum en el momento no recordaba con precisión; existe el informe 005-2012 donde se recomienda la liquidación del proyecto, se recomienda pero lo que es el cierre del proyecto se da con el memorándum de 2014, y por la especialidad la ley 28411 ahí explica las causales cuando se puede realizar modificaciones en el presupuesto asignado; al respecto no está

indicado dentro del Sistema Nacional de Presupuesto como justificación para hacer habilitación de anulación, en este caso esta condición, si se suprime la finalidad – tampoco se cumple esta finalidad, si existe un cambio en la prioridad en los objetivos institucionales [...] tampoco se cumple esa condición; en este caso existía un expediente técnico y en este caso debió haber una modificación del expediente técnico, para hablar de una supresión parcial en cuanto a partidas que se van a ejecutar; del contenido del expediente técnico no puedo emitir juicios. **Al examen de la defensa técnica de MATOS GILVONIO Y BALDEON HORMAZA, dijo que,** el área encargada para ejecución del proyecto Reforestación de la Margen Derecha del valle del Mantaro, era la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; el informe no ha individualizado las conductas y no es parte del informe pericial; que se tome como dato un informe 004-2012 no quiere decir que se debe tomar todo el contenido ya que el informe no ha individualizado conductas; el asunto de este informe pericial es el informe del marco presupuestal del proyecto de inversión pública reforestación de la margen derecha del valle del Mantaro; cuando hablamos de modificación del marco presupuestal quiere decir que va a tener una variación respecto del crédito presupuestario, al respecto hablamos de la afectación de un presupuesto de un proyecto de inversión pública que era la reforestación de la margen derecha del valle del Mantaro, en el sentido de que se anule su presupuesto para habilitar presupuestos a otros proyectos; el cuadro antes mencionado corresponde al informe 004-2012 no es la determinación del informe pericial; el presupuesto público se destina para la adquisición de bienes, el informe no está indicado respecto a una apropiación o perjuicio económico, por eso no se ahonda sobre la adquisición de bienes; cuando se habla de adquisición de bienes en un proyecto de inversión pública se debe realizar su ejecución de acuerdo al expediente técnico; y la prestación de servicios tiene que estar indicado en el expediente técnico, se encuentra detallando cuáles son esos bienes; hay que tener en cuenta que la aplicación es del 2012, antes si se incluía; sí se contempla dentro de los servicios la contratación de un supervisor; el proyecto estaba proyectado hasta el año 2013; la ejecución del presupuesto era multianual, en este caso estaba dado por años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, cada año tiene su presupuesto, respecto a los montos de cambios está referido a la ejecución anual del año 2012; lo que contiene el cuadro es lo que contiene el informe 004-2012, y el informe ha trasladado la información necesaria; la conclusión 3.34 si corresponde a mi análisis; indica lo que contiene documentos dentro de la carpeta de investigación fiscal, en este caso el POI, no se aprecia argumentos de parte del perito, y menos en la parte concluyente, el proyecto reforesta de la margen derecha del Valle del Mantaro, estaba consignado en dos secuencias funcionales uno de ellas la secuencia 024 a esta secuencia funcional se le asigna 120 mil soles, para ejecutar gastos respecto a la supervisión y liquidación de obra respecto al proyecto mencionado, asimismo se tiene respecto a este mismo proyecto lo que es la ejecución en sí de este proyecto con secuencia N° 025, al

respecto se tuvo un presupuesto inicial de 3'846,978.00 soles, cuando se habla del importe de 3'366,978.00 soles, nos estamos refiriendo a un presupuesto modificado, quiere decir que al presupuesto consignado de 3'966,978 se le ha efectuado una anulación de 600,000.00 soles quedando como resultado S/. 3'366,978.00 pero esta anulación se efectúa de la secuencia funcional 24 S/. 120,000 mil soles y de la secuencia funcional 25 S/. 480,000 mil soles, quiere decir que el importe de S/. 3'366,978.00 este presupuesto corresponde para la ejecución del proyecto reforesta; el proyecto si se tenía que seguir ejecutando; el replanteamiento del expediente técnico en este caso se ve de una reformulación de su contenido; la oficina de presupuesto y planificación es el responsable de conducir el proceso presupuestario de la entidad en este caso debe sujetarse a la ley N° 28411, artículo 6 aplicable en su oportunidad, debe precisarse que la mencionada norma ha sido modificada; la formalización la da el titular de la entidad, salvo que haya dispuesto que otra persona sea quien lo de, en este caso con resolución ejecutiva, donde se consigna la formalización de todas las modificaciones presupuestarias que se han dado, incluso se pueden agrupar modificaciones presupuestarias distintas que contienen a diversas notas; el que aprueba es la oficina de planeamiento y presupuesto; formaliza las modificaciones presupuestarias el titular de la entidad; el informe no es argumentación respecto del informe pericial y no es parte de la conclusión pero si es cierto en la 3.32 está indicado el informe 007-2012 que indica, “considero que es necesario formalizar y no dice que esta formalizando”; respecto al punto 3.35 penúltimo reglón se formalizó la modificación presupuestal con la Resolución Ejecutiva Regional N° 063; el informe 004 y 007 no lo emite el perito, cuando se emite las resoluciones de carácter administrativo lo emite cada funcionario y de acuerdo a su competencia y teniendo el documento fuente que lo sustente; estudio de factibilidad es el estudio de pre inversión y contiene 3 etapas, perfil, estudio de pre factibilidad y estudio de factibilidad, luego de eso se pasa a la etapa de inversión, ahí se inicia con la elaboración del expediente técnico y la ejecución en si del proyecto; el proyecto reforesta [ininteligible] la 024 y 025 en la 024 para la contratación de supervisión y liquidación del proyecto se contaba con 120,000 nuevos soles, se anuló este monto que corresponde parte de los 600 mil soles, entonces siendo así no se contaba con presupuesto para la contratación de la supervisión y la liquidación del proyecto, asimismo de la secuencia funcional 025 que corresponde al proyecto para su ejecución se coge los 480 mil soles, haciendo el total de 600 mil soles, este monto tanto de la secuencia funcional 24 – 120,000 soles y secuencia 25 – 480,000 soles hacen 600 mil soles, que han sido derivados a la secuencia funcional 088 que es la ejecución del puente Comuneros; si no se tiene presupuesto no se puede ejecutar, no se tenía presupuesto para la contratación de supervisor y no se tenía presupuesto en este caso o parte del presupuesto de los 480 mil soles; en la página 200 del informe pericial contiene las 2 secuencias funcionales que fueron materia de exposición en el informe – la secuencia N° 24 y 25; al documento presentado

menciona que es la misma información pero contenida en distintos reportes; en este caso los gastos de la contratación de servicios corresponde a la ejecución, no a la contratación de supervisor; dentro de los servicios involucra la contratación de un supervisor, dijo.- no, en este caso inicialmente se dan a través de dos secuencias funcionales distintas 024 – contratación de supervisor y liquidación de obra por 120 mil soles y eso fue anulado, ahora la 025 esta para la ejecución del proyecto y en esta sabemos que se incurre en la adquisición de bienes y servicios, pero no está dado en este caso para la contratación de supervisor; el Plan Operativo no lo tengo en el informe pericial; si se ha consignado lo necesario del POA; sí ha tomado en cuenta el resumen del costo del POA 2012; no recuerda si así dice la información que menciona; usted ha tomado en cuenta en donde dice sub total de costo directo y en el tercer cuadro donde dice sub total de costos de supervisión S/.43,475 soles que está incluido en los S/. 3'366,978, dijo.- no era necesario tomarlo en cuenta, ya que se habla de modificación presupuestaria. **Al examen de la defensa técnica de PACHECO Y ACOSTA LAYMITO**, señaló que si se puede modificar si hay saldos al cumplimiento de las metas presupuestarias; si se puede modificar si al cierre del año fiscal arrojen saldos de libre disponibilidad como consecuencia de la supresión total de metas; si se puede modificar el presupuesto si las proyecciones muestran que al cierre del año fiscal arrojen saldos de libre disponibilidad como consecuencia de la supresión parcial de metas presupuestarias; los documentos que se tuvo a la vista son la nota de modificación presupuestaria, el reporte del sistema SIAF respecto a modificaciones y gastos del 2012 y los demás que obran en el anexo del informe pericial; sí ha tenido a la vista lo relevante al objeto del informe pericial; de acuerdo a la necesidad de la ejecución de un proyecto se va a generar la modificación presupuestaria a nivel institucional programático que es materia del informe pericial, mediante la aprobación correspondiente, primero tiene que ver el área de planificación y presupuesto respecto a la parte de ejecución presupuestaria; en el informe pericial no ha individualizado conductas; para la actuación de la oficina de planificación tiene que tener documentos fuentes como antecedentes donde el área usuaria es el que ejecuta el presupuesto, podría haber informes donde se consigna que puede haber saldos de balance y la oficina de presupuesto hará la evaluación correspondiente en ese sentido; sí existe informes al respecto; no solamente existe un documento del área usuaria que justifique la modificación presupuestaria, para que sea regular la modificación presupuestaria se tiene que cumplir la ley 28411 no tanto por la existencia del documento del área usuaria; es por función pública estar sujeto a control concurrente antes de proceder tiene que verificar la veracidad del documento; es diferente la ejecución presupuestal y el ejercicio fiscal, este último es una programación de tal fecha a tal fecha, y la ejecución presupuestal es cuando un fondo público va a ser utilizada; que los alcances que está permitido la modificación están señalados en la norma; a la pregunta si la única forma de modificar el presupuesto es cuando se haya cerrado el proyecto?, dijo.- no es así, no he señalado

eso, yo no he señalado que es la única opción; el área de presupuesto es el que maneja los fondos públicos; existe varios tipos de modificaciones, solo cuando el informe pericial determina está señalado en este caso respecto a las anulaciones en las modificaciones de nivel funcional programático – es el número 3; en la pericia fueron modificaciones a nivel funcional programático; la conclusión 1 no indica respecto a la contratación de un supervisor; respecto a la conclusión 5.1 no era necesario verificar el informe N° 005-2012 del 05 de marzo de 2012; el presupuesto del proyecto reforesta debe ser aprobado por el titular del pliego; el presupuesto del proyecto reforesta sí corresponde al PIA; para incluir al PIA debe haber una necesidad como proyectos y de acuerdo a la prioridad se toma en cuenta su inclusión al inicio de cada ejercicio presupuestario, siendo así se consigna mediante la asignación de una secuencia funcional cuales son estos proyectos que se tiene que ejecutar para tal efecto se le asigna un presupuesto institucional de apertura, este presupuesto se formula en base a la necesidad, se hace un estudio para luego ser aprobado mediante el titular de la entidad; son dos alternativas una que es una corrección no como un manejo tal vez incorrecto en un determinado momento, este proyecto se tiene que reacomodar para que se continúe con la ejecución y en caso contrario ya no es dable que se continúe sí se podría dejar de ejecutar, si no es viable se puede dejar de ejecutar; sigue siendo viable el proyecto mientras no se cambie esta condición en el SNIP que no lo hace el perito sino los órgano encargados de control del proyecto, y contaba con un expediente técnico y el expediente técnico no tenía modificación al respecto; la viabilidad está indicado dentro del sistema de inversión pública, ahí cada proyecto tiene la condición si es viable o cerrado o las observaciones que ha tenido al respecto, el perito no puede hacer el control de viabilidad, para declarar viable un proyecto se requiere varios componentes de un estudio de un proyecto de pre inversión recién ahí se declara viable, pero eso lo determinan los especialistas; para ver que el proyecto ya no era viable se ha verificado la ficha SNIP, se tiene el informe 005-2012 del 24 de abril de 2012, el reporte 31-2012, memorándum 328-2012, reporte 29-2014 y los demás que contiene el informe pericial; se ha tomado en cuenta toda la documentación que forma parte del informe pericial el que tiene más de 400 folios; revisando de manera rápida no encuentro el reporte 1208-2012 del 22 de mayo de 2012 dentro del informe pericial; en el artículo 41 señala cuando la modificación presupuestaria a nivel programático esta dado y ahí no señala el cierre, el informe pericial hace la precisión que al momento que se solicita la modificación presupuestaria no estaba cerrado el proyecto, pero no se dice que al estar cerrado no se permite la modificación presupuestaria; sí se puede modificar el PIA; cuando hablamos del cierre se habla del cierre del proyecto de inversión pública; respecto a las competencia de la gerencia de planeamiento y presupuesto no ha sido parte de mi informe pericial, sin embargo respondo, en este caso el cierre del proyecto se está viendo la parte técnica del cierre del proyecto; la comparación correspondiente está en el cuadro, e indica que no se logró ejecutar el presupuesto de acuerdo a lo

que estaba indicado en el expediente técnico; respecto si el presupuesto está o no en el PIA tenemos el reporte del SIAP el cual está consignado en el presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas ya que se habla de un recurso ordinario, y no era necesario verificarlo, ya que se tenía la información del Ministerio de Economía y Finanzas en el SIAP. **Al examen de la defensa técnica de BONIFACIO ALIAGA**, señaló que realiza el peritaje en merito a la disposición N° 02; la disposición N° 02 tiene que ser de acuerdo al enfoque, la disposición N° 02 del Ministerio Público es un requerimiento; ese requerimiento me genera obligación parcial sujeto a ciertas condiciones; sobre el objeto de la pericia, si era determinar si el presupuesto del proyecto reforestación de la margen derecha del valle del Mantaro fue afectado de manera definitiva diferente a lo que fuera destinado, sí se cumplió; respecto a la afectación del servicio encomendado, si se cumplió; respecto a identificar a los responsables en dicha afectación del presupuesto el informe pericial no hace precisión respecto al tercer objetivo, repite que no se efectuó; respecto a la transferencia correcta al respecto sí se cumplió; así es no se cumplió el tercer objetivo; no se puede concluir que el peritaje es incompleto, se habla de incompleto, ya que teniendo que efectuar no se realizó, en el caso de individualizar no se podía señalar responsabilidades al respecto, era parte del objetivo peor no se podía hacer; los dos documentos no corresponden al cierre del proyecto; los documentos contenidos del 3.1 a 3.25 no todos han sido tomados en cuenta; si tomo en cuenta dicho informe 005-2012 de la procesada Rocío Bonifacio; que se haya admitido como documental no es de mi competencia como perito; no tomé conocimiento de los antecedentes del mencionado informe; no tuve conocimiento de dichos documentos; una de ellas la resolución ejecutiva regional N° 008-2012 sí se encuentra como parte obrante del informe pericial; sobre los demás los consideré irrelevantes; en el informe pericial no se encuentra el informe N° 05-2012 del 05 de marzo del 2012 a que hace referencia; para la determinación del informe pericial el informe que indica es irrelevante; el reporte N° 1208-2012 del 22 de mayo del 2012 no se encuentra dentro de los numerales 3.1 a 3.25 que menciona; el informe N° 16-2012 del 20 de junio del 2012 tampoco se encuentra consignado y no forma parte del informe pericial; en la sub gerencia de recursos naturales y gestión del medio ambiente hay un área correspondiente que hace las modificaciones presupuestarias, que no es el área usuaria. **Al examen de la defensa técnica de PAÑEZ BERAUN:** Respecto al informe N° 005-2012 del 24 de abril de 2012, el informe pericial no ha hecho la evaluación respecto a su formalidad o legalidad, pero sí respecto a su contenido; no ha habido una calificación si es legal o no del informe; los informes tiene varias connotaciones respecto a su calificación; no era necesario revisar el estudio de factibilidad, ni expediente técnico ya que no hablamos de la ejecución sino del presupuesto; el informe pericial no ha evaluado la parte técnica de los estudios de pre inversión, sus contenidos, alcances; lo importante en la pericia era si hubo o no modificación presupuestaria y si estas modificaciones estaban

sustentadas; los objetivos del proyecto son dos respecto a la contratación de la supervisión de la ejecución de la obra y el otro la ejecución en sí de la obra, el objetivo central era de la forestación de la margen derecha; indica que el presupuesto fue asignado para la reforestación de la margen derecha.

2.20. Examen del Perito Jorge Hidalgo Laderas, quien señaló ser autor del informe pericial contable de fecha 02 de diciembre de 2021 y procede a realizar un resumen del informe señalando las conclusiones arribadas: el informe pericial versa sobre las modificaciones sustanciales que dieron origen a la pérdida de sostenibilidad del proyecto de inversión pública “Reforestación de la margen derecha del Valle del Mantaro” la razón del cambio de la unidad ejecutara en el año 2012; **1.** Se ha acreditado que el gerente regional de recursos naturales y medio ambiente Ing. Ulises Panéz Beraun, ostentaba la facultad de proponer modificaciones presupuestales, máxime si las proyecciones mostraban que al cierre del año fiscal del año 2012 arrojen saldos de libre disponibilidad como consecuencia del cumplimiento y la supresión parcial de metas presupuestarias, más aun que el avance físico del proyecto Reforestación de la margen derecha del Valle del Mantaro era menor que el avance financiero, **2.** Se ha demostrado que el gerente de recursos naturales y medio ambiente Ulises Panéz Beraun responsable de la unidad ejecutora al decidir la supresión de metas asociadas a la capacidad de servicio o componentes actuó al amparo literal d del numeral 27.2 art. 27 de la directiva 001-2011-F/68.01 directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Resolución Directoral 03-2011-EF/68-01 de fecha 09-04-2011, asimismo de conformidad del art. 3 de la directiva de ejecución presupuestal N° 05-2010-F/66-01 modificado por resolución directoral 022-2011-F/50, como responsable de la administración del presupuesto de las unidades ejecutoras y competente del control presupuestal actuación efectuada solidariamente con la sub gerencia de tributación y presupuesto del gobierno regional de Junín, informó la libre disponibilidad del presupuesto proyecto Reforestación la margen derecha del valle del Mantaro, requiriendo únicamente presupuesto para la operatividad de los viveros en producción y la ejecución de la ejecución técnica financiera del proyecto, todo ello en salvaguarda de los recursos públicos del Estado, como se ha demostrado en los periodos 2009 y 2010 fueron mal utilizados como ha quedado acreditado con las comunicaciones efectuadas por el órgano de control institucional en el memorándum de control interno 01-2012-DRA/J-OSCI examen especial a la ejecución del proyecto reforestación de la margen derecha del valle del Mantaro periodo 2009-2010, informe 005-2010/ERRNGMA/SGRNA/ERCDA emitido por la sub gerencia de recursos naturales y medio ambiente los mismos que quedaron corroborados con la liquidación técnica del proyecto “reforestación de la margen derecha del Valle del Mantaro” elaborado por la Ing. Andrea Medina Porta y la liquidación financiera del proyecto elaborada por el CPC. Abraham Huamán Aliaga. **Al examen de la defensa técnica de**

Panez Beraun dijo que, es contador público colegiado desde el año 2018, y como perito desde la misma fecha; que desde el año 1994 hasta el 2011 trabajó gerenciando gobiernos locales tanto provinciales como distritales; el objeto de la pericia versa sobre determinar si al cambio de unidad ejecutora al año 2012 el proyecto mantenía su sostenibilidad y si habría cambios sustanciales que originaban la pérdida de la sostenibilidad; para realizar esta pericia materia de examen a la vista tuvo el memorándum 01-2012, informe 005-2010 de fecha 24 de abril de 2012, expediente de liquidación técnica financiera y la carpeta fiscal; la directiva 05-2010 en su artículo 3ro habla sobre la responsabilidad de la oficina de presupuesto del pliego, la misma que detalla y dice que esta o la que haga sus veces en el pliego y los responsables de la administración del presupuesto de las unidades ejecutoras son responsables en el ámbito de sus competencias del control presupuestario debiendo para dicho fin cumplir entre otras las siguientes funciones: efectuar el seguimiento de los créditos presupuestarios al realizar los compromisos con sujeción a la programación de compromisos anual que hace referencia el artículo séptimo de la presente directiva y de ser el caso proponer las modificaciones presupuestarias teniendo en cuenta la escala de prioridades; dicho ello cuando se produce el cambio de unidad ejecutora la gerencia regional de recursos naturales y gestión del medio ambiente toma conocimiento de este memorándum de control interno de la dirección regional de agricultura en la que detalla una serie de deficiencias y errores de orden administrativo y técnico en el proceso constructivo del proyecto desde el año 2009 y 2010 y alerta de informes técnicos emitidos por la asesoría del Gobierno Regional sobre procesos de hurtos que había habido en viveros forestales la que conllevaba a que se haga un análisis exhaustivo del estado situacional del proyecto y así se determina que en el proceso constructivo de la obra ha habido cambios sustanciales que han originado que se tome la determinación de suprimir metas para concluir con las necesarias que estaban en curso para no perder las plantaciones existentes o viveros en curso, para ello se solicita un presupuesto aproximado de 680 mil soles y la diferencia como no lo va a usar en el ejercicio presupuestal 2012 comunica a la alta dirección para su libre disponibilidad y es así que se da la libre disponibilidad en mérito del artículo tercero literal d); el administrador del proyecto era la gerencia de recursos naturales y gestión del medio ambiente; esta libre disponibilidad estaba dentro del marco legal. **Al examen del Ministerio Público dijo que**, durante su ejercicio en la función pública he enfrentado casos judiciales las cuales muchos de ellos ha sido absuelto; el 2011 fue procesado por peculado doloso y al finalizar el proceso ha sido absuelto; actualmente como persona jurídica tiene un proceso por corrupción de funcionarios por el delito de colusión; está inscrito en el comité de peritos del colegio de contadores del Junín desde el año 2018; su especialidad esta en delitos de corrupción de funcionarios, a la fecha ha emitido 45 informes periciales en corrupción de funcionarios como en el cuarto despacho, primer despacho de las fiscalía de corrupción de funcionarios de Junín; a nivel de juzgamiento es

el primer informe que sustenta; para la emisión del informe ha usado los procedimientos establecidos para el tema de análisis documental y comprobación efectiva de la veracidad de esos documentos; respecto al objetivo del peritaje responde a las dos conclusiones que se han dado lectura una versa sobre la libre disponibilidad y el otro sobre la facultad que tenía la administración de la unidad ejecutora; la participación del Ing. Ulises Panes Beraun era indispensable que la unidad ejecutora proponga las modificaciones presupuestales; no hay margen de error en su pericia, no tienen porque, son objetivas las conclusiones que ha arribado; existía libre disponibilidad en virtud al informe N° 05-2010/GRR de fecha 24 de abril de 2012; del informe 05-2012 de fecha 05 de marzo de 2012 no lo ubicó en la carpeta fiscal que cree es de la supervisora del proyecto; este proyecto de inversión pública estaba ejecutado bajo la modalidad de administración directa y el informe de control interno que realizó al proyecto al año 2009-2010 determinó irregularidades de orden técnico y administrativo; en este proyecto de administración directa era aplicable la resolución de contraloría N° 195-88.CG que establecía que el residente o inspector presentara informes mensuales en relación al avance físico y financiero de la obra; al momento que hacen el proceso de transferencia en el acta suscrito en el mes de enero los representantes de la unidad ejecutora dirección regional de agricultura y la unidad ejecutora Sede Central a través de la sub gerencia de recursos naturales señalan de que se está presentando y trasladando los informes técnicos realizados por los tres residentes pero no presentaron al mes de enero el estado situacional integral del proyecto solo hicieron transferencia de inventario de documentos e inventario de plántones que existían en los viveros; el informe del estado situacional del proyecto siempre es necesario cuando se hace la transferencia de una unidad ejecutora a otra; al 24 de abril de 2012 existía el informe del estado situacional del proyecto y justo en esa fecha se emite este informe 05-2012 del estado situacional por la sub gerencia de recursos naturales y medio ambiente y pone como base de este informe el memorándum de control interno; el informe N° 05 de fecha 24 de abril de 2012 es el informe del estado situacional del proyecto porque contempla la situación del perfil con respecto al expediente técnico, con respecto al proyecto, observaciones a los componentes que integraban el proyecto y concluye en uno de sus párrafos que recomienda la liquidación del proyecto; que este informe del estado situacional correspondería ser emitido por el residente de obra o inspector del proyecto y le correspondía hacer al que recepción a la obra dado que estaban en una transferencia del proyecto; en este caso ha existido una modificación sustancial del presupuesto destinado en el año 2012 y estas modificaciones están dadas conforme la ley general del presupuesto conforme lo señala el artículo 27.1 literal c) de la ley del presupuesto; la modificación presupuestal a requerimiento de la administración es la oficina de presupuesto y tributación del gobierno regional de Junín, para que se de esta modificación se requiere que la administración lo solicite y sustente pero para este caso fue la libre disponibilidad del recurso porque el proyecto presentaba cambios sustanciales que han originado que se

pierda la sostenibilidad del proyecto; los cambios sustanciales que sufrió el proyecto es que ingresaron distritos que no estaban contemplados de la margen derecha del Rio Mantaro por ejemplo por la zona de Jauja Aco Llocllapanmpa y Canchayo; en Huancayo San José de Kero y Huasicancha, Chicche y Colca, también la finalidad del proyecto era de protección y conservación sin embargo las plantaciones que produjeron fueron realizados a nivel de plantones para explotación como el pino y el eucalipto cuando el proyecto lanzaba otro tipo de plantaciones, estos cambios no fueron comunicados oportunamente a la OPI del gobierno regional de Junín para que hagan la verificación y autoricen por eso pierde sus sostenibilidad, sumado las falencias administrativas y técnicas, y más la liquidación final se había gastado el presupuesto del proyecto y no se estaba cumpliendo con el objetivo principal; a la fecha del informe pericial 02 de diciembre de 2021 se tenía la liquidación técnica y financiera documento que sostenía que existieron modificaciones sustanciales al proyecto. Dijo, que la liquidación técnico financiero es de fecha 29 de diciembre de 2014; las modificaciones sustanciales ya se avizoraron en el memorándum de control interno N° 1 1 de fecha febrero del 2012 y el informe 005 de la sub gerencia de recursos naturales y medio ambiente, este memorándum no recomendaba el cierre del proyecto sino alerta de los riesgos potenciales; la liquidación técnico financiera del proyectos no era requisito necesario al año 2012 para que se produzca el cierre del proyecto a razón que la liquidación técnico financiera es una etapa de la fase de inversión y esta se debe practicar cuando se haya concluido el proyecto cuando presente deficiencias para ver si se cierra el proyecto; que al año 2012 no había ni corte con cierre de obra porque se estaba transfiriendo entre unidades ejecutoras en la que se han dado documentos que han dado lugar a la liquidación técnica financiera, el proyecto tenía viveros que estaban con plantación en producción y eso no se podía paralizar por lo que se tenía que realizar esta operatividad de los viveros que estaban en plena producción en la transferencia; que una modificación presupuestal se sustenta en función a un análisis técnico normativo sobre la cual la decisión que toma la administración de la unidad ejecutora o del proyecto solicita diferentes modalidades de transferencia presupuestal, pero parte del análisis; en este caso se modificó el ámbito de influencia al ingresar distritos que no estaban contemplados en el expediente técnico; el objetivo de este proyecto de inversión publico conforme al formato SNIP 03 señala en el numeral 3.3 que es la recuperación de laderas de la margen derecha del Valle del Mantaro; al mes de abril del año 2012 el objetivo del proyecto no se cumplió en el momento de la transferencia y a la fecha señalada porque los resultados de liquidación han establecido que solo se ha reforestado 785 hectáreas de las 8000 que estaban programadas y el presupuesto de ejecución financiera ya estaba bordeando el 50%; de la página 36 del informe pericial señalo que se ha modificado la alternativa del proyecto y se hace incapié el artículo 27 literal c de la norma; que el objetivo del proyecto en la ficha SNIP no se ha modificado porque los cambios sustanciales no se han elevado las observaciones, por lo que al

cierre del proyecto para el SNIP no se ha modificado el objetivo del proyecto en el sistema, de la página 37 se ha señalado socialmente rentable es cuando se cumpla las metas del proyecto y sea socialmente rentable en este caso no se habría cumplido con ello por eso el proyecto no era sostenible; que las modificaciones sustanciales o no sustanciales deben comunicarse a la oficina de programación de inversiones y a razón de ello hacer una verificación esto es importante porque la norma lo establece así que todo proyecto que tengan cambios sustanciales tienen que pasar por la oficina que otorgo la viabilidad; la directiva del SNIP vincula a los Gobierno regionales al año 2012 porque esta se dio el año 2011; durante el año 2012 no se cumplió con registrar estas modificaciones sustanciales; no era requisito que se registre esta modificación en el SNIP como acto previo para disponer de este presupuesto de este proyecto de inversión pública porque no se vinculaban las normas; de la página 38 del informe pericial se cita el artículo 27.2 de lo que refiere que en este caso concreto el proyecto perdió el objetivo de reforestar, la finalidad el tema de la protección y conservación y a la fecha con los cambios sustanciales que se dieron al perder la sostenibilidad la administración del proyecto en base a este literal d) se facultaba a suprimir metas asociadas a su capacidad o a su producción del servicio o los componentes y eso es lo que ha pasado, lo que ha planteado la administración es tener un presupuesto mínimo para la operatividad de los viveros en curso, liquidar el proyecto y la diferencia ya no lo iban a usar el año 2012 por eso lo ponen de libre disponibilidad; en los anexos presentados en el informe pericial indica en el memorándum de control interno numeral tres que indica que se ha perdido la sostenibilidad del proyecto, control interno tenía la facultad por medio de los auditores señalar que un proyecto ha perdido sostenibilidad del proyecto, así también lo detalle el informe 05, estas observaciones no han sido declaradas en el SNIP; estos informes se han trasladado a la gerencia regional de planeamiento y presupuesto y esta lo ha derivado a la oficina de programación e inversiones y esta ha contestado que faltaría los documentos de sustento para el cierre del proyecto; la liquidación técnica financiera si es necesario para rellenar el informe de cierre del proyecto, una vez que se dispone el cierre del proyecto el presupuesto se dispone cuando la administración encuentra deficiencias o errores administrativas que conllevan a que no puede continuar el proyecto; la información la obtengo de la liquidación técnica financiera de diciembre del 2014 si bien no existía a abril del 2012 si existía el informe de la Ing. Bonifacio sub gerente de recursos naturales y medio ambiente que también alertaba estos hechos consolidados en la liquidación esta ratifica el informe N°05 en todas sus observaciones por cada uno de sus componentes. Bonifacio establece las deficiencias de orden técnico y las irregularidades administrativas señaladas en el memorándum razón por la cual recomienda hacer la liquidación del proyecto al comunicar al gerente que se liquide el proyecto porque este no podía continuar porque la obra tenía cambios sustanciales en el objetivo del proyecto; todo proyecto de inversión pública está establecido en base a objetivos, metas

programadas y si estas no son consolidados conforme el expediente técnico y cronograma de ejecución habiendo variación del avance físico con el financiero de la obra no se puede continuar con la ejecución de esta obra por eso el informe N° 05 recomienda hacer la liquidación del proyecto; los documentos que determinan que la necesidad de reforestar la margen derecha del valle del Mantaro ha desaparecido es a razón del informe 05, el memorándum 01-2012 del órgano de control de la dirección regional de Agricultura; la necesidad se establece en cada uno de los puntos que están plasmadas, son 18 puntos que van de cuestiones administrativas a cuestiones técnicas, la toma de decisión de desaparecer una necesidad es del funcionario en base a los documentos no dice que la desaparición de la necesidad tiene que estar vinculado normativamente con lo que está escrito, si existe cambios sustanciales, si se observa que se ha perdido sostenibilidad, se puede suprimir metas o componentes y posteriormente se requiere el cierre del proyecto pero para todo esto necesitamos la liquidación del proyecto esta liquidación no había el año 2012 pero si existían los informes que alertan de riesgos potenciales por OSCI de agricultura de las unidades ejecutoras pero la liquidación recién se aprobó en diciembre del año 2014; la OSCI había detectado irregularidades en el año 2009 y 2010, también en el año 2011 han continuado, de la documentación revisada refleja la continuación de intervenciones en distritos que no estaban contemplados en el proyecto e inversión pública en el proyecto de factibilidad y perfil del proyecto y el cambio en el objeto del proyecto y al tener este tipo de variaciones se estaba cambiando el objetivo del proyecto; en el año 2011 de los reportes que sustentan en la liquidación de mala utilización de fondos con respecto a la continuidad de plantones que no eran objeto del proyecto; para declarar la viabilidad ha pasado por una verificación técnica el OPI hacer la filtración que cumpla la normativa, que sea sostenible y cumpla la finalidad social para que se declare la viabilidad de este; la oficina de programación multianual de inversiones del gobierno regional de Junín al año 2012 según el SNIP de revisar el proyecto de inversión pública para su viabilidad, hacer el seguimiento de que el proyecto se esté cumpliendo de acuerdo al perfil y expediente técnico aprobado y de encontrarse cambios sustanciales hacer la verificación de viabilidad y de liquidarse el proyecto registrar en el banco de proyectos el cierre del proyecto; desde el año 2009 no han comunicado los cambios sustanciales; las oficinas de programación de inversiones no tienen participación en las modificaciones presupuestales ya que esto es facultada de la oficina de presupuesto y la unidad ejecutora es la responsable de plantear las modificaciones presupuestales; esta oficina de programaciones de inversiones representa al Ministerio de Economía y Finanzas o a la que vigilaba el cumplimiento de los proyectos de la inversión pública, la OPI interactúa con la dirección general de programación multianual del Ministerio de Economía y Finanzas siendo el ente rector tienen que interactuar y comunicar los aspectos que son de competencia de lo que corresponde a las tres fases del proyecto de inversión pública; esto es así porque el Ministerio de Economía y Finanzas asigna el presupuesto a

través de la dirección general del presupuesto público, quien regula las modificaciones presupuestales en un Gobierno Regional está representada a través de la oficina de presupuesto y tributación, en el caso concreto el proyecto de reforestación al año 2012 estaba regulado por la directiva del SNIP, este proyecto también estaba regulado por la dirección regional de presupuesto público, solo OPI se encarga de ver el ciclo del proyecto mientras que la oficina de presupuesto y tributación ve todo lo referente al presupuesto del proyecto y lo referente a lo aprobado y determinado en un ejercicio fiscal; al año 2012 en caso de darse cambios o modificaciones la OPI solo ve el ciclo de vida del proyecto mientras que la oficina del presupuesto regula que se cumpla la normativa con respecto a modificaciones presupuestales entre actividades y proyectos del pliego presupuestario que en este caso es el gobierno regional de Junín. **Al examen de la defensa técnica de CERRON ROJAS**, señaló que en la modificación presupuestaria el presidente del Gobierno Regional interviene en la emisión de los actos resolutivos, la formalización es un procedimiento administrativo regulado por norma, esto no quiere decir que genere la modificación presupuestaria, esto son formalizadas por el titular del pliego vencido el mes con la finalidad de que esta se eleve al presupuesto público a efectos de que terminado un ejercicio fiscal se pueda hacer un consolidado del marco presupuestal nacional. **Al examen de la defensa técnica de López Cantorin**, señaló que en el peritaje se ha usado el método deductivo inductivo que abarca de lo general a lo particular se ha partido por la norma general de inversión pública y la directiva general del SNIP, consecuentemente para su aplicación en la fase de ejecución del proyecto de inversión, el método inductivo que abarca de lo específico a lo general se ha partido de la revisión de los documentos resaltados como el memorándum de control interno, informe 05 y liquidaciones técnicas financieras para arribar a que el proyecto había perdido la sostenibilidad por cambios sustanciales; incide que el proyecto de inversión pública en la etapa de transferencia de la unidad ejecutora de la dirección regional de Agricultura a la unidad ejecutora sede central gerencia regional de recursos naturales y gestión del medio ambiente se habían detectado cambios sustanciales en el ámbito de influencia, así como el objetivo del proyecto que han generado la pérdida de sostenibilidad del proyecto; dentro de la contabilidad el área específica que tiene que ver con la inversión pública es la oficina de inversiones y la parte de la contabilidad está dentro de la gerencia regional de administración y ésta controla la ejecución financiera mientras que la ejecución presupuestal lo controla la oficina de presupuesto y tributación del Gobierno Regional de Junín; dentro de la contabilidad, mi especialidad está vinculada a todo lo que es gestión pública, he realizado maestría en cuanto a control y gestión gubernamental y constantemente especializaciones para los peritos en lo referido al sistema de inversiones pública, manejo presupuestal, contrataciones con el Estado; la participación de la gerencia general del Gobierno regional, no tiene porque no hay un artículo que vincule, sino que los que interactúan en las

modificaciones presupuestales es la oficina del presupuesto con la administración de la unidad ejecutora del proyecto, en el tema del control del ciclo del proyecto interactúa la administración a cargo del proyecto de la unidad ejecutora con la OPI del Gobierno regional; de la página 29 del peritaje se ha señalado de la liquidación técnico financiera que señala que se encontraba en pleno proceso judicial el hurto de 2002.76 soles por la pérdida de ingresos captados del vivero forestal Huaychulo punto central sobre la que estaba en pleno proceso de investigación con el expediente 4563-2011; esto ha tenido incidencia con la falta de sostenibilidad del proyecto es que las poblaciones de los plántones y equipos que se compraron para potenciar los viveros de alta tecnología en los tres distritos Chupuro, Mito y Concepción de Huaychulo no han tenido el debido control administrativo y técnico, razón por la cual se han dado estos hurtos y por la falta de profesionales capacitados en la materia, la liquidación señala de que habrían ingresado trabajadores repuestos por mandatos judiciales y les habrían asignados estos proyectos y eran gente que no tenía vinculación con lo profesional que serían ingenieros agrónomos o forestales para este tipo de trabajo; la no sostenibilidad del proyecto ha sido por los cambios sustanciales en el ámbito de influencia y objetivo del proyecto si a esto le súmanos estos actos irregulares de orden técnico y administrativo detectado en la liquidación el proyecto ya no tenía un rumbo adecuado en cuanto a su finalidad y objetivos. **Al examen de la defensa técnica de Matos Gilvonio Y Baldeon Hormaza**, señaló que se ha detectado cambios sustanciales en la ejecución del proyecto y que en virtud a ello no se ha permitido la sostenibilidad del proyecto conforme el memorándum de control interno 01-2012 alerta los cambios sustanciales, luego el informe 05 que ratifica sobre los cambios sustanciales que no han sido informados al OPI del Gobierno regional y esto es consolidado con la liquidación técnico financiera donde se determina el cierre del proyecto; en enero del año 2012 no se tenía conocimiento de toda la documentación porque se encontraban en la transferencia; para ejecutar la pericia se tuvo en cuenta el plan operativo 2012; no se hablaba del cierre del proyecto en el plan operativo anual 2012 porque este determina el desagregado de las actividades a desarrollarse con su cronograma y los importes que se van a gastar con cada uno de sus componentes. **Al examen de la defensa técnica de Rios Pacheco y Acosta Laymito**, señala que el procedimiento para una modificación presupuestal, la administración de la unidad ejecutora que es la responsable de manejar el presupuesto, es la única indicada para proponer las modificaciones presupuestales sobre la administración que ellos tienen al punto que la solicitud de modificación que plantean pasa a la oficina de presupuesto y tributación del gobierno regional de Junín para que esta técnicamente interprete si la solicitud de modificación presupuestal está acorde a la normativa que estaba vigente, si transgrede alguno de sus articulados así como de la ley del presupuesto de cada año fiscal en la que establece limitaciones a modificaciones presupuestales, si hubiese algún hecho que contravenga la norma la oficina de presupuesto devuelve y sustenta

porque no se otorgara la modificaciones y de encontrarse conforme registra la nota modificatoria en el SIAF y estas notas modificatorias bajo anulaciones y créditos son consolidados en forma inmediata mediante acto revolución para efectos de procedimiento administrativo y conocimiento de la dirección de presupuesto público, estas modificaciones dadas el año 2012 han obedecido a que la administración los ha puesto de libre disponibilidad porque ya no iban a usar ese presupuesto porque la administración de acuerdo a su políticas y sus prioridades destinen estos presupuestos a otros fines en el ejercicio presupuestal 2012; respecto de la propuesta de libre disponibilidad no se debió rechazar porque se estaba comunicando a la administración la libre disponibilidad y señala que se va a cerrar el proyecto y que no se necesita ese presupuesto porque hay un informe técnico que señala deficiencias e irregularidades que cambia la sostenibilidad del proyecto; la oficina de presupuesto no debió revisar que se haya dispuesto el cierre del proyecto y si hubiera haber devuelto este pedido porque no es la competente sino lo competente de la oficina de presupuesto es cautelar que se de cumplimiento a la normativa que regula los presupuestos públicos, en cambio el tema del ciclo de vida del proyecto desde su fase de pre inversión y post inversión lo controla, lo verifica, y hace seguimiento la OPI del gobierno regional de Junín; se haya o no inscrito algún tipo de irregularidad en el sistema nacional de inversión pública no lo vincula al sistema nacional del presupuesto porque al año que sucedieron los hechos estaba vigente la ley 28112 Ley Marco de la Administración financiera donde solo identificada a 04 sistemas administrativos que se vinculaba a través del SIAF y recién el año 2018 recién se incorpora el sistema nacional y gestión de inversiones, hoy en día si alguien quiere hacer una modificación presupuestal el sistema no le permite porque todavía no está registrado en el banco de proyectos en el sistema las modificaciones que puede haberse dado en el ciclo de vida del proyecto, a la fecha de 2012 no tenían esa vinculación los sistemas administrativos; los sistemas administrativos que estaba interconectados a través del sistema de integrado de administración financiera el año 2003 y vigente a la fecha de los hechos 2012 eran presupuesto, contabilidad, tesorería y endeudamiento público y estos interactúan a nivel de presupuesto, cuando quiero hacer un gasto tengo que solicitar la certificación del presupuesto que se va a requerir porque ya está establecido en el sistema sino se realiza la etapa de la certificación presupuestal no se puede hacer el compromiso del gasto generando la orden de servicio, de compra, el contrato, sino realizo la etapa del compromiso no voy a poder hacer la etapa del devengado, no se va a poder reconocer financieramente el gasto cuando ya el proveedor me presente la factura, así interactúan dependen uno del otro para que siga pasando el hecho económico, estos sistemas administrativos de presupuesto, contabilidad, tesorería interactúan y si no está devengado la deuda no se puede girar, hacer el cheque o depositar a la cuenta, hay una limitante porque interactúan los cuatro sistemas, pero el sistema nacional de inversión pública no interactuaba con estos sistemas por

tanto no era necesario que se tenga que hacer un registro en el banco de proyectos para que se pueda realizar las modificaciones presupuestales, hoy en día si están interactuados los 07 sistemas; no había norma o dispositivo que interactuaban pero si el artículo 15 de la directiva 05-2010 segundo párrafo dice en las modificaciones presupuestarias que aprueban las entidades para el financiamiento de proyectos de inversión pública se debe tener en cuenta que dichos proyectos hayan sido declarados viables conforme a la normativa del sistema nacional de inversión pública, si no está registrado no tiene una partida de nacimiento, no tiene un condigo el proyecto de inversión, no se puede vincular para hacer los gastos financieros esto era el único articulado que señalaba que para gastar la plata de inversión el proyecto tenía que estar viable; no era requisito que le proyecto esté cerrado para hacer una modificación presupuestal, la ley 24811 artículo 41 señala limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y en este caso lo que ha pasado es que se ha hecho la supresión de metas presupuestaras establecidas en el plan operativo y consecuentemente a la proyección del año 2012 mostraban saldos de libre disponibilidad por eso en los informes dice pongo saldo de libre disponibilidad; la modificación presupuestal que se hizo a propuesta de la oficina del Ing. Panez era correcta conforme a ley y está en la conclusión dos que se ha llegado en el peritaje; no existe normativa que vincule u obligue al funcionario que verifique que el proyecto se haya cerrado que para hacer una modificación presupuestal; del memorándum de OSCI y el informe 05 las alertas de control interno son para que los titulares del pliego conjuntamente con sus funcionarios las traten de corregir, lo correcto es que al tener este tipo de alertas realicen la liquidación de corte de obra para ver el estado situacional del proyecto tanto técnico como financiero, a partir de ahí tomar la decisión si se continua el proyecto y con un expediente de saldo de obra o en su defecto se hace el informe del anexo 24 cierre del proyecto y se registra en el sistema del cierre del proyecto; si el presupuesto no se gasta, al ser recursos ordinarias al 31 de diciembre 12 de la noche se revierte al Tesoro Público, toda gestión que devuelve plata al Estado está demostrando incapacidad de inversión; había deficiencias advertidas con el memorándum e informe 05 por ende los funcionarios no debieron seguir con la ejecución de este proyecto, si hubieran proseguido con esto conforme el informe 024-2015 que concluye en la detección de responsabilidades administrativas de los funcionarios por las irregularidades que se han dado en el proceso constructivo de la obra y que al 2012 se ha tenido que llegar hacer esas modificaciones presupuestales, este informe determina responsabilidades administrativas y este informe está en la carpeta fiscal por lo que de continuar con el proyecto se continuaría con todas las deficiencias; la diferencia entre la modificación presupuestal es con respecto al presupuesto asignado en el proyecto y modificación en el proyecto es de orden técnico como en componentes, actividades que podrían darse dentro del proyecto; con la modificación presupuestal no se afectó el proyecto reforesta sino que lo correcto era que se tenía que hacer la

liquidación técnico financiera para determinar la situación técnica y financiera del proyecto en el momento que se estaba haciendo la transferencia de unidades ejecutados; a la fecha que se hizo la modificación presupuestal no se habría afectado el proyecto ya que este nos era sostenible porque tenía deficiencias de orden técnico y había cambiado la sostenibilidad del proyecto ya no es rentable para el Estado ejecutarlo; tengo otra profesión Administración de Empresas, vengo trabajando en la administración pública desde el año 95 hasta el año 2011 mayormente durante este tiempo gerenciando los gobierno locales y como tal somos responsables de la administración de la entidad por consiguiente tenemos la obligación de conocer todos los sistemas administrativos que regulan la gestión pública. **A las preguntas del Juez, dijo que,** conforme a la ley general de presupuesto vigente al momento de los hechos, estaban previstos las modificaciones presupuestales de acuerdo a la normativa, eran a nivel institucional o a nivel funcional programático y estas que se dieron el año 2012 son modificaciones a nivel programático porque son modificaciones internas dentro del pliego presupuestal, mientras que las institucionales son las externas las que vienen transferidos del Gobierno central transferidos para determinados proyectos con nombre propio, todas las modificaciones materia de análisis han sido a nivel funcional programático conforme se ha señalado en las notas modificatorias que se ha revisado.

- 2.21. Lectura de la Pericia emitida por el CPC Juvenal Mendoza Lázaro, Por Parte De La Defensa Tecnica De Vladimir Roy Cerron Rojas:** Procede a señalar las conclusiones de dicho informe pericial **1)** Se ha establecido que con fecha 06 de enero del 2012, **Vladimir Roy Cerrón Rojas** en su condición de Presidente Regional, suscribió la Resolución Ejecutiva Regional N° 008-2012-GRJUNIN/PR en merito a lo señalado en el informe N° 01-2012/GRRNGMA de fecha 04 de enero del 2012, emitido por **Ulises Panéz Beraun** Gerente Regional de Recursos Naturales e Informe Legal N° 016-2012-GRJ/ORAJ de fecha 06 de enero del 2012, emitido por **Mercedes Carrión Romero** Directora Regional de la oficina de Asesoría Jurídica, conforme a los argumentos esgrimidos en el numeral “1” de la fundamentación del examen pericial. **2)** Se ha establecido que con fecha 24 de agosto de 2012, **Vladimir Roy Cerrón Rojas** en su condición de Presidente Regional, suscribió la Resolución Ejecutiva Regional N° 341-2012-GRJUNIN/PR, en merito a lo señalado en el reporte N° 1603-2012-GRRNGMA/SGRNMA de fecha 11 de julio de 2012, emitido por **Rocío Bonifacio Aliaga**, Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente e Informe Legal N° 699-2012-GRJ/ORAJ de fecha 07 de agosto de 2012, emitido por **Mercedes Carrión Romero** Directora Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica, conforme a los argumentos esgrimidos en el numeral “2” de la fundamentación del examen pericial. Estando a los hechos expuestos precedentemente, queda claro que **Vladimir Roy Cerrón Rojas** en su condición de Presidente Regional solo ejerció una función por mandato de ley al suscribir la resolución Ejecutiva Regional N° 008-2012-GRJUNIN/PR y

Resolución Ejecutiva Regional N° 341-2012-GRJUNIN/P R; máxime si estas contaban con los informes técnicos que sustentaban su emisión y la visación de las áreas correspondientes en señal de visto bueno. **3)** Se ha establecido que con fecha 23 de noviembre de 2012, **Américo Mercado Méndez** en su condición de Presidente Regional (e), suscribió la Resolución Ejecutiva Regional N° 498-2012-GRJUNIN/P R, conforme a los argumentos esgrimidos en el numeral “3” de la fundamentación del examen pericial.

2.22. Lectura de la Pericia emitida por el CPC Juvenal Mendoza Lazaro, por parte de la defensa técnica de Ofelia Ríos Pacheco y William Javier Acosta Laymito, señala las conclusiones de dicho informe pericial: **1)** Se ha establecido de la revisión efectuada a los documentos remitidos por el investigado y a los documentos obrantes en la carpeta fiscal que estando a que la encargatura de las funciones “e” y “q” del artículo 51° de la Ley N° 27867 y encargatura de los proyectos contaba con el informe N° 01-2012/GRRNGMA, informe técnico emitido por **Ulises Panez Beraun** Gerente regional de Recursos Naturales y Gestión del medio Ambiente (que indicaba encargar a una sola unidad orgánica las funciones concernientes a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y el encargo de ejecución del proyecto de Reforestación), e Informe Legal N° 016-2012-GRJ/ORAJ emitido por Mercedes Carrión Romero, Directora Regional de la oficina de Asesoría Jurídica (que indicaba que es facultad y competencia del Gobierno regional encargar las funciones “e” y “q” del artículo 51° de la Ley N° 27867, así como los proyectos forestales a la Gerencia Regional de Recurso naturales y gestión del medio ambiente); de conformidad a lo prescrito en el literal d) del artículo 21 de la Ley Orgánica; con fecha 06 de enero de 2012 Vladimir Roy Cerrón Rojas Gobernador Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 008-2012-GR-JUNIN/PR, resolvió: “ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Junín la función “e” y “q” del artículo 51° de la Ley orgánica de gobiernos regionales (...) **ENCARGAR** a la gerencia regional de recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Junín la ejecución del proyecto “Reforestación de la Margen Derecha del Valle del Mantaro” y la administración de los viveros forestales”. Asimismo se ha establecido que en merito al Reporte N° 1603-2012-GRRNGMA/SGRNMA emitido por **Rocio Bonifacio Aliaga**, Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente (que indicaba modificar la Resolución Ejecutiva Regional N° 008-2012-GR-JUNIN/PR en su artículo segundo), e Informe Legal N° 699-2012-GRJ/ORAJ emitido por **Mercedes Carrión Romero**, Directora Regional de la oficina de Asesoría Jurídica (que indicaba que es legalmente procedente que se modifique el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 008-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 06 de enero de 2012 de encargar a transferir), de conformidad a lo prescrito en el literal d) del artículo 21 de la Ley Orgánica, con fecha 24 de agosto de 2012 **Vladimir Roy Cerrón Rojas** Gobernador Regional mediante

Resolución Ejecutiva Regional N° 341-2012-GR-JUNIN/PR, resolvió “**MODIFICAR a partir de la fecha el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 008-2012-GR-JUNIN/PR, de ENCARGAR a TRANSFERIR** de forma completa a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Junín, el proyecto “Reforestación de la Margen Derecha del Valle del Mantaro”. Finalmente se ha establecido que con fecha 23 de noviembre de 2012 **Américo Mercado Méndez** en su condición de Presidente Regional (e). Suscribió la resolución ejecutiva regional N° 498-2012-GR-JUNIN/PR, conforme a los argumentos esgrimidos en el literal “A” del Desarrollo Pericial- Análisis de hechos del examen pericial. 2). Se ha establecido de la revisión efectuada a los documentos remitidos por el investigado y a los documentos obrantes en la carpeta fiscal que con fecha 09 de enero del 2012 **Ulises Panes Beraun** Gerente Regional de recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, mediante informe N° 04-2012/GRRNGMA remitió el informe de modificación del marco presupuestal del proyecto Reforestación; posteriormente con fecha 10 de febrero de 2012 **Estela Encarnación Baldeon Hormaza** Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, mediante informe presupuestal N° 007-2012-GRPPAT/SGTP (concluye necesario formalizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, efectuadas dentro de las unidades ejecutoras del pliego durante el mes de enero de 2012, la misma que es formalizada por el titular el pliego mediante resolución ejecutiva regional), remitió a **Julio Alberto Matos Gilvonio** Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el informe presupuestal quien mediante proveído autorizo elaborar la respectiva resolución ejecutiva regional; por cuanto de conformidad a lo establecido en el informe N° 04-2012/GRRNGMA se contaba con la disponibilidad presupuestal de S/. 600,000.00 soles, siendo así, en merito a lo prescrito en el informe presupuestal N° 007-2012-GRPPAT/SGTP (que indicaba la opinión favorable y consideraba procedente formalizar las modificaciones presupuestarias del mes de enero) y de conformidad a lo señalado en el literal d) del artículo 21° de la Ley Orgánica; inciso i), literal b), numeral 22.1 del artículo 22° de la Directiva para la ejecución presupuestaria y numeral 40.2 del artículo 40° de la Ley del Presupuesto, con fecha 10 de febrero de 2012 **Vladimir Roy Cerrón Rojas**, Gobernador Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2012-GR-JUNIN/PR, resolvió: ARTICULO PRIMERO: **Formalizar las modificaciones presupuestarias, efectuadas en el nivel funcional programático dentro de las unidades ejecutoras del Gobierno Regional, conforme al anexo que se adjunta a la presente resolución. SEGUNDO: la presente resolución se sustenta en las notas para modificación presupuestaria, emitidas por las unidades ejecutoras durante el mes de enero.** 3) Se ha establecido de la revisión efectuada a los documentos remitidos por el investigado y los documentos obrantes en la carpeta fiscal con fecha 24 de abril **Rocío Bonifacio Aliaga**, sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente mediante informe 005-2012/GRRNGMA/SGRMA/RCBA (que concluía recomendado la

liquidación del proyecto), remitió a **Ulises Panez Beraun** el informe técnico preliminar de la situación del proyecto Reforestación, posteriormente con fecha 24 de abril de 2012 este último mediante reporte N° 031 -2012-GRRNGMA remitió a **Henry López Cantorin** Gerente General el informe N° 005-2012/GRRNGMA/SGRMA/RCBA, siendo así, en mérito a lo recomendado por **Rocío Bonifacio Aliaga**, con fecha 02 de mayo de 2012 **Henry López Cantorin**, mediante proveído dirigido a la gerencia de recursos naturales y gestión del medio ambiente, autorizó a liquidar y cerrar el proyecto. Es así, que con fecha 07 de mayo de 2012 **Ulises Panez Beraun**, mediante reporte 36-2012-GRJUNIN/GRRNGMA comunicó al gerente general regional el cierre del proyecto de Reforestación. Con fecha 16 de mayo de 2012 **Ofelia Ríos Pacheco**, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante memorándum N° 909-2012-GRPPAT/SGPT solicitó a **Víctor Peña Dueñas**, Sub gerente de Inversión Pública informe sobre el cierre del proyecto de Reforestación, por otro lado, con fecha 22 de mayo de 2012 **Rocío Bonifacio Aliaga**, mediante reporte N° 1208-2012-GRRNGMA/SGRNMA comunicó a **Ulises Panez Beraun**, que el proyecto “**Reforestación de la Margen Derecha del Valle del Mantaro**”, está en proceso de cierre, en cuyo anexo determinó el saldo de libre disponibilidad por el monto de S/. 2'280,457.00. Posteriormente, con fecha 23 de mayo **Víctor Peña Dueñas** sub gerente de Inversión Pública, mediante reporte N° 211-2012-GRPPAT/SGIP informó que a la fecha no ha llegado a la sub gerencia de Inversión Pública documentación para proceder al cierre del proyecto de Reforestación. Con fecha 30 de mayo de 2012 **Ofelia Ríos Pacheco** mediante memorándum N° 1031-2012-GRPPAT/SGPT, en cuya referencia señala el reporte N° 1208-2012-GRRNGMA/SGRNMA (que indica que el proyecto de Reforestación, está en proceso de cierre y en cuyo anexo determina un saldo de libre disponibilidad por el monto de S/. 2'280,457.00 soles), comunica al sub gerente de inversión pública que “la Gerencia de recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente informa que el proyecto 2078582: REFORESTACION DE LA MARGEN DERECHA DEL VALLE DEL MANTARO se encuentra en proceso de cierre y además declara recursos de libre disponibilidad de S/. 2'280,457.00”. Estando a los hechos expuestos precedentemente, con fecha 08 de junio de 2012 **William Javier Acosta Laymito** sub gerente de presupuesto y tributación, mediante informe presupuestal N° 037-2012-GRPPAT/SGTP (que concluye que es necesario formalizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, efectuadas dentro de las unidades ejecutoras del pliego durante el mes de mayo del 2012, la misma que es formalizada por el titular del pliego mediante Resolución Ejecutiva Regional), remitió a **Ofelia Ríos Pacheco** el informe presupuestal quien mediante proveído autorizó proyectar la respectiva resolución ejecutiva regional; por cuanto de conformidad a lo establecido en el anexo del reporte N° 1208-2012-GR RINGMA/SGRNMA se contaba con saldo de libre disponibilidad por el monto de S/. 2'280,457.00 soles, siendo así, en mérito a lo prescrito en el informe

presupuestal N° 037-2012-GRPPAT/SGTP (que indicaba opinión favorable y consideraba procedente formalizar las modificaciones presupuestarias del mes de mayo), y de conformidad a lo señalado en el literal d) del artículo 21° de la Ley Orgánica; inciso i), literal b), numeral 22.1 del artículo 22° de la Directiva para la ejecución presupuestaria y numeral 40.2 del artículo 40° de la Ley del Presupuesto, con fecha 11 de mayo del 2012 **Vladimir Roy Cerrón Rojas**, Gobernador Regional mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 213-2012-GR-JUNIN/PR**, resolvió: primero: Formalizar las modificaciones presupuestarias, efectuadas en el nivel funcional programático dentro de las unidades ejecutoras del Gobierno Regional, conforme al anexo que se adjunta a la presente resolución. Segundo: la presente resolución se sustenta en las notas para modificación presupuestaria, emitidas por las unidades ejecutoras durante el mes de mayo. Asimismo, con fecha 06 de julio de 2012 **William Javier Acosta Laymito**, mediante informe presupuestal N° 048-2012-GRPPAT/SGTP concluye que es necesario formalizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático efectuadas dentro de las unidades ejecutoras el pliego durante el mes de junio de 2012, la misma que es formalizada por el titular del pliego mediante resolución ejecutiva regional, remitió a **Ofelia Ríos Pacheco**, el informe presupuestal mediante proveído autorizo proyectar la respectiva resolución ejecutiva regional; por cuanto de conformidad a lo establecido en el anexo del reporte N° 1208-2012-GRRNGMA/SGRNMA se contaba con el saldo de libre disponibilidad por el monto de S/. S/. 2'280,457.00 soles, siendo así, en merito a lo prescrito en el informe presupuestal N° 048-2012-GRPPAT/SGTP y de conformidad a lo señalado en el literal d) del artículo 21° de la Ley Orgánica; inciso i), literal b), numeral 22.1 del artículo 22° de la Directiva para la ejecución presupuestaria y numeral 40.2 del artículo 40° de la Ley del Presupuesto. Con fecha 10 de julio del 2012 **Vladimir Roy Cerrón Rojas**, Gobernador Regional mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 274-2012-GR-JUNIN/PR**, resolvió: *ARTICULO PRIMERO: Formalizar las modificaciones presupuestarias, efectuadas en el nivel funcional programático dentro de las unidades ejecutoras del Gobierno Regional, conforme al anexo que se adjunta a la presente resolución. ARTICULO SEGUNDO: la presente resolución se sustenta en las notas para modificación presupuestaria, emitidas por las unidades ejecutoras durante el mes de junio.* Con fecha 06 de agosto de 2012 **William Javier Acosta Laymito**, mediante informe presupuestal N° 054-2012-GRPPAT/SGTP, remitió a **Ofelia Ríos Pacheco**, el informe presupuestal quien mediante proveído autorizo proyectar la respectiva resolución ejecutiva regional; por cuando de conformidad a lo establecido en el anexo del reporte N° 1208-2012-GRRNGMA/SGRNMA se contaba con el saldo de libre disponibilidad por el monto de S/. S/. 2'280,457.00 soles, siendo así, en merito a lo prescrito en el informe presupuestal N° 054-2012-GRPPAT/SGTP y de conformidad a lo señalado en el literal d) del artículo 21° de la Ley Orgánica; inciso i), literal b), numeral 22.1 del artículo 22° de la Directiva para la ejecución presupuestaria y numeral 40.2 del artículo 40° de la Ley del Presupuesto. Con fecha 08 de agosto

del 2012 **Vladimir Roy Cerrón Rojas**, Gobernador Regional, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 306-2012-GR-JUNIN/PR**, resolvió: **ARTICULO PRIMERO:** Formalizar las modificaciones presupuestarias, efectuadas en el nivel funcional programático dentro de las unidades ejecutoras del Gobierno Regional, conforme al anexo que se adjunta a la presente resolución. **SEGUNDO:** la presente resolución se sustenta en las notas para modificación presupuestaria, emitidas por las unidades ejecutoras durante el mes de julio. Asimismo procede a dar lectura los anexos importantes para dicha parte, Anexo 1, Informe N° 01-2012/GRRNGMA, mediante el cual el Gerente General de Recursos Naturales y Medio Ambiente, informo a la Directora Regional de la oficina de Asesoría Jurídica sobre la transferencia de función “e” y “q” del artículo 51° y proyectos forestales a la Gerencia Regional de recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Anexo 4, Reporte N° 1603-2012-GRRNGMA/SGRNMA, mediante el cual la Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente, solicito al Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del medio Ambiente la modificación de la resolución ejecutiva regional N° 008-2012-GR-JUNIN/PR; Anexo 8, Informe N° 04-2012/GRRNGMA, mediante el cual el gerente regional de Recurso Naturales y Gestión del medio Ambiente, remitió al gerente general regional, el informe de modificación del marco presupuestal del proyecto de Reforestación, este informe tiene como conclusión y recomendación: el proyecto Reforestación Margen Derecha del Valle del Mantaro, replantea el recurso financiero para el presente ejercicio fiscal modificando el PIA asignado de S/. 3'966.978 a S/. 3'366,978, monto ultimo que será ejecutado el presente año quedando como libre disponibilidad el monto de S/. 600,000 ; Anexo 11, Informe N° 05-2012/GRRNGMA/SGRMARNA/PRMDVM/MJEF, mediante el cual la supervisora del proyecto, informo al gerente regional de recursos naturales y gestión del Medio Ambiente el estado situacional del proyecto de Reforestación, en el punto segundo informa el monto global del proyecto son 26'188,597.83 y se iba a ejecutar durante 5 años, en el 2012 se tenía que ejecutar 5'233,402.27 porque se tiene que en el POA se tiene para ejecutar de 3 millones, en ese mismo anexo en el punto situación encontrada en el cuadro 11 dice falsificación de firmas en la hoja de tareo, falta de firmas en las planillas de parte del supervisor, coordinador, gerente administrativo del proyecto, no coinciden el monto reportado en cada planilla reportada, en los servicios falta de pago por servicios de energía eléctrica correspondiente al mes de diciembre y enero de los viveros, falta de pago de los servicios de agua correspondiente al mes de diciembre y enero, en logística falta de mantenimiento mecánico, falta de recuperación de una camioneta siniestrada, falta de mantenimiento mecánico de un camión, falta de seis llantas, falta de mantenimiento mecánico de 18 motocicletas, dentro de sus conclusiones se presenta un avance físico del 30% y avance financiero de 41.29% 2009,2010,2011, es fundamental la asistencia técnica en el equipo profesional del proyecto en todas las actividades que contempla el proyecto producción, plantación, con la finalidad de las

metas programadas en el expediente técnico del POA -2012, dentro de la sexta conclusión señala que en el POA 2012 se propone mejoras técnicas en cada uno de los componentes que contempla el proyecto con la finalidad de las medidas técnicas y financieras que a continuación se detallan, hay una incongruencia entre el poa y el cuadro que señala ; Anexo 12, Informe N°05-2012/GRRNGMA7SGRMA/RCBA, mediante el cual la sub gerente de Recurso Naturales y medio Ambiente, remitió al gerente de Recursos Naturales y Gestión del medio Ambiente el informe técnico preliminar de la situación del proyecto de Reforestación, concluye: el proyecto presenta un avance financiero por más 37.26% y un avance físico del 11% del cual en la verificación del campo se estima que llegara al 4% de avance físico, por la alta mortandad de plántones en campo definitivo, lo que refleja un desbalance entre la ejecución financiera y el cumplimiento de metas del proyecto; existe una variación de ámbito geográfico del proyecto en la etapa de ejecución considerándose áreas que no comprendía el análisis de pre inversión, siendo una modificación sustancial no reportada; se verifico que la producción de plántones se desarrollaba un 70% especies exóticas y 30% especies nativas, desvirtuándose el objetivo del proyecto, se verifico que se instalaron plántones subvencionadas en actividades de apertura de hoyos plantación y plántones, en terrenos privados no comprendidas en el perfil del proyecto ni el expediente técnico; el proyecto presenta irregularidades administrativas informadas por el informe del órgano de control institucional de la Dirección Regional de Agricultura y la existencia del hurto de 230,131, en proceso judicial; Se recomienda la liquidación del proyecto habilitando solo un presupuesto para gastos generales por un monto de S/. 318,970 desde el mes de mayo a diciembre, a fin de cautelar la inversión realizada en la producción de plántones, mismos que serán mantenidos hasta llegar a la altura apropiada y ser distribuidos en el ámbito del proyecto, según convenios con instituciones públicas y/o organizaciones civiles, dicho monto servirá para desarrollar la gestión de transferencia de infraestructura; está pendiente un pago a comunidades campesinas del mes de diciembre del 2011 por un monto de S/. 148,374 soles, sin embargo no se registra documentación de actas de compromiso; se recomienda que toda la documentación referida pase a gerencia general y gerencia de planeamiento presupuesto y acondicionamiento territorial para su conocimiento y medidas correspondientes; se recomienda que toda la documentación referida pase al órgano de control interno para la evaluación del proyecto, este documento adjunta un cuadro del proyecto "REFORESTACION DEL MARGEN DERECHO DEL VALLE DEL MANTARO" Presupuesto analítico por específica de gasto-meta presupuestal 0025, es el cuadro que se había remitido para las modificaciones presupuestales; Anexo 13, Reporte N° 031-2012-GRRNGMA, mediante el cual el gerente regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, remitió al Gerente General Regional el informe N° 005-2012/GRRNGMA/SGR MA/RCBA, informe técnico sobre el estado situacional del proyecto Reforestación de la Margen Derecha del Valle del Mantaro; Anexo 15, Memorándum N°

909-2012-GRPPAT/SGPT, mediante el cual la gerente regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, solicito al sub gerente de Inversión Pública informe sobre el cierre del proyecto de Reforestación; Anexo 16, Reporte N° 1208-2012-GRRNGMA/SGRNMA, suscrito Rocío Bonifacio Aliaga, mediante el cual comunico que el proyecto de Reforestación del Valle del Mantaro, está en proceso de cierre desarrollándose la evaluación técnica en campo y la evaluación financiera, remito el cronograma de gasto y la modificación de marco; Anexo 17, Reporte N° 211-2012-GRPPAT/SGIP, suscrito por Víctor Peña Dueñas, informo que a la fecha no ha llegado a la sub gerencia de Inversión Pública documentación alguna para proceder al cierre del mencionado PIP. Con respecto al Informe presupuestal 37 que se imputa al señor William Acosta Laymito N° 037, la base legal que ha tenido como sustento, la ley 28411 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, 29812 ley del presupuesto del sector público para el año fiscal 2012, resolución directoral 22-2011 que modifica la directiva 05-2010 y la directiva aprobada por la resolución directoral 30-2010, la resolución ejecutiva regional 817-2011 regional que aprueba el presupuesto institucional de apertura el PIA, ha dado una opinión favorable. Anexo 21, que contiene el informe presupuestal 48-2012 que tiene en su base legal la misma normativa del anterior informe presupuestal suscrito por el señor Javier Acosta Laymito. Anexo 23, Informe presupuestal 54, respecto a la base legal para emitir opinión favorable suscrito por Javier Acosta Laymito, ha señalado la misma normativa vigente a la fecha del 2012 para dar opinión favorable.

El Ministerio Público señaló que, de la parte pertinente correspondiente al Item C. página 13 de la pericia efectuada por dicho profesional, Respecto a establecer si las resoluciones ejecutivas regionales N° 213 274 y 306-2012-GR-JUNIN/PR CONTARON CON BASE O SUSTENTO TECNICO Y QUIEN LO SUSCRIBIO: Estando a que con fecha 06 de enero del 2012, mediante Resolución Ejecutiva Regional 008-2012-GR-JUNIN/PR, se encargo el proyecto de Reforestación a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, con fecha 05 de marzo del 2012 Mariella Judith Espinoza Flores, supervisora del proyecto mediante informe N° 05-2012/GRRNGMA/SGRMARNA/PRMDVM, informo a Ulises Panéz Beraun gerente regional de recursos naturales y gestión del medio ambiente el estado situacional del proyecto de Reforestación, sin embargo a pesar que Mariella Judith Espinoza Flores en su informe 05-2011 no recomendó el cierre del proyecto reforestación, con fecha 24 de abril del 2012 Rocío Bonifacio Aliaga remitió a Ulises Panéz Beraun el informe sobre el estado situacional del proyecto reforestación; Estando al informe señalado precedentemente, con fecha 24 de abril del 2012, Ulises Panéz Beraun, gerente regional de recursos naturales y gestión del medio ambiente, mediante reporte 031-2012, remitió a Henry López Cantorin Gerente General Regional, el informe 005-2012, con la finalidad de que disponga las acciones correspondientes; siendo así, en atención al referido reporte

el gerente regional con fecha 02 de mayo del 2012 mediante proveído dirigido a la gerencia de recursos naturales y gestión del medio ambiente, señalo: Autorizado proseguir a liquidar y cerrar el proyecto y remitir una copia al OCI –Agricultura, esto en merito al informe 05-2012, emitido por Rocío Bonifacio Aliaga, sub gerente de recursos naturales y gestión del medio ambiente mediante el cual recomendó la liquidación del proyecto de Reforestación; posteriormente con fecha 7 de mayo del 2012 Ulises Panes Beraun, mediante reporte N° 36-2012, comunico a Henry López Cantorin, el cierre del proyecto “Reforestación de la margen derecha del Valle del Mantaro” al respecto y como se hizo de conocimiento en el informe adjunto al documento de la referencia, con el fin de cautelar la inversión de la producción de plántones, solicito tenga a bien, autorizar la habilitación del presupuesto para los gastos generales desde el mes de mayo a diciembre por el monto de S/. 318,970.00, por lo que Henry López Cantorin, gerente regional, con proveído de fecha 7 de mayo del 2012, dispuso a la gerencia regional de planeamiento presupuesto y acondicionamiento territorial su atención y habilitación presupuestal; con fecha 16 de mayo del 2012 Ofelia Rios Pacheco, mediante memorándum N° 909-2012, solicito a Víctor Peña Dueñas, sub gerente de Inversión Pública, informe sobre el cierre del proyecto Reforestación, señalando que la gerencia regional de recursos naturales y medio ambiente, comunico sobre el cierre del proyecto Reforestación de la Margen Derecha del Valle del Mantaro, al respecto a fin de considerarlo como habilitador presupuestal solicito se sirva informarnos si el referido proyecto cuenta con todas las formalidades de cierre en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública; por otro lado con fecha 16 de mayo del 2012 Ofelia Ríos Pacheco, mediante reporte 1208-2012, sin considerar lo establecido en el artículo 41 que señala: durante la ejecución del presupuesto, las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se sujetan a las limitaciones siguientes: a) los grupos genéricos de gastos podrán ser sujetos a anulaciones, si luego de haberse cumplido el fin para el que estuvieron previstos generan saldos; si se suprime la finalidad; existe un cambio en la prioridad de los objetivos institucionales o si las proyecciones muestran que al cierre del año fiscal arrojen saldos de libre disponibilidad, como consecuencia del cumplimiento o la supresión total o parcial de metas presupuestarias, debido a que no cumple con ninguno de los supuestos que señala la normativa, comunica a Ulises Panes Beraun que el proyecto está en proceso de cierre, determino el saldo de libre disponibilidad de S/: 2'280,457.00. En atención a lo requerido por Ofelia Rios Pacheco, mediante memorándum 909-2012 con fecha 23 de mayo del 2012, Víctor Peña Dueñas, informo que a la fecha no ha llegado a la sub gerencia de Inversión Pública documentación alguna para proceder al cierre del mencionado PIP, sobre el particular, con fecha 30 de mayo del 2012 Ofelia Rios Pacheco mediante memorándum N° 1031-2012, en cuya referencia señala el reporte 1208-2012, que indica que el proyecto reforestación, está en proceso de cierre y en cuyo anexo determina un saldo de libre disponibilidad por el monto de 2'280,457.00 soles, comunico a Víctor Peña Dueñas que con el documento de la

referencia de la Gerencia Regional de recursos naturales y gestión del medio ambiente informa que el proyecto Reforestación se encuentra en proceso de cierre y además declara recursos de libre disponibilidad S/. 2'280,457 nuevos soles.

La defensa técnica de Lopez Cantorin señalo que, respecto a la pericia leída, señala que mi patrocinado López Cantorín habría autorizado la liquidación del proyecto, solo hace la atingencia que independientemente de la justificación del peritaje a favor de los acusados hay que prestar atención al artículo 40.2 de la Ley 28411 artículo 3, artículo 6 para saber quien administraba los fondos, porque en el tipo penal de malversación de fondos, establece solo autor por tratarse de delitos de infracción del deber aquel que administra, y quien administraba los fondos, un sector específico a quien se llama la oficina de presupuesto, independientemente que los demás hayan dado un reporte o haya visado.

La defensa técnica de Bonifacio Aliaga señaló que, respecto del informe pericial en el punto 3.7 el perito toma en cuenta el informe 005-2012 emitido por la Ingeniera Rocío Bonifacio Aliaga, pero no ha tenido en cuenta los antecedentes que dieron origen a dicho informe.

2.23. Prueba Documental:

Oralización De Prueba Documental Del Ministerio Público:

Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2009-GR-JUNIN/PR de fecha 01 de setiembre de 2009, firmado por Vladimiro Huaroc Portocarrero, Presidente del Gobierno Regional de Junín, que aprueba el expediente técnico del proyecto “Reforestación de la Margen derecha del Valle del Mantaro” con un presupuesto general de S/. 29'680,358.00.

Plan Operativo 2012 “Reforestación en el margen Derecha del Valle del Mantaro presupuesto”. Se observa que el presupuesto es de S/. 3,366,978.00 CODIGO SNIP 52844, modalidad de ejecución es por administración directa, la Unidad Ejecutora es el Gobierno Regional de Junín, a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales del medio Ambiente, Fuente de financiamiento, recursos ordinarios, el presupuesto es del Gobierno Regional de Junín, indica el presupuesto para el año 2012 S/. 3,366,978.00; en el ítem 2.6. Indica el POA 2012, se inicia en el mes de enero con una duración de 12 meses, el costo de la meta total del proyecto es de S/. 26'188,597.83 y costo de la meta anual es de S/. 3,366,978.00, sin embargo para el cumplimiento de las metas físicas del POA 2012 se requiere un adicional de presupuesto de S/. 957,958.25 nuevos soles, en el ítem 2.8 indica un breve resumen del proyecto, el objetivo del proyecto es la recuperaron de las laderas de la margen derecha del Valle del Mantaro, indica los beneficios que brinda el proyecto lo constituyen en corto plazo, en el ítem 3 indica el Marco Legal, en el ítem 4.4 objetivo general, 4,5 objetivos específicos, firmado por Ing. Mariela

Espinoza Flores, Supervisora del proyecto y Juan Romero Gonzales Coordinador del Proyecto.

Informe N°01-2012/GRRNGMA, de fecha 04.01.2012. firma Ulises Panez Beraun dirigido a Mercedes Carrión Romero Directora Regional de Asesoría Jurídica, asunto solicita la transferencia de las funciones e y q del art 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la última hoja indica, los proyectos de reforestación deben cumplir con el objetivo de garantizar la continuidad de los recursos y los recursos hídricos forestales en la región Junín, considerándose como parte del eje ambiental, por ello solicita el encargo de ejecución del proyecto “Reforestación de la Margen Derecha del Valle del Mantaro”, conclusiones y recomendaciones: se recomienda direccionar la optimización de la gestión del Gobierno regional según los fundamentos técnicos alcanzados a fin de evitar la duplicidad de funciones y encargar a una sola unidad orgánica concernientes a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recurso forestales.

DT Espinoza: Refuerza de que es el área usuaria la preocupada por llevar a cabo la ejecución del proyecto reforesta,

Resolución Ejecutiva Regional N° 008-2012-GR JUNIN/PR, de fecha 06.01.2012, firmado por Vladimir Roy Cerrón Rojas, Presidente del Gobierno Regional de Junín, que resuelve encargar a la Gerencia Regional de recursos naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Junín la función e y q del art. 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, art. 2, encargar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del medio Ambiente del Gobierno Regional de Junín, la ejecución del proyecto Reforestación de la Margen Derecha del Valle del Mantaro y la administración de los viveros forestales y art. 3 encargar a la Gerencia Regional de Planificación Presupuesto y Acondicionamiento territorial, Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Dirección Regional de Agricultura de Junín.

Reporte N°030/2012-GRRNGMA/SGRNMA, de fecha 06 de febrero de 2012, firmado por Fredy Víctor Silvera La Torre, Sub Gerente de recursos naturales y medio ambiente, asunto, transferencia del proyecto Reforestación de la Margen Derecha del Valle del Mantaro, comisión de recepción Ulises Panez Beraun y Fredy Silvera La Torre, Conclusiones y recomendaciones: se dio cumplimiento a la transferencia del proyecto Reforestación de la margen derecha del Valle del Mantaro, en tal sentido es pertinente realizar las acciones técnico administrativas para la continuidad del referido proyecto.

Resolución Ejecutiva Regional N°341-2012-GR JUNIN/PR de fecha 24.08.2012, firmado por Vladimir Roy Cerrón Rojas, que resuelve modificar a partir de la fecha el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 008-012-GR-JUNIN/PR, de **ENCARGAR a TRANSFERIR** de forma completa a la Gerencia Regional de recurso naturales y gestión del

medio ambiente del Gobierno Regional de Junín, el proyecto “Reforestación de la Margen Derecha del Valle del Mantaro”.

Resolución Ejecutiva Regional N°498-2012-JUNIN/PR, de fecha 23.11.2012, firmado por Américo Mercado Méndez, Presidente encargado del Gobierno Regional de Junín, que resuelve Art. 1. **DEBE DECIR: MODIFICAR** a partir de la fecha el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 008.2012-GR-JUNIN de **ENCARGAR a TRANSFERIR** de forma completa a la Gerencia Regional de recurso naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Junín el proyecto Reforestación de la margen derecha del Valle del Mantaro.

Oficio N°053-2016-MINAGRI-DVPA-DGAI/DG de fecha 17 de mayo de 2016, firmado por Andes Escudero Cabada Director General de la Dirección General de Articulación Intergubernamental, asunto, solicitud de información sobre transferencia e y q – GORE-Junín, se encuentra pendiente, tal cual explica el oficio N° 169 -2016- SEFOR-DE, asimismo la transferencia aun no se efectiviza, en el punto 5, la función específica q faculta a los gobiernos regionales a proponer, implementar y realizar programas, planes y proyectos forestales y de fauna silvestre, en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo a la normatividad establecida.

Oficio Múltiple N°015-2012-AG-OAER/DG de fecha 22.05.2012, emitido por Javier Bobadilla Leiva, Director de la oficina de Apoyo y Enlace Regional, dirigido al Presidente del Gobierno regional de Junín Vladimir Cerrón Rojas, asunto: precisiones en relación al ejercicio de las funciones en materia agraria contempladas en el artículo 51 de la Ley 27867, transferidas, mediante el cual se establece una estructura orgánica para los Gobiernos Regionales, correspondiente el ejercicio de las funciones en materia agraria, y su vinculación con la visión del Ministerio de Agricultura en el ejercicio de las funciones transferidas, se ha analizado la normatividad vigente y la pertinencia de incorporar las facultades transferidas por el Ministerio de Agricultura en la correspondiente Dirección Regional de Agricultura.

Informe N°15-2012-AG-OAER/AD, de fecha 16 de mayo de 2012, emitido por Carlos Izaguirre Jacinto, responsable del Área Descentralizada – OAER, - Asunto: precisiones en relación al ejercicio de las funciones en materia agraria contempladas en el artículo 51° de la LOGR transferidas por el Ministerio de Agricultura a favor de los gobiernos regionales.

Resolución Ejecutiva Regional N°817-2011-GR-JUNIN/P R, de fecha 28 de diciembre de 2011, firmado por Vladimir Cerrón Rojas, Presidente Regional, que resuelve promulgar el Presupuesto Institucional de gastos correspondiente al año fiscal 2012 del pliego: 450 Gobierno Regional del departamento de Junín, de acuerdo a lo siguiente: gastos corrientes:

660'955,499.00, gastos de capital: 74'156,616.00, total de 735'112,115.00.

Informe N°04-2012/GRRNGMA, de fecha 09 de enero de 2012, emitido por Ulises Panéz Beraun, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, asunto: Informe de Modificación de Marco Presupuestal PIN Reforestación de la Margen Derecha del Valle del Mantaro, conclusiones y recomendaciones: El proyecto de Reforestación Margen Derecha del Valle del Mantaro replantea el recurso financiero para el presente ejercicio fiscal modificando el PIA asignado de 3'966,978.00 a 3'366,978.00, quedando como libre disponibilidad S/, 600.000.00.

Informe Presupuestal N°007-2012-CRPPAT/SGPT, de fecha 10 de febrero de 2012, emitido por Estela Baldeon Hormaza, dirigido a Julio Alberto Matos Gilvonio Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, asunto: habilitaciones y anulaciones dentro de unidades ejecutoras mes de enero.

Resolución Ejecutiva Regional N°063-2012-GR JUNIN/P R, de fecha 10 de febrero de 2012, emitido por Vladimir Roy Cerrón Rojas, que resuelve formalizar las modificaciones presupuestarias efectuadas en el nivel funcional programático, dentro de Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Junín, conforme al anexo que se adjunta a la presente resolución, en el marco de lo dispuesto en el artículo 40° de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Oficio N° 433-2015-GRJ/GRRNGMA, de fecha 17 de noviembre de 2015, emitido por Fredy Valencia Gutierrez, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional, dirigido a CPC Guadalupe Puertas Barrios, Jefe de la Comisión Auditora del Órgano de Control Institucional, remite información requerida sobre el proyecto con código SNIP 52844; al que se adjunta el Reporte N° 287-2015-GRJ-GRRNGMA/SGRNMA de fecha 16 de noviembre de 2015 emitido por Luz Aurora Torres Amancay Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente, donde informa que no ha encontrado documento o acta de una inspección técnica con la fecha mencionada para el proyecto "Reforestación de la Margen Derecha del Valle del Mantaro", a la fecha se encontró un informe técnico presentado por el consultor Ing. Fernando Olivera.

Nota Presupuestal N°000000001 de fecha 10 de febrero de 2012, corresponde al presupuesto de gasto 00240001194 preservación del medio ambiente con una específica gasto por la contratación de servicios 120,000, otros gastos diversos de activos no financieros 480,000.

Reporte N°025-2012-GRJ/GRRNGMA, de fecha 28 de marzo de 2012, emitido por Ulises Panéz Beraun, Gerente de Recursos Naturales y

Gestión del Medio Ambiente, dirigido a CPC Henry López Cantorin, Gerente General Regional, remite informe de estado situación del proyecto Reforestación de la Margen Derecha del Valle del Mantaro, asimismo hace de su conocimiento que el estado situacional y plan operativo anual realizado por el coordinador del proyecto de enero a febrero del presente, fueron remitidos a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

Informe N°005-2012/GRRNGMA/SGRNMA/RCBA, de fecha 24 de abril de 2012, emitido por Rocío Bonifacio Aliaga Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente dirigido a Ulises Panez Beraun, asunto informe técnico preliminar de la situación del proyecto Reforestación Margen derecha del Valle del Mantaro; en cuyo contenido ha señalado los antecedentes, los objetivos general y específicos, el avance financiero hasta diciembre de 2011, avance de ejecución física hasta diciembre de 2011; se señala observaciones al expediente técnico, la situación encontrada en la ejecución del proyecto en cuanto a sus componentes precisando las observaciones en cada componente; y en sus conclusiones se señala que el proyecto presenta un avance financiero del 37.26% y un avance físico de un 11%, el cual en la verificación de campo se estima que llegará a 4% de avance físico; la existencia de una variación de ámbito geográfico del proyecto en la etapa de ejecución considerándose áreas que no comprendía el análisis de pre inversión, siendo una modificación sustancial no reportada; la producción de plántones se desarrollaba un 70% de especies exóticas y un 30% de especies nativas, desvirtuándose el objetivo del proyecto; se verificó las instalaciones de plántones e terrenos privados no comprendidos en el perfil del proyecto ni en el expediente técnico; el proyecto presenta irregularidades administrativas informadas por el órgano de control institucional de la Dirección Regional de Agricultura; recomienda la liquidación del proyecto habilitando sólo un presupuesto para gastos generales por un monto de S/. 318,970.00 soles desde el mes de mayo al mes de diciembre a fin de cautelar la inversión.

Memorándum N°300-2012-GRRNGMA, de fecha 23 de abril de 2012, emitido por Ulises Panez Beraun Gerente Regional dirigido a Rocío Bonifacio Aliaga Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente, asunto, encargatura de funciones en el cargo de Gerencia, por viaje del suscrito a la ciudad de Arequipa del 24 al 27 del presente año, por comisión de servicios.

Reporte N°031-2012-GRRNGMA, de fecha 24 de abril de 2012, firmado por Ulises Panez Beraun Gerente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, delante de la firma indica "por", dirigido a CPC Henry Lopez Cantorin Gerente General Regional, asunto: Informe Técnico Preliminar de la situación del Proyecto Reforestación Margen derecha del Valle del Mantaro.

Reporte N°36-2012-GRJUNIN/GRRNGMA, de fecha 07 de mayo de 2012, emitido por Ulises Panéz Beraun, dirigido a CPC Henry López Cantorin, comunica el cierre del proyecto Reforestación de la Margen Derecha del Valle del Mantaro, y como se hizo de su conocimiento en el documento adjunto en referencia, con el fin de cautelar la inversión de producción de plántones, solicita autorizar la habilitación del presupuesto para los gastos desde el mes de mayo a diciembre por el monto de S/. 318,970.00, así como asegurar el cumplimiento de los pagos devengados de los meses de enero, febrero y marzo.

Memorándum N° 909-2012-GRPPAT/SGPT, de fecha 16 de mayo de 2012, emitido por Ofelia Ríos Pacheco Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional, dirigido a Ing. Víctor Peña Dueñas Sub gerente de Inversión Pública, comunicando sobre el cierre del proyecto 2078582 Reforestación de la Margen Derecha del Valle del Mantaro.

Reporte N°211-2012-GRPPAT/SGITP, de fecha 23 de mayo de 2012, emitido por Víctor Peña Dueñas Sub Gerente de Inversión Pública, dirigido a CPC Ofelia Díaz Pacheco, informe respecto al cierre del proyecto Reforestación, con código SNIP 52844, que a la Gerencia de Inversión Pública no ha llegado documentación para proceder al cierre del PIP, solamente se cuenta con información parcial y solicita toda la documentación completa para su análisis.

Informe N°151-2012-GRPPAT-SGIP/LATB, de fecha 18 de mayo de 2012, firmado por el Ing. Luis Tapia Brañez Sub Gerencia de Inversión Pública, dirigido a Ing. Víctor Peña Dueñas, asunto: Cierre del Proyecto, a la fecha no ha llegado documentación para proceder al cierre del proyecto Reforestación de la Margen Derecha del Valle del Mantaro, tampoco en el Banco de proyectos hay registro alguno.

Informe N°16//2012/GRRNGMA/SGRNMA, de fecha 20 de junio de 2012, firmado por Rocío Bonifacio Aliaga Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente, dirigido a Ing. Ulises Pañez Beraun, asunto, Informe del proceso de liquidación y cierre del proyecto Reforestación de la Margen Derecha del Valle del Mantaro; en sus conclusiones señala que el proyecto presenta un avance financiero de 44.89% y un avance físico de 11.89%; el cierre del proyecto, está programado para el mes de noviembre, concluida la distribución y de pantalones a las comunidades campesinas beneficiarlas y la presentación a aprobación de la liquidación físico financiero; el presupuesto para el presente año contemplando lo ejecutado y lo programado para la etapa de cierre asciende a S/. 1'086,521.00 soles, dejando lo saldo restante como saldo de libre disponibilidad.

Informe N°141-2012-GRPPAT-SGIP/LATB, de fecha 15 de mayo de 2012 suscrito por Ing. Luis Tapia Brañez, dirigido a Ing. Víctor Peña



Dueñas Sub gerente de Inversión Pública. Asunto: Análisis sobre informe Reforestación Margen Derecha del valle del Mantaro; informa que no podía emitir el citado informe por falta de los tres espirales que debieron contener la liquidación financiera y técnica del proyecto.

Memorándum N°17-2012-GRJ-GREPPAT/SGIP, de fecha 17 de mayo de 2012, emitido por Ofelia Ríos Pacheco, Gerente Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial dirigido a Ing. Ulises Panéz Beraun, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, solicita información completa, sobre el Informe Situacional físico - financiera del PIP Reforestación de la Margen Derecha del Valle del Mantaro, con código NIP 52844 a fin de revisar y establecer recomendaciones sobre el PIP, asimismo tenga en cuenta las recomendaciones del informe 141-2012.

Reporte N° 1208-2012-GRRNGMA/SGRNMA de fecha 22 de mayo de 2012 emitido por Rocío Bonifacio Aliaga Sub gerente de Recursos Naturales y del Ambiente, dirigido a Ing. Ulises Panéz Beraun, remite información completa según referencia, sobre el proyecto Reforestación de la Margen Derecha del Valle del Mantaro, está en proceso de cierre desarrollándose la evaluación técnica en campo y la evaluación financiera; asimismo remite una copia de los anillados detallados en el informe situacional.

Memorándum N°1031-2012-GRPPAT/SGPT, de fecha 30 de mayo de 2012 emitido por CCPC Ofelia Ríos Pacheco Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, dirigido a Ing. Víctor Peña Dueñas, informe sobre proyecto SNIP 52844, se encuentra en proceso de cierre y además declara recursos de libre disponibilidad S/. 2'280,457.00 nuevos soles.

Reporte Extraído del Sistema de Gestión Documentaria SisGeDo, con registro de trámite documentario N°00053243-Ex pediente N°22865, da cuenta el trámite seguido en la sub gerencia de inversión pública para la revisión del reporte se requirió el 01-06-12 la revisión e informe de la documentación remitida por la Unidad Ejecutora.

Reporte N°129-2012-GRPPAT/SGPT, de fecha 23 de mayo de 2012, firmado por la CPC Ofelia Ríos Pacheco, dirigido a Henry López Cantorin Gerente General Regional, asunto: Autorización de GGR uso de recurso de libre disponibilidad de proyecto y remisión a Consejo Regional para aprobación y autorización de incorporación de proyectos nuevos, disponibilidad de presupuesto S/. 1'711,534.00 nuevos soles.

Reporte N°133-2012-GRPPAT/SGPT, de fecha 31 de mayo de 2012 firmado por CPC Ofelia Ríos Pacheco, dirigido a CPC Henry López Cantorin Gerente General Regional, asunto: Autorización para uso de

presupuesto de proyecto de cierre, informa disponibilidad de presupuesto de S/. 151,608.00 soles.

Reporte N°138-2012-GRPPAT/SGPT, de fecha 04 de junio de 2012, firmado por CPC Ofelia Ríos Pacheco, dirigido a CPC Henry López Cantorin, asunto: Autorización para uso de presupuesto de proyecto en proceso de cierre, informa la existencia disponibilidad de un presupuesto de S/. 300,000.00 soles.

Reporte N°141-2012-GRPPA/SGPT, de fecha 06 de junio de 2012, firmado por CPC Ofelia Ríos Pacheco, dirigido a CPC Henry López Cantorin Gerente General Regional, solicita disponibilidad presupuestal sobre proyectos priorizados por la alta dirección para el 2012, opina la existencia de recursos presupuestales de libre disponibilidad, recursos ordinarios S/. 613,709.00.

Reporte N°142-2012-GRPPAT/SGPT, de fecha 06 de junio de 2012, firmado por Ofelia Ríos Pacheco, dirigido a CPC Henry López Cantorin, asunto: Autorización para uso de presupuesto de proyecto en proceso de cierre. La Gerencia informa existencia de disponibilidad de un presupuesto de S/. 91,432.00.

Reporte N°166-2012-GRPPAT/SGPT, de fecha 02 de junio de 2012, firmado por Ofelia Ríos Pacheco, dirigido a CPC Henry López Cantorin, asunto: Autorización para uso de presupuesto de proyecto en proceso de cierre, la gerencia informa disponibilidad de un presupuesto de S/. 18,514.00 nuevos soles.

Reporte N°188-2012-GRPPA/SGPT, de fecha 31 de julio de 2012, firmado por Ofelia Ríos Pacheco, dirigido a CPC Henry López Cantorin, solicita autorización para uso de presupuesto de proyecto en proceso de cierre, la Gerencia informa existencia de recursos de libre disponibilidad por el importe de S/. 7,000.00 nuevos soles, sugieren se sirva autorizar para atender el proyecto Reforestación de la Margen Cercha del Valle del Mantaro y Programa de Generación de Ingresos para pequeños productores de mármol – Instituto Regional de Mármol de Junín.

Resolución Ejecutiva Regional N° 213-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 11 de mayo de 2012 suscrito por Vladimir Roy Cerrón Rojas, Presidente del Gobierno Regional de Junín, que resuelve formalizar las modificaciones presupuestarias efectuadas en el nivel funcional programático, dentro de las unidades ejecutoras del Gobierno Regional.

Resolución Ejecutiva Regional N° 274-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 10 de julio de 2012 suscrito por Vladimir Roy Cerrón Rojas, Presidente del Gobierno Regional de Junín, resuelve: Formalizar las modificaciones presupuestarias efectuadas en el nivel funcional programático, dentro de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional,



conforme al anexo que se adjunta a la presente resolución, en el marco de lo dispuesto en el artículo 40° de la ley 28411 Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto.

Resolución Ejecutiva Regional N°306-2012-GR-JUNIN/P R, de fecha 08 de agosto de 2012 suscrito por Vladimir Roy Cerrón Rojas, Presidente del Gobierno Regional de Junín, resuelve: Formalizar las modificaciones presupuestarias efectuadas en el nivel funcional programático dentro de las unidades ejecutoras del Gobierno Regional de Junín.

Informe Presupuestal N° 037-2012-GRPPAT/SGPT, de fecha 08 de junio de 2012 suscrito por CPC William Javier Acosta Laymito, Sub Gerente de Presupuesto, dirigido a CPC Ofelia Ríos Pacheco, Gerente Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, asunto: informe presupuestal que sustenta las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático efectuadas en el mes de mayo del 2012.

Memorándum N°705-2012-GGR/GRJ, de fecha 01 de junio de 2012 suscrito por CPC Henry López Cantorin Gerente General del Gobierno Regional de Junín, dirigido a Mercedes Carrión Romero Director Regional de Asesoría Jurídica, solicita informe legal a fin de realizar la transferencia financiera para el cofinanciamiento de proyectos.

Memorándum N°707-2012-GGR/GRJ, de fecha 01 de junio de 2012 suscrito por Henry López Cantorin, Gerente General del Gobierno Regional, dirigido a Ofelia Ríos Pacheco, reitera incorporación de proyectos priorizados, en este sentido, no específico que serán vía transferencia financiera para el cofinanciamiento de los proyectos.

Reporte N°134-2012-GRPPAT/SGPT, de fecha 01 de junio de 2012 suscrito por Ofelia Ríos Pacheco, dirigido a CPC Henry López Cantorin, asunto: opinión sobre transferencia financiera, opina la existencia de recursos presupuestales para la incorporación de nuevos proyectos al presupuesto institucional 2012, opina la existencia de recursos presupuestales de libre disponibilidad hasta por S/. 1'284,587 nuevos soles, previa aprobación y autorización del Consejo Regional.

Informe Legal N°465-2012-GRJ/ORAJ, de fecha 01 de mayo de 2012 suscrito por la Abog. Mercedes Carrión Romero Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín, dirigido a Henry López Cantorin, opinión legal respecto a transferencia financiera de recursos, se desprende que es procedente que el Consejo Regional en ejercicio de sus funciones apruebe y autorice la transferencia financiera a las municipalidades distritales de Sicaya, Orcotuna y Junín, hasta por el monto de S/. 1'284, 587 nuevos soles.

Acuerdo Regional N°179-2012-GRJ/CR, de fecha 05 de junio de 2012. suscrito por Saúl Arcos Galván Consejero Delgado del Gobierno Regional,

Abog. Ana Córdova Capcha, secretaria Ejecutiva del Consejo Regional, el consejo regional de Junín con voto mayoritario, acuerdan aprobar la transferencia financiera del Gobierno Regional de Junín a favor de las municipalidades distritales de Sicaya, Orcotuna, y a la municipalidad de Jauja hasta por el monto de 1'284,587.00 nuevos soles, para cofinanciar la ejecución de los proyectos.

Memorándum N° 709-2015-GGR/GRJ de fecha 05 de Junio de 2012
Emitido por Henry López Cantorin dirigida a Ofelia Ríos Paheco, asunto disponibilidad presupuestal urgente, precisa que toda propuesta será alcanzada al Consejo Regional con anticipación de 48 horas para ser evaluada por la comisión.

Reporte N°144-2012-GRPPTA/SGPT, de fecha 05 de junio de 2012
Suscrito por Ofelia Ríos Pacheco, dirigido a CPC Henry López Cantorin, sobre opinión para transferencia financiera, opina la existencia de recursos presupuestales para la incorporación de nuevos proyectos al presupuesto institucional 2012, se considero al proyecto Reforestación de la Margen Derecha del Valle del Mantaro, como proyecto habilitador.

Acuerdo Regional N°197-2012-GRJ/CR, de fecha 21 de junio de 2012
Suscrito por Saúl Arcos Galván Consejero Delegado, el consejo regional con voto mayoritario, aprueban la transferencia financiera del Gobierno regional a favor de la municipalidad provincial de Junín, del proyecto Mejoramiento de pistas y veredas del Jr. Arica, del distrito de Junín, hasta por la suma de S/. 751,939.00 nuevos soles, transferencia a favor de la municipalidad de Chongos Bajo, ejecución del proyecto construcción de pistas y veredas del Jr. Cementerio, distrito de Chongos, provincia de Chupaca hasta por S/. 198,507.00 nuevos soles, encárguese a la Gerencia Regional de Planeamiento realizar las modificaciones presupuestales respectivas; encárguese a la gerencia general regional, monitoreo, seguimiento y cumplimiento de metas físicas y financieras para los cuales serán entregados los recursos del Gobierno Regional Junín a las municipalidades.

Informe Presupuestal N°048-2012-GRPPTA/SGPT, de fecha 06 de julio de 2012 suscrito por William Javier Acosta Laymito, Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, dirigido a Ofelia Ríos Pacheco, asunto: habilitaciones y anulaciones dentro de las unidades ejecutoras mes de junio, que concluye es necesario formalizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, efectuadas dentro de las unidades ejecutoras del pliego en las diferentes fuentes de financiamiento durante el mes de junio, la sub gerencia de presupuesto y tributación emite opinión favorable y considera procedente formalizar dichas modificaciones.

Informe Presupuestal N°054-2012-GRPPTA/SGPT, de fecha 06 de agosto de 2012, firmado por CPC William Javier Acosta Laymito, Sub

Gerente de Presupuesto y Tributación, dirigido a Ofelia Ríos Pacheco, asunto: habilitaciones y anulaciones dentro de las Unidades Ejecutoras mes de Julio del 2012.

Acuerdo Regional N°198-2012-GRJ/CR, de fecha 21.06.2012. Firmado por Saúl Arcos Galván, Consejero Delegado, con voto mayoritario aprueban la incorporación al plan anual de inversiones 2012 del Gobierno Regional de Junín, la ejecución de los proyectos “Mejoramiento y Promoción del Centro recreacional de Mayo Pampa. Viques” Mejoramiento de Infraestructura e implementación de la I.E. Alfonso Ugarte de Huari, la supervisión del expediente técnico del proyecto Mejoramiento de la capacidad resolutive del hospital Daniel Alcides Carrión, encargan a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, realizar las modificaciones presupuestarias del Gobierno Regional.

Reporte SOSEM del MEF. Código SNIP 184665, en la cual se observa que la obra Mejoramiento de Infraestructura e Implementación de la I.E Alfonso Ugarte del anexo de Huari, distrito de Huancayo, tiene un avance físico y financiero del 100%.

Informe de cierre del proyecto “Reforestación de la margen derecha del Valle del Mantaro” código SNIP 52844, emitido por la Ingeniera Forestal y Ambiental Andrea Maruja Medina Porta, fecha de inicio julio-2009, fecha de cierre 31 de diciembre del 2012, periodo 43 meses, avance físico acumulado del proyecto 51.75%, conclusiones: de la liquidación física se registra un avance físico acumulado del 51.75, de la liquidación financiera, se tiene una ejecución presupuestal de S/. 12'105,351.21 nuevos soles que equivale a 46.33%.

Resolución Ejecutiva Regional N°718-2014-JUNINPR, de fecha 29 de diciembre de 2014, suscrito por Vladimir Cerrón Rojas, presidente del Gobierno regional, resuelve, aprobar administrativamente el expediente de liquidación de oficio del proyecto “Reforestación de la Margen derecha del Valle del Mantaro” que comprende el ámbito de 17 distritos, en las provincia de Huancayo, Chupaca, Concepción y Jauja, ejecutado por la modalidad de administración directa, con una inversión de S/ 12'102,697.16 nuevos soles.

Oficio N°681-2016-GRJ/GGR, de fecha 19 de setiembre de 2016, firmado por Javier Yauri Salome, dirigido al Ing. Luis Cesar Suarez Cóndor, Jefe del Órgano Regional de Control Institucional del GRJ, comunica que se ha cerrado el PIP “Reforestación de la Margen Derecha del Valle del Mantaro”.

Resoluciones de nombramiento de los acusados. Resolución Ejecutiva Regional N° 414-GR, 10-06-11, designa a Ulises Panez Beraun, en el cargo de Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente; Resolución

Ejecutiva Regional N° 125-2012-GR-JUNIN, de fecha 23.03.12, designa a Rocío Cistina Bonifacio Aliaga Sub Gerente Regional del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Resolución Ejecutiva Regional N° 125-GR, de fecha 25-01-11, designa a Henry Fernando López Cantorin en el cargo de Gerente General Regional; Resolución Ejecutiva Regional N° 164-GR-JUNIN, de fecha 25-01-11, designa a Julio Alberto Matos Gilvonio en el cargo de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Resolución Ejecutiva Regional N° 140-GR-JUNIN, de fecha 25-01-11, designa a Estela Encarnación Baldeon Hormaza, cargo de Sub Gerente Regional de Presupuesto y Tributación; Resolución Ejecutiva Regional N° 181-GR-JUNIN, de fecha 14-05-12, designa a Ofelia Ríos Pacheco en el cargo de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional; Resolución Ejecutiva Regional N° 180-2012-GR-JUNIN, de fecha 14-05-12, designa a William Javier Acosta Laymito, en el cargo de Sub Gerente Regional de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial. Firmados por Vladimir Cerrón Rojas.

Informe N° 05-2012/GRRNGMA/SGRMARNA/PRMDVM/MJEF, de fecha 05 de marzo de 2012, suscrito por Mariela Judith Espinoza Flores, supervisor del proyecto, dirigido a Ulises Panes Beraun, asunto, informe situacional proyecto Reforestación de la Margen Derecha del Valle del Mantaro”.

Liquidación Técnica del proyecto “Reforestación de la Margen Derecha del Valle del Mantaro”, de fecha noviembre del 2014, emitida por la Ing. Andrea Maruja Medina Porta, 1.14. Presupuesto final ejecutado del 2009, 2010, 2011, se indican los montos y del 2012, total ejecutado 12'103.442.71, el proyecto Reforestación de la Margen Derecha del Valle del Mantaro, se ha ejecutado en 42 meses, tiene un avance de 45.37% en relación al total de las metas programadas en el expediente técnico aprobado.

Oralización de la Prueba Documental de la defensa técnica de los acusados Julio Alberto Matos Gilvonio y Estela Baldeon Hormaza:

Reporte N° 08-2012-GRPPAT/SGPT, de fecha 10 de enero de 2012, suscrito por el economista Julio Alberto Matos Gilvonio en calidad de Gerente Regional dirigido al CPC Henry López Cantorin. Asunto, autorización de modificación presupuestal.

Oralización de prueba documental de la defensa técnica de Vladimir Roy Cerrón Rojas:

Informe Legal N° 016-2012-AGRJ/ORAJ de fecha 06 de enero de 2012. suscrito por Mercedes Carrión Directora de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín. Emite opinión legal que es facultad y

competencia del gobierno regional encargar las funciones específicas del artículo 51 ley 27867 así como los proyectos forestales a la gerencia regional de recursos naturales y gestión del medio ambiente.

Informe Legal N° 699-2012-ERJ-ORAJ de fecha 17 de agosto de 2012, suscrita por Mercedes Carrión dirigido a Ing. Ulises Panéz Beraun, asunto, modificación de la resolución 08-2012, se recomienda modificar la resolución, concluye: es legalmente procedente que se modifique el artículo de la resolución ejecutiva regional 08-2012 de fecha 06 de enero de 2012 de encargar a transferir a la gerencia regional de recursos naturales y gestión del medio ambiente la ejecución del proyecto reforestación de la margen derecha del valle del Mantaro.

Oralización documental de la defensa técnica de Rocío Cristina Bonifacion Aliaga:

Carta N° 440-2021-GRJ/SG del 13/12/2021, emitida por Cesar F. Bonilla Pacheco, Secretario General del Gobierno Regional de Junín, dirigido a Cesar Wilfredo Rojas Huaman, remite copia fechada del Informe N° 009-2012, Informe 010-2012, Informe 011-2012.

Reporte N° 617-2021-GRJ/SG/AC del 13/12/2021, emitida por Lic. Jimmy Madueño Meza coordinador del Archivo Central del Gobierno Regional de Junín, dirigido a Cesar Bonilla Pacheco, secretario general, asunto, remisión de informes periodo 2012, ref. a solicitud de fecha 09-12-21, reporte N° 44-2015-GRJ/GRRNGMA.

Copia del Informe N° 009-2012-GRJ/PR-OAP de fecha 30 de marzo de 2012, del asesor de la Presidencia Regional CPC Arturo Alban Suarez, dirigido a Vladimir Cerrón Rojas, presidente regional, asunto, compra de vestuario, útiles de oficina y cama, alfombras, con orden de servicio, no ingresados a los almacenes de cada vivero, hasta por S/. 91,114.50.

Copia del Informe N° 010-2012-GRJ/PR-OAP de fecha 04 de abril de 2012, del asesor de la Presidencia Regional CPC Arturo Alban Suarez, dirigido a Vladimir Cerrón Rojas, presidente regional, asunto: compra de bandejas, tubetes, sin identificar destino del vivero que acredite el ingreso a los almacenes, hasta por S/. 1'231,263.00 y hoyadoras por S/. 16,611.00.

Informe N° 011-2012-GRJ/PR-OAP de fecha 04 de abril de 2012, del asesor de la Presidencia Regional CPC Arturo Alban Suarez, dirigido a Vladimir Cerrón Rojas, presidente regional, asunto: VTAT-HUAYCHULO, pendiente de liquidación y recepción de obra con intervención económica hasta por S/. 232,019.89 omisión en el cobro de penalidades por incumplimiento de los contratos de VFAT-CHONGOS BAJO Y MUQUI. Ref. extractos del informe 018-2011-GRJ7PR.OAP.

Sobre estas documentales la representante del ministerio público ha señalado que carecen de valor probatorio por ser copias simples; al respecto debe señalarse que si bien son copias simples, sin embargo ello no les resta valor probatorio si se tiene en cuenta que los mismos han sido expedidas al abogado solicitante por el propio Gobierno Regional de Junín conforme así se tiene del Oficio N° 440-2021- GRJ/SG de fecha 13 de diciembre de 2021, mediante el cual el Secretario General del Gobierno Regional de Junín remite al abogado César Wilfredo Rojas Huamán los documentos solicitados en copia simple en atención al reporte N° 617-2021-GRJ-SG/AC suscrito por el Coordinador del Archivo Central donde informa que los documentos solicitados se hallan en copia simple, es decir son documentos que obran en la misma entidad; es más el Código Procesal Penal en su artículo 184 establece que se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba; asimismo el artículo 185 dispone que son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, entre otros, de lo que se advierte que la norma adjetiva no hace la distinción entre copia fedateada o copia simple.

VALORACIÓN CONJUNTA DE LA PRUEBA ACTUADA EN EL JUICIO ORAL (Hechos probados y no probados):

2.24. La valoración conjunta de los medios probatorios actuados en juicio permitirá al juzgador corroborar o descartar la atribución de responsabilidad penal a los acusados por la comisión del delito de malversación de fondos, teniendo en cuenta todos los elementos configurativos de este delito. Asimismo conforme a lo establecido en el artículo 397° numeral 1) del Código Procesal Penal la sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado.

Sobre la condición de funcionarios públicos de los acusados:

2.25. Se ha acreditado sin mayor contradicción que los acusados se desempeñaron como funcionarios públicos del Gobierno Regional de Junín en la fecha que ocurrieron los hechos. **Vladimir Roy Cerrón Rojas** fue Presidente del Gobierno Regional de Junín en el período 2011-2014; **Henry Fernando López Cantorín**, Gerente General Regional, designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 125-2011-GR-JUNIN/PR de 25 de enero del 2011, para el periodo del 3 de enero de 2011 al 08 de enero de 2014; **Julio Alberto Matos Gilvonio**, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 164-2011- GR-JUNIN/PR de fecha 25 de enero del 2011, periodo del 25 de enero de 2011 al 14 de mayo de 2012; **Estela Encarnación Baldeón Hormaza**, Sub Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 140-2011-GR-

JUNIN/PR de fecha 25 de enero de 2011, periodo 03 de enero de 2011 al 14 de mayo de 2012; **Ofelia Ríos Pacheco**, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 181-2011- GR-JUNIN/PR de 14 de mayo de 2012, periodo 14 de mayo de 2012 al 24 de mayo de 2013; **William Javier Acosta Laymito**, Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 180-2012-GR-JUNIN/PR de fecha 14 de mayo de 2012, periodo 14 de mayo de 2012 al 15 de mayo de 2014; **Ulises Panez Beraun**, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 414-2011- GR-JUNIN/PR de fecha 10 de junio de 2011, periodo 10 de junio de 2011 al 08 de enero de 2014; **Rocío Cristina Bonifacio Aliaga**, Sub Gerente Regional de Recursos Naturales y de Medio Ambiente, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 125°2012-GR-JUNIN /PR de fecha 23 de marzo de 2012, periodo 23 de marzo de 2012 al 30 de abril de 2013.

Sobre la relación funcional:

2.26. Como señala Fidel Rojas, es sujeto activo el funcionario público que administra dinero o bienes y que, por lo mismo, posee facultades para disponer de ellos para fines de destino oficial (...) el sujeto público no puede adquirir autoría por bienes que ni se hallan bajo su administración directa o disposición jurídica⁷. En esa misma línea Salinas Siccha señala que, para configurarse el delito de malversación de fondos (...) es requisito sine qua non que el bien objeto del delito esté en posesión del agente en virtud de los deberes o atribuciones del cargo de administrador que desempeña en la administración estatal. Estas atribuciones o competencias aparecen determinadas o establecidas en forma previa por la ley o normas jurídicas de menor jerarquía como reglamentos de la institución pública. La posesión puede ser inmediata o mediata, es decir, el agente puede estar en contacto con el dinero o bien del Estado o tenerla por asumida, bastando solamente la facultad de disposición jurídica o disposición funcional. Administrar no implica que el sujeto deba siempre detentar la posesión directa de los dineros o bienes a su cargo. Estos pueden estar lejos de él. Lo importante es que tenga la disponibilidad jurídica. Por ello, se afirma que es necesario que el agente público tenga dominio sobre ellos debido a sus funciones, pudiendo disponer de estos en razón de ser el responsable de la unidad administrativa o titular del pliego⁸.

2.27. En el presente caso, conforme se ha señalado en el requerimiento acusatorio, el acusado **Vladimir Roy Cerrón Rojas** en su calidad de

⁷ ROJAS VARGAS Fidel. Delitos contra la Administración Pública Tomo I. GECETA JURIDICA, quinta edición, Lima-2021; pg. 818-819

⁸ SALINAS SICCHA, Ramiro. Delitos contra la Administración Pública. Editorial IUSTITIA, Quinta edición. Lima-2019. Pg.493-494.

presidente del Gobierno Regional de Junín, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales 27867, es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del pliego presupuestal del Gobierno Regional; asimismo de acuerdo con el artículo 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto 28411, es la más alta autoridad ejecutiva y en materia presupuestal es responsable de manera solidaria, con el consejo regional; asimismo según el artículo 7.2 es responsable de efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto de conformidad (...) con las leyes de presupuesto del Sector Público. El acusado **Henry Fernando López Cantorin** en su condición de Gerente General Regional, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es responsable administrativo del gobierno regional; asimismo según el artículo 27 coordina la acción de los diferentes gerentes regionales; del mismo modo, de acuerdo con el artículo 32 literal c) del Reglamento de Organización y Funciones le compete, supervisar, monitorear y evaluar la ejecución de los programas, proyectos regionales, incluidos en el Plan de Desarrollo Regional y Plan Anual; literal d) supervisar la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto institucional del Gobierno Regional, elevándole al Presidente Regional para su presentación y aprobación al Consejo Regional. **Julio Alberto Matos Gilvonio y Ofelia Ríos Pacheco se desempeñaron como** Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, **Estela Encarnación Baldeon Hormaza** se desempeñó como Sub Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; en tal sentido, estos funcionarios, conforme a lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones, tenían funciones específicas sectoriales en materia de presupuesto; asimismo estaban a cargo de contribuir a un ordenado y sistemático proceso de gestión del Gobierno Regional, mediante la formulación, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, programas y presupuesto del Gobierno Regional; artículo 46 literal a) Planear, conducir, coordinar y supervisar la formulación, seguimiento y evaluación de los sistemas de planificación estratégica prospectiva e inversión pública del Gobierno Regional de Junín, así como de presupuesto, créditos, tributos, administración y ordenamiento territorial; c) conducir y evaluar el proceso de presupuesto del pliego; d) Conducir el sistema de inversión pública del Gobierno Regional de Junín; m) Utilizar técnicas estadísticas para establecer, controlar y verificar la capacidad de los procesos y las características de los servicios a su cargo; asimismo acorde a lo literales a), c) y k) del Manual de Organización y Funciones referente al cargo, planificar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Junín; asesorar a la alta dirección y a los órganos del Gobierno Regional, en asuntos relacionados a los sistemas de planificación, presupuesto, inversión pública, tributación y estadística; difundir, conducir, orientar y supervisar el proceso presupuestal del pliego

del Gobierno Regional, mediante la aplicación de normas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto. **William Javier Acosta Laymito**, Sub Gerente de Presupuesto y Tributación conforme al artículo 49° del Reglamento de Organización y funciones, tenía como función, establecer los procedimientos del sistema de presupuesto en el ámbito del Gobierno Regional, buscando uniformidad criterios para la correcta aplicación de la normativa del sistema de presupuesto; Coordinar, programar, formular, proponer para su aprobación y evaluar el presupuesto institucional, así como las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para el cumplimiento de metas y objetivos; orientar, monitorear y conducir el proceso presupuestario de las unidades ejecutoras que conforman el pliego brindando apoyo técnico especializado en el manejo del modulo del proceso presupuestario; mediante el cual se procesa la información de carácter presupuestario; verificar y evaluar el cumplimiento de metas presupuestarias establecidas por el ejercicio fiscal; utilizar técnicas estadísticas para establecer, controlar y verificar la capacidad de los procesos y las características de los servicios a su cargo. Como se advierte los funcionarios antes citados tenían vinculación funcional con el manejo del presupuesto del Gobierno Regional de Junín.

Sobre la Aplicación definitiva diferente del presupuesto asignado al proyecto.

2.28. Sobre este elemento del tipo penal Fidel Rojas ilustra que, *“Dar aplicación diferente, en tanto comportamiento típico del sujeto público vinculado, es así, dolosamente, cambiar de dirección o destino, invertir mal los fondos públicos que le han sido asignados y que administra, introduciéndolos en otro cometido de función o servicio para el cual no estuvieron previstos o contemplados primigeniamente, sin que exista autorización o respeto de las formalidades para dicho cambio”*⁹.

2.29. En el presente caso el Ministerio Público imputa a los acusados haber dado una aplicación definitiva diferente al presupuesto asignado al proyecto “Reforestación de la Margen Derecha del Valle del Mantaro” por un monto total de S/. 2’880,088.00 de soles, ocasionando que el proyecto no se culmine pese a que dichos fondos no eran de libre disponibilidad, se usó el presupuesto para la ejecución de otros proyectos.

2.30. Se ha acreditado que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2009-GR-JUNIN/PR de fecha 01 de setiembre de 2009, suscrita por el presidente del Gobierno Regional de Junín se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto “Reforestación de la margen Derecha del Río del Mantaro”, con un costo total de S/. 29’680,358.00 soles, que comprende a 17 distritos de la margen derecha del valle del Mantaro en las provincias de Huancayo, Chupaca, Concepción y Jauja.

⁹ Ob Cit. Pg. 823

- 2.31.** Se ha probado que, Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 008-2012-JUNIN/PR de fecha 06 de enero de 2012, Vladimir Roy Cerrón Rojas en su condición de presidente del Gobierno Regional de Junín, en mérito al Informe Técnico N° 001-2012/GRRNGMA de la misma fecha emitido por Ulises Panéz Beraun Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión el Medio Ambiente y el Informe Legal N° 016-2012-GRJ/ORAJ de fecha 05 de enero de 2012, resolvió encargar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente la función “e” y “q” del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; asimismo, encargar a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente la ejecución del Proyecto “Reforestación de la Margen Derecha del Valle del Mantaro”. De igual modo, con fecha 24 de agosto de 2012 Vladimir Roy Cerrón Rojas emite la Resolución Ejecutiva Regional N° 341-2012-GRJUNIN/PR, en merito al Reporte Técnico N° 1603-2012-GRRNGMA/SGRNMA de fecha 11 de julio de 2012, emitido por Rocío Bonifacio Aliaga, Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente y el Informe Legal N° 699-2012-GRJ/ORAJ de fecha 07 de agosto de 2012, emitido por Mercedes Carrión Romero Directora Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica, que resuelve modificar a partir de la fecha la Resolución Ejecutiva Regional 008-2012 de ENCARGAR a TRANSFERIR de forma completa a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente el proyecto Reforestación de la Margen Derecha del Valle del Mantaro; resolución que luego fue corregida por Resolución Ejecutiva Regional N° 498-2012-JUNIN /PR de fecha 23 de noviembre de 2012.
- 2.32.** Ciertamente, durante el juicio se ha oralizado el Oficio N° 053-2016-MINAGRI-DVPA-DGAI/DG de fecha 17 de mayo de 2016 suscrito por Andrés Escudero Cabada Director General de la Dirección General de Articulación Intergubernamental del Ministerio de Agricultura y Riego donde señala que la transferencia de las funciones del artículo 51° literales “e” y “q” de la Ley 27867 al Gobierno Regional de Junín, se encuentra pendiente; asimismo el oficio N° 015-2012-AG-OAER/DG de fecha 22 de mayo de 2012 suscrito por Javier Bobadilla Leiva Director General de la Oficina de Apoyo y Enlace Región, al cual se adjunta el Informe N° 15-2012-AG-OAE/AD de fecha 16 de mayo de 2012 suscrito por Carlos Izaguirre Jacinto responsable del área de descentralización del Ministerio de Agricultura en cuyas conclusiones señala que: la propuesta del Ministerio de Agricultura desde el año 2004, fue que las funciones en materia agraria (artículo 51 de la LOGR) sean recepcionadas e incorporadas en las Direcciones Regionales de los Gobiernos Regionales, en cumplimiento de la legislación vigente. Los gobiernos regionales han cumplido con los requisitos específicos aprobados por la Secretaría de Descentralización recogiendo dicha propuesta. El Ministerio de Agricultura ha aprobado los procedimientos administrativos, plazos y requisitos máximos para el ejercicio de las funciones específicas de los literales e, q

y n del artículo 51, estableciendo uno de los requisitos que las solicitudes deben ser dirigidas al Director Regional de Agricultura.

- 2.33.** Sobre la base de estos informes el Ministerio Público afirma que la Resolución Ejecutiva Regional N° 008-2012-JUNIN/PR se emitió a pesar que las funciones a las que se hace referencia no se habían transferido al Gobierno Regional. Sobre ello, sin embargo, el juzgador advierte una incongruencia, pues, si tales funciones se encontraban pendientes de ser transferidas al Gobierno Regional de Junín, cómo es que el proyecto Reforestación de la Margen Derecha del Valle del Mantaro venía siendo ejecutado por la Dirección Regional de Agricultura y con presupuesto del Gobierno Regional de Junín. De otro lado, en el propio informe 015-2012 de fecha 16 de mayo de 2012 suscrito por Carlos Izaguirre Jacinto responsable del área de descentralización del Ministerio de Agricultura se menciona en el último párrafo del rubro análisis que: *“de acuerdo al proceso de Descentralización y el marco ambiental existirían tres niveles de autoridad ambiental (Nacional, Regional y local), entendiéndose, de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que ese nivel de Gobierno receptorá las funciones específicas del artículo 53 en materia ambiental y ordenamiento territorial, convirtiéndose, de esa manera, en la Autoridad Ambiental Regional, debiendo cumplir esa responsabilidad, conforme a ley, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente. En ese contexto tiene entre sus atribuciones el declarar la viabilidad ambiental que requiere toda actividad productiva y concerniente al aprovechamiento de los recursos naturales, siendo su responsabilidad de aprobar instrumentos de gestión ambiental regional y velar por su cumplimiento estricto, correspondiendo a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente este rol tan importante”*. Bajo ese contexto, a criterio del juzgador no se ha esclarecido si el proyecto “Reforestación de la Margen Derecha del valle del Mantaro” correspondía a las funciones “e” y “q” del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales o a las funciones del artículo 53 de la misma ley, en cuyo caso, tampoco se ha aportado medios probatorios que desvirtúen la legalidad de la Resolución Ejecutiva Regional 08-2012.
- 2.34.** De otro lado, aún cuando se considere que la Resolución Ejecutiva Regional 08-2012 se hubiera emitido contraviniendo la normativa sobre la transferencia de funciones a los Gobiernos Locales, este hecho no acredita ni configura alguno de los elementos del tipo penal de malversación; lo que acredita es que a partir de esta decisión la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Junín asumió la ejecución del proyecto en Reforestación de la Margen Derecha del Valle del Mantaro.
- 2.35.** El Ministerio Público también ha señalado que la Resolución Ejecutiva Regional N° 088-2012-GR-JUNIN/PR del 06 de enero de 2012 se habría emitido sin un adecuado sustento técnico ni legal. No obstante, en la pate

de vistos de la resolución en referencia se hace mención al informe técnico N° 01-2012-GRRNGMA del 04 de enero de 2012 y al Informe Legal N° 016-2012-GRJ/ORAJ.

- 2.36. Sobre la disponibilidad del presupuesto del Proyecto Reforestación de la Margen Derecha del Valle del Mantaro, el Ministerio Público ha señalado que este no era de libre disponibilidad. Sobre el particular en audiencia se ha oralizado la Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2011-GR-JUNIN/PR, de fecha 28 de diciembre de 2011, firmado por Vladimir Cerrón Rojas, Presidente Regional, que resuelve promulgar el Presupuesto Institucional de gastos correspondiente al año fiscal 2012 del pliego: 450 Gobierno Regional del departamento de Junín, de acuerdo a lo siguiente: gastos corrientes: 660'955,499.00, gastos de capital: 74'156,616.00, total de 735'112,115.00, dentro del cual estaba comprendido el presupuesto del proyecto Reforestación de la Margen Derecha del Valle del Mantaro, es decir, se trataba de un Presupuesto Institucional de Apertura PIA, tal como también lo ha señalado el perito oficial, por tanto estaba sujeto a la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto 28411 que en su artículo 40¹⁰ regula las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, asimismo el artículo 41 de la citada ley regula las limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, 41.1 a) Los Grupos Genéricos de Gasto podrán ser objeto de anulaciones: si luego de haberse cumplido el fin para el que estuvieron previstos generan saldos; si se suprime la finalidad; si existe un cambio en la prioridad de los objetivos institucionales o si las proyecciones muestran que al cierre del año fiscal arrojen saldos de libre disponibilidad, como consecuencia del cumplimiento o la supresión total o parcial de metas presupuestarias. Por tanto, de acuerdo a la Ley 28411 vigente a la fecha de los hechos el presupuesto institucional de apertura si era susceptible de modificaciones, en consecuencia no pude afirmar que el presupuesto del proyecto no era de libre disponibilidad, podía disponerse siempre y cuando se cumpliera con los presupuestos establecidos en la ley en referencia.

Sobre la disposición definitiva de S/. 600,000.00

- 2.37. Se ha acreditado que Ulises Panéz Beraún Gerente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente mediante Informe N° 04-

¹⁰ **Artículo 40.- Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático**

40.1 Son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las actividades y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal:

a) Las Anulaciones constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de actividades o proyectos.
b) Las Habilitaciones constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de actividades y proyectos con cargo a anulaciones de la misma actividad o proyecto, o de otras actividades y proyectos.

40.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

2012/GRRNGMA de fecha 09 de enero de 2012 dirigido a Henry Lopez Cantorin, comunica la modificación del marco presupuestal PIP del proyecto Reforestación de la Margen Derecha del Valle del Mantaro, en el cual plantea desarrollar un corte en la ejecución del proyecto a fin de replantear la ejecución en base al expediente técnico y perfil del proyecto y desarrollar una evaluación técnica y financiera del mismo, por lo que solicita la modificación del recurso financiero asignado para el ejercicio fiscal siendo el siguiente: de S/. 3'966.978 soles a S/. 3'366.978 existiendo un saldo de libre disponibilidad S/. 600.000 nuevos soles. El Informe fue remitido a la Gerencia General donde Henry Lopez Cantorin emite el proveído señalando que pase a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial. Posteriormente con fecha 10 de febrero de 2012 Estela Baldeon Hormaza Sub Gerente de Presupuesto y Tributación emite el Informe Presupuestal 007-2012-GRPPA/SGPT dirigido a Julio Alberto Matos Gilvonio Gerente Regional Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emitiendo opinión favorable y procedente la formalización de las modificaciones presupuestal, por su parte Julio Alberto Matos Gilvonio, mediante proveído de fecha 10 de febrero de 2012, dirigido a la referida Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, autorizó proyectar la Resolución Ejecutiva Regional; generando que en la misma fecha el presidente del Gobierno Regional emita la resolución Ejecutiva Regional N° 063-2012-GR-JUNIN/PR que resuelve formalizar las modificaciones presupuestaras efectuadas en el nivel funcional programático en la unidades ejecutoras.

- 2.38.** Sobre esta modificación el perito del Ministerio Público ha señalado que esta ha comprendido la anulación de crédito en la secuencia funcional 0024 por S/. 120,000 soles destinada a la contratación del servicio de supervisión de obras y la anulación de la secuencia funcional 0025 (total por S/. 2'760,088.00 soles) para habilitar presupuesto al proyecto con la secuencia funcional 088 por S/. 480,000.00 soles, monto destinado a la ejecución del proyecto. Por tanto se ha acreditado que a este presupuesto que inicialmente estaba asignado al proyecto Reforestación de la Margen Derecha del Valle del Mantaro se le dio una aplicación definitiva diferente; no obstante corresponde analizar si la misma se dio conforme a la Ley 28411.
- 2.39.** El Ministerio Público ha señalado en su requerimiento acusatorio que la referida modificación presupuestal se efectuó inobservado lo establecido en el artículo 41° Limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático de la Ley N° 28411, le y General del Sistema Nacional de Presupuesto, debido a que esta nulidad de presupuesto no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos, puesto que, el proyecto se encontraba en ejecución y de acuerdo a las metas previstas en el plan operativo anual 2012 (POA). El perito Víctor Manuel Osorio Contreras al ser examinado en juicio ha señalado al respecto que, las anulaciones efectuadas de esta secuencia funcional 0024 por S/. 120,000.00, para habilitar presupuesto al proyecto asignado con Código

SIAF 2149612 “Construcción de puente vehicular”, secuencia funcional 088, código SNIP 113902 “Construcción del puente sobre el río Mantaro, distrito de Chilca y Tres de Diciembre, Provincia de Huancayo y Chupaca-Junín” por S/. 120,000.00, no estaban permitidas, al no haberse contratado el servicio de la Supervisión y Liquidación de Obras - Preservación del Medio Ambiente y al no contar con un presupuesto habilitado al cierre del ejercicio para la contratación de la supervisión; asimismo al no haberse suprimido la finalidad; y al no haber existido documento que acredite un cambio en la prioridad de los objetivos institucionales; ha señalado también que, en las conclusiones de su dictamen ha indicado que el tipo de modificación presupuestaria mediante habilitación de anulación de créditos dentro de la unidad ejecutora en este caso el tipo 3, al respecto el artículo 40 indica cuando está permitido realizar excepcionalmente las modificaciones presupuestales, en este caso uno de ellos es cuando se haya cumplido con la finalidad, otro es que desaparezca la necesidad - la necesidad no desapareció al momento de realizar la modificación presupuestaria ya que no se tiene documento que lo sustente así, otro es que haya habido una supresión de las partidas a ejecutar y se prevé que al cierre del ejercicio podría haber saldos de libre disposición, en este caso no, porque cuenta con un expediente técnico y este no habría sido modificado en su oportunidad.

2.40. Sobre este hecho el acusado Ulises Panéz Beraun al ser examinado ha señalado que, se declaró la libre disponibilidad en virtud a que el avance físico y financiero no concordaba y los que saben de gestión de proyectos de inversión pública la ejecución física y financiera tiene que ir a la par no puede haber un distanciamiento como en este caso casi 40% de ejecución financiera y no más de 11% de ejecución física; cuando se declaró el saldo de libre disponibilidad hizo un informe al superior; señala haber realizado una inspección técnica sin embargo no necesariamente es que haya acta de esto. Del informe 04-2012 emitido por Ulises Panéz Beraun se puede advertir que en mismo solicita la modificación del recurso financiero asignado al proyecto proponiendo la supresión parcial de la específica de gastos por la contratación de servicios. En esa línea se puede inferir que la modificación presupuestal estuvo sustentada en la supresión de partidas; sobre ello el perito ha señalado que no se da este supuesto porque el proyecto cuenta con expediente técnico y este no habría sido modificado; no obstante al ser examinado en juicio señaló que no revisó el expediente técnico, entonces la conclusión a la que arriba carece de asidero.

2.41. Por otro lado, en el plenario se ha oralizado el Plan Operativo Anual POA 2012 del proyecto Reforestación de la Margen Derecha del Valle del Mantaro, suscrito por la supervisora Mariella Espinoza Flores y Juan Romero Gonzales Coordinador del proyecto, en el cual se consigna presupuesto por año de financiamiento S/. 3'366.978.00 soles describiéndose en el cuadro 3 las actividades y metas; asimismo en los anexos se adjunta el presupuesto analítico que describe en forma

detallada las actividades y costo total. Como se advierte en el POA 2012 se consignó el presupuesto para el proyecto por el monto de S/. 3'366.978.00 soles monto que no contempla los S/. 600,000.00 soles que fue objeto de modificación presupuestal; es verdad que en el POA también se señala que para el cumplimiento de metas físicas del POA se requiere un adicional de S/. 957,958.25 soles; sin embargo, sobre dicho requerimiento no se advierte sustento ni en los cuadros resumen de costos ni en los anexos.

- 2.42.** Sobre la base de las pruebas analizadas el juzgador concluye que esta modificación presupuestal si estuvo sustentada en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dado que, en el presente caso, según el POA 2012 e Informe N° 04-2012 de la Gerencia de Recursos Naturales y del Medio Ambiente señalaban que sus proyecciones para la ejecución del proyecto Reforestación de la Margen del Valle del Mantaro para el ejercicio 2012 arrojaban saldos de libre disponibilidad hasta por la suma de S/. 600.000.00; consecuentemente en esta modificación no se ha probado que se haya desviado irregularmente el presupuesto del proyecto.

Sobre la disposición definitiva de S/. 2'280,088 soles

- 2.43.** Se tiene como hecho probado que con fecha 05 de marzo de 2012 Mariela Judith Espinoza Flores emitió el Informe N° 05-2012/GRRNGMA/SGRMARNA/PRMDVM/MJEF, dirigido al Ing. Ulises Panéz Beraun, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, informando el estado situacional en el que recibió el proyecto, advirtiendo deficiencias en la ejecución del proyecto por parte de la Dirección Regional de Agricultura durante los años 2009 al 2011, y también propuso estrategias para su mejora en el periodo 2012.
- 2.44.** Se tiene acreditado que con fecha 24 de abril de 2012 Rocío Cristina Bonifacio Aliaga Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente, mediante informe N° 005-2012/GRRNGMAZ/SGRNMA/RCBA, dirigido al Ing. Ulises Panéz Beraun, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, emite informe técnico preliminar de la situación del proyecto Reforestación Margen Derecha del Valle del Mantaro en cuyas conclusiones señala que, el proyecto presenta un avance financiero por más del 37% y un avance físico de un 11% el cual en la verificación de campo se estima que llegará a 4% de avance físico; existe una variación de ámbito geográfico del proyecto en la etapa de ejecución; se verificó que la producción de plántones se desarrollaba un 70% de especies exóticas y un 30% de especies nativas, desvirtuándose el objetivo del proyecto; se verificó la instalación de plántones en terrenos privados no comprendidos en el perfil del proyecto ni expediente técnico; el proyecto presenta irregularidades administrativas informadas por el informe del órgano de control institución al de la Dirección Regional de Agricultura; por lo que recomienda la LIQUIDACION del proyecto

habilitando sólo un presupuesto para gastos generales por un monto de S/. 318,970.00 soles desde el mes de mayo al mes de diciembre. Asimismo emitió el Reporte N° 1208-2012-GRRNGMEA/SG RNMA de fecha 22 de mayo de 2012 mediante el cual comunicó al Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que el proyecto se encontraba en proceso de cierre y a la vez remitió el cronograma de gastos y la modificación de marco en el cual determina el saldo de libre disponibilidad por S/. 2'280,457 soles. También emitió el informe N° 16-2012/GRRNGMA/SGRNMA de 20 de junio, en el que concluye que el presupuesto contemplado para la ejecución del proyecto hasta el cierre del año asciende a la suma de S/. 1'086,521 soles, dejando el resto S/. 1'737.417 como saldo de libre disponibilidad.

2.45. Se ha probado también que **Ulises Panez Beraun** en su condición de Gerente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente emitió el Reporte N° 36-2012-GRJUNIN/GRRNGMA de 7 de mayo de 2012, luego de haber tomado conocimiento del proveído de fecha 02 de mayo del 2012 que ordena liquidar y cerrar el proyecto, proveído emitido por el CPC. Henry Fernando López Cantorin- Gerente General Regional.

2.46. Se ha probado que **Henry Lopez Cantorin** en su condición de Gerente General Regional emitió los proveídos en los reportes N° 133, 138, 142, 166 y 188-GRPPAT/SGPT de 31 de mayo, 4 de junio, 6 de junio, 2 de julio y 31 de julio de 2012, respectivamente, autorizando el trámite de modificación presupuestal. Emitió el memorando N° 7 05-201-GGR/GRJ del 01 de junio de 2012, con el que requirió a la Directora Regional de Asesoría Jurídica que emita un informe legal para realizar la transferencia financiera a fin de remitirlo al Consejo Regional para la aprobación de las modificaciones presupuestales; asimismo, emitió el memorando N° 707-2012-GGR/GRJ del 01 de junio de 2012, solicitando a la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial que sustenta la transferencia financiera para su cofinanciamiento de obras a ser derivado al Consejo Regional para su aprobación; emitió el memorando N° 709-2012-GGR/GRJ de 05 de junio de 2012 solicitando disponibilidad presupuestal a la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; en atención a estos documentos se estableció la disposición de los recursos del proyecto para las obras: “Mejoramiento del Canal de Riego centro Cushuruyo Sicaya, distrito de Sicaya-Junín”, “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado de la localidad de Orcotuna”, “Mejoramiento de Pistas y veredas del Jr. Arica tramo Av. Manuel Prado-Girón Isidoro Suarez del distrito de Junín, Provincia de Junín”, y “Mejoramiento de Infraestructura e Implementación de la I.E. Alfonso Ugarte del Anexo de Huari, distrito de Huancan-Huancayo-Junín”, formalizadas mediante notas de modificación presupuestal N° 181 y 202.

2.47. Se ha probado que Ofelia Ríos Pacheco en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial

emitió el memorando N° 917-2012-GRJ.GRPPAT/SGIP de 17 de mayo de 2012, mediante el cual solicita al Ing. Ulises Panes Beraun, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el informe situacional físico y financiero del proyecto, instándole a tener en cuenta las recomendaciones emitidas por la Sub Gerencia de Inversión Pública a través del Informe N° 141-2012-GRPPAT-SGIP/LAT de 15 de mayo de 2012, donde se señalaba que no se contaba con información respecto al cierre del proyecto; asimismo emitió el memorando N° 1031-2012-GRPPAT/SGPT de 30 de mayo de 2012 con el que comunicó al Ing. Víctor Peña Dueñas, Sub Gerente de Inversión Pública, que el proyecto 2078582: Reforestación de la Margen Derecha del Valle del Mantaro, se encuentra en proceso de cierre y además declara recursos de libre disponibilidad por el monto de S/. 2'280,457 nuevos soles; asimismo solicitó al Gerente General Regional, autorización para el uso de este presupuesto en diversas obras y proyectos: con Reporte N° 129-2012-GRPPAT/SGPT de 23 de mayo del 2012 solicita autorización para el uso de recurso por un total de S/.1'711,534.00 y ser transferidos a los proyectos con código SNIP N° 121165, 16358, 184665, 180644; con Reporte N° 134-2012-GRPPAT/SGPT de 01 de junio de 2012 opina por la existencia de recursos presupuestales de libre disponibilidad hasta por S/. 1'284,587.00, precisando que dicho presupuesto será transferido a los proyectos con código SNIP N° 121165, 16358 y aludiendo también al proyecto con código SNIP N° 179421; con Reporte N° 133-2012-GRPPAT/SGPT de 31 de mayo de 2012, sugiere autorizar el uso de presupuesto por S/. 151,608 para la obra "Ampliación y mejoramiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Integrado Rafael Gastelua de Satipo-Junín"; con Reporte N° 138-2012-GRPPAT/SGPT de fecha 4 de junio de 2012, informa la existencia de disponibilidad del presupuesto por S/. 300,000.00 soles y sugiere autorizar la asignación del mismo para el proyecto "Programa de Generación de Ingreso para Pequeños y Artesanales Productores de Mármol (Travertinos), Organizaciones en una Red y Articulados en una Cadena Productiva- Instituto Regional del Mármol de Junín"; con Reporte N° 141-2012-GRPPAT/SGPT de 6 de junio de 2012, informa que los reportes 96-2012, 117-2012 y 129-2012 se opinó por la existencia de recursos presupuestales para la incorporación a nuevos proyectos, entre ellos para la obra "Mejoramiento de Infraestructura e Implementación de la IE Alfonso Ugarte del Anexo de Huari, distrito de Huancayo-Huancayo-Junín", por el importe de S/. 613,709.00; con Reporte N° 142-2012-GRPPAT/SGPT de 6 de junio de 2012, informa disponibilidad presupuestaria y sugiere autorizar para el uso del presupuesto para ser transferido a la obra "Ampliación de Línea, Red Primaria en 22.9/13.2 KV, Red Secundaria en 440-220 voltios para el Centro poblado de Panti, distrito de Pariahuanca- provincia de Huancayo", por S/.91,432.00; con Reporte N° 144-2012-GRPPAT/SGPT de 5 de junio de 2012, comunica disponibilidad presupuestaria para ser transferido a la obra "Mejoramiento de Pistas y Veredas del Jr. Arica – tramo Av. Manuel Prado- Jr. Isidoro Suarez-Junín", por S/. 751,939.00 soles; con Reporte N° 166-2012-GRPPAT/SGPT de 2 de julio de 2012, comunica disponibilidad

presupuestaria y sugiere autorizar para el uso del presupuesto para ser transferido al proyecto “Construcción e implementación del centro de estimulación temprana para niños y niñas de 0 a 3 años de edad y estimulación prenatal para madres gestantes en el distrito de Sicaya-Huancayo”, por S/. 18,514.00; con Reporte N° 188-20 12-GRPPAT/SGPT de fecha 31 de julio de 2012, comunica disponibilidad presupuestaria y sugiere autorizar para el uso del presupuesto para ser trasferido al proyecto “Programa de Generación de Ingresos para pequeños y artesanales productores de mármol (travertidos), organizados en una red y articulados en una cadena productiva- Instituto Regional de Mármol de Junín”, por S/, 7,000.00.

- 2.48.** Del mismo modo se ha probado que Vladimir Roy Cerrón Rojas en su condición de presidente del Gobierno Regional de Junín emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 213-2012-GR-JUNIN/ PR de fecha 11 de mayo de 2012, mediante el cual formalizó las modificaciones presupuestales correspondientes al mes de mayo, en cuyo anexo se encuentra la anulación de S/. 151,608.00 del presupuesto del proyecto y la habilitación a la obra “Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Integrado Rafael Gastelua de Satipo-Junín”; asimismo emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 274-2012-GR-JUNIN/PR de fecha 10 de julio de 2012, mediante la cual formalizó las modificaciones presupuestales correspondientes al mes de junio, en cuyo anexo se encuentra la anulación de S/. 245,886.00, S/. 100,000.00, S/. 751,939.00, S/. 300,000.00, S/. 91,432.00 del presupuesto del proyecto y la habilitación a otras obras; también emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 306-2012-GR-JUNIN/PR de fecha 08 de agosto de 2012, mediante la cual formalizó las modificaciones presupuestales correspondientes al mes de julio, en cuyo anexo se encuentra la anulación de S/. 613,709.00, S/. 18,514.00, S/. 7,000.00 del presupuesto del proyecto y la habilitación a otras obras.
- 2.49.** Por otro lado, se ha probado que mediante Acuerdo Regional N°179-2012-GRJ/CR, de fecha 05 de junio de 2012, el consejo regional de Junín con voto mayoritario, aprobó la transferencia financiera del Gobierno Regional de Junín a favor de las municipalidades distritales de Sicaya, Orcotuna, y a la municipalidad provincial de Junín hasta por el monto de 1'284,587.00 nuevos soles, para cofinanciar la ejecución de los proyectos. Asimismo, mediante Acuerdo Regional N° 197-2012-GRJ/CR de fecha 21 de junio de 2012, el Consejo Regional con voto mayoritario, acuerdan aprobar la transferencia financiera del Gobierno Regional de Junín a favor de la municipalidad provincial de Junín hasta por la suma de S/. 751,939.00 soles; asimismo a favor de la municipalidad distrital de Chingos Bajo hasta por la suma de S/. 198,507 soles. Mediante Acuerdo Regional N°198-2012-GRJ/CR, de fecha 21 de junio de 2012, con voto mayoritario el consejo regional aprueba la incorporación al plan anual de inversiones 2012 del Gobierno Regional de Junín, la ejecución de los proyectos “Mejoramiento y Promoción del Centro Recreacional de Mayo

Pampa. Viques” hasta por S/. 677,416.10 soles; proyecto Mejoramiento de Infraestructura e implementación de la I.E. Alfonso Ugarte de Huari hasta por S/. 1’854,337.81 soles; asimismo incorporar al plan anual de inversiones 2012, la supervisión del expediente técnico del proyecto Mejoramiento de la capacidad resolutive del hospital Daniel Alcides Carrión hasta por S/. 290,000.00 soles. Teniendo en cuenta que estas modificaciones presupuestales fueron aprobadas por el consejo regional, constituyen modificaciones en el nivel institucional conforme al artículo 39.1 literal b) de la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto 28411; ello también se desprende del Reporte 134-2012 emitido por Ofelia Rios Pacheco donde menciona que la transferencia de recursos procederá previa aprobación y autorización del Consejo Regional; así también se precisa en el informe legal N° 465-2012.

2.50. Como se ha visto, estas modificaciones presupuestales han tenido como sustento inicial el Informe N° 005-2012/GRRNGMAZ/SG RNMA/RCBA de fecha 24 de abril de 2012 emitido por la Ing. Rocío Cristina Bonifacio Aliaga, Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente, mediante el cual da cuenta de una serie de irregularidades en la ejecución del proyecto y recomienda su liquidación, habilitando un presupuesto para gastos generales por un monto de S/. 318,000.00 soles; lo que en puridad significa que de acuerdo a su opinión técnica el proyecto Reforestación de la Margen Derecha del Valle del Mantaro ya no era sostenible o viable. Sobre el particular el Ministerio Público ha señalado que este informe no tiene sustento, habida cuenta que tomó como referencia el Informe 05-2012/GRRNGMA/ SGRMARN/PRMDVM/MJEF de 5 de marzo de 2012 emitido por la supervisora del proyecto Ing. Mariela Judith Espinoza Flores donde si bien también informó una serie de limitaciones, deficiencias e irregularidades en el proyecto en todos los componentes de ejecución, sin embargo propuso medidas a adoptar para mejorar la producción, plantación y mantenimiento de las plantaciones; ha señalado también la representante del Ministerio Público que la recomendación de liquidación del proyecto sustentado en la variación del avance físico con el financiero, variación en el ámbito geográfico a reforestar, variación en el tipo de especies a producir, instalación de plántones en terrenos privados y la existencia del hurto de S/. 230,131 soles en proceso judicial, no eran sustento para liquidar un proyecto, que contaba con un saldo presupuestal aprobado hasta la fecha de la paralización de S/. 14’085,155 soles y tenía conocimiento de lo informado por la supervisora. Se ha señalado también por el Ministerio Público que de acuerdo a la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF-68.01, publicada el 09 de abril de 2011, en ninguna parte se establece procedimientos para el cierre de un proyecto antes de cumplir con los objetivos establecidos en el expediente técnico, entendiéndose que pasa por un proceso de revisión en la factibilidad y se demuestra que este proyecto es sostenible en el tiempo y que de acuerdo al artículo 27° Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión, se podían efectuar

las modificaciones necesarias al mismo para el logro de las metas establecidas, mas no cerrarlo de manera abrupta, sin considerar lo ya invertido en este ni los objetivos previstos

2.51. Sobre lo señalado por el Ministerio Público cabe indicar que, es claro que ambas profesionales tanto la supervisora del proyecto como la Sub Gerente Recursos Naturales y Medio Ambiente han tenido puntos de vista técnico distinto en cuanto a la sostenibilidad del proyecto; han tomado como referencia las irregularidades y deficiencias en la ejecución del proyecto durante los años 2009 a 2011, deficiencias que según señaló el perito Jorge Hidalgo Laderas significaban modificaciones sustanciales a los componentes del expediente técnico del proyecto y desnaturalizaron su finalidad, pues el proyecto tenía previsto reforestar con un 70% de especies nativas y un 30% de especies exóticas, sin embargo estos porcentajes se habían invertido; del mismo modo, existía una discordancia entre el avance físico y el avance financiero, dado que según el propio informe de la supervisora al tercer año de ejecución del proyecto el avance financiero era del 4.29% y el avance físico era del 30%; es más conforme señaló en la audiencia para emitir su peritaje también tomó en cuenta el Memorando del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Agricultura N° 001-2012-DRA/J-OCI respecto al examen especial a la ejecución del proyecto, donde también advertían serias irregularidades en la ejecución del proyecto, documento que por cierto también fue considerado por la Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente. En atención a lo señalado es evidente que para la dilucidación de la controversia sobre este punto resultaba indispensable una pericia técnica que determine en base a la documentación existente si a la fecha de los hechos el proyecto de inversión aún era sostenible.; sobre el particular el perito del Ministerio Público señaló que no podía emitir una opinión sobre la sostenibilidad del proyecto. Ciertamente establecer si el proyecto era sostenible a la fecha de los hechos tiene importancia medular en el manejo del presupuesto asignado al mismo, pues no se puede sostener válidamente que si un proyecto ya no es sostenible se deba seguir invirtiendo recursos en su ejecución.

2.52. De otro lado, también se ha señalado por el Ministerio Público que el presupuesto asignado al proyecto Reforestación de la Margen Derecha del Valle del Mantaro no podía ser modificado en tanto no se hubiera cerrado. Sobre este punto los peritos han coincidido en señalar que no era necesario que el proyecto se encuentre cerrado para realizar las modificaciones presupuestales dado que estas se realizan conforme a la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto 28411 vigente a la fecha de los hechos, es más el perito Hidalgo Laderas señaló que recién con la dación del D. Leg 1436 art. 6, del 16 de setiembre de 2018 para una modificación presupuestal se requiere la intervención del Sistema Nacional de Inversión Pública, anteriormente estos sistemas no se encontraban vinculados.

2.53. Se ha acreditado que mediante memorándum 909-2012-GRPPAT/SGPT de fecha 16 de mayo de 2012 Ofelia Ríos Pacheco Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional, comunica al Ing. Víctor Peña Dueñas Sub Gerente de Inversión Pública, sobre el cierre del proyecto 2078582 Reforestación de la Margen Derecha del Valle del Mantaro; mediante Reporte N° 11-2012-GRPPAT/SGITP, de fecha 23 de mayo de 2012, emitido por Víctor Peña Dueñas Sub Gerente de Inversión Pública, dirigido a CPC Ofelia Díaz Pacheco, informa respecto al cierre del proyecto Reforestación, con código SNIP 52844, que a la Gerencia de Inversión Pública no ha llegado documentación para proceder al cierre del PIP, solamente se cuenta con información parcial y solicita toda la documentación completa para su análisis. Con Informe N° 151-2012-GRPPAT-SGIP/LATB, de fecha 18 de mayo de 2012, firmado por el Ing. Luis Tapia Brañez Sub Gerencia de Inversión Pública, dirigido a Ing. Víctor Peña Dueñas, asunto: Cierre del Proyecto, informa que a la fecha no ha llegado documentación para proceder al cierre del proyecto Reforestación de la Margen Derecha del Valle del Mantaro, tampoco en el Banco de proyectos hay registro alguno. Con fecha 30 de mayo de 2012 Ofelia Ríos Pacheco remite al Ing. Víctor Peña Dueñas Sub Gerente de Inversión Pública remite la documentación del proyecto SNIP 52844 en tres anillados, documento recepcionado el 30 de mayo de 2012 por la Sub Gerencia de Inversión Pública; no obstante conforme al reporte del sistema de gestión documental, con registro de trámite documentario N° 00053243-Expediente N° 2286 5, da cuenta el trámite seguido en la sub gerencia de inversión pública para la revisión del reporte, según el cual no existió informe por parte de Tapia Brañez en relación a la procedencia del cierre y esto guarda correspondencia. Sobre este hecho el Ministerio Público no ha ofrecido la declaración de Tapia Brañez la cual resultaba útil y pertinente a fin de esclarecer sobre lo que le fue solicitado, dado que conforme al sello de recepción el documento que le remite Ofelia Ríos Pacheco ingreso a la Sub Gerencia de Inversión Pública.

2.54. Sobre la base de los medios probatorios analizados el juzgador estima que no se ha acreditado que los acusados hayan dispuesto de manera definitiva del presupuesto del proyecto Reforestación de la Margen Derecha del Valle del Mantaro, en forma irregular y contraviniendo las normas del Sistema Nacional de Presupuesto, habida cuenta que tales modificaciones siguieron el trámite regular; al respecto el perito Hialgo Laderas ha señalado que en este caso concreto el proyecto perdió el objetivo de reforestar, la finalidad el tema de la protección y conservación y a la fecha con los cambios sustanciales que se dieron al perder la sostenibilidad la administración del proyecto en base a este literal d) se facultaba a suprimir metas asociadas a su capacidad o a su producción del servicio o los componentes.

Sobre la afectación del servicio:

- 2.55.** La comisión del delito de malversación de fondos no sólo exige la aplicación definitiva distinta del dinero o bienes públicos, sino que exige un elemento adicional de importancia medular, esto es la afectación del servicio o la función encomendada. Como se ha visto al desarrollar la premisa normativa, sobre este elemento, la Corte Suprema de Justicia de la República ha precisado que, como resultado de la conducta del agente se requiere la afectación al servicio o a la función encomendada, esto es, que peligre la ejecución del servicio o la función pública, se perjudiquen los plazos, o se incrementen los costos o decrezca la calidad del servicio que presta. Pero no sólo es necesario verificarse la afectación del servicio, sino que además debe acreditarse que tal afectación deriva directamente de la desviación del presupuesto asignado.
- 2.56.** En el presente caso el Ministerio Público ha señalado en su tesis que la modificación presupuestal de los fondos del proyecto Reforestación de la Margen Derecha del Valle del Mantaro implicó que el proyecto no se ejecute. Sobre el particular, debe señalarse que, conforme se ha venido señalando en el informe 05-2012 emitido por la Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente Rocio Bonifacio Aliaga se precisó una serie de irregularidades en la ejecución del proyecto que determinó que proponga su liquidación, lo que se corrobora con el Informe de Cierre del Proyecto con código SNIP 52844, donde se señala como fecha de inicio julio de 2009 y fecha de cierre 31 de diciembre de 2012 donde también se hace referencia a las deficiencias advertidas y en sus conclusiones se señala que no se ha cumplido con la meta programada en el POA 2009, 2010, 2011 ni 2012, es decir el proyecto adolecía de deficiencias en su ejecución desde el inicio, lo que pone en evidencia que el proyecto no era sostenible y por este motivo fue liquidado, descartándose con ello que su no ejecución haya sido consecuencia de las modificaciones presupuestales, pues estas se dispusieron luego de haberse emitido el informe 05-2012 de la Sub gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

CONCLUSIÓN:

- 2.57.** Luego de la evaluación de los medios probatorios actuados durante el juicio el juzgador considera que no se tiene prueba suficiente para corroborar en grado de certeza la comisión del del delito de malversación de fondos ni la responsabilidad penal de los acusados, habida cuenta que si bien se ha acreditado durante el juicio que los funcionarios del Gobierno regional de aplicaron un destino diferente a los recursos del proyecto Reforestación de la Margen Derecha del Valle del Mantaro, esta decisión tuvo sustento legal en la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto 28411 vigente a la fecha de los hechos.

En cuanto a la determinación de consecuencias jurídico civiles:

- 2.58.** El artículo 12.3° del Código Procesal Penal, establece que *“la sentencia*

absolutoria o el auto de sobreseimiento no impedirá al órgano jurisdiccional pronunciarse sobre la acción civil derivada del hecho punible válidamente ejercida, cuando proceda". En el presente caso debe tenerse presente que el representante del Ministerio Público ha solicitado se fije una reparación civil de S/. 5,000.00 soles.

2.59. La Corte Suprema de la República, en la Casación N°240-2011, ha precisado que: "3.3.2. *El artículo doce del Código Procesal Penal habilita la posibilidad que el juzgador emita pronunciamiento sobre la responsabilidad civil de una persona involucrada en un proceso penal a pesar de que su responsabilidad por el delito –entiéndase acción típica antijurídica y culpable- no se haya declarado por no cumplirse con los estándares mínimos de condena. 3.3.3. Es decir, el juzgador penal por mandato de la ley circunscribe su pronunciamiento dentro de cuestiones netamente civiles, estipuladas en el Ordenamiento Civil, preponderando cuestiones de razonabilidad, por ello el pronunciamiento no podrá exceder las estipulaciones de aquellas normas¹¹*".

2.60. A fin de verificar la procedencia de la responsabilidad extracontractual debe analizarse la concurrencia de sus elementos. En cuanto a la existencia de hecho ilícito, no se ha determinado luego de juicio que los acusados haya obrado en forma contraria a derecho, vulnerando o transgrediendo normatividad alguna. Sobre el daño producido, al haberse determinado la no existencia del acto antijurídico, queda descartado un posible daño extrapatrimonial; siendo ello así también se descarta los elementos de relación de causalidad y factor de atribución.

2.61. Consecuentemente, no concurriendo en el presente caso los elementos de la responsabilidad extracontractual, no corresponde determinar consecuencias jurídico civiles; por lo que debe desestimarse la pretensión civil.

Sobre la Costas del Proceso:

2.62. El artículo 497 del Nuevo Código Procesal Penal, numeral 1) prescribe que toda decisión que ponga fin al proceso penal o la que resuelva un incidente de ejecución, establecerá quien debe soportar las cosas del proceso. En su numeral 2) prescribe que el juez deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas; y, el numeral 3) precisa que el juez podrá eximir, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. El artículo 499 del Código Procesal Penal, en su numeral 01 prescribe que están exentos del pago de costas los representantes del Ministerio Público.

III. DECISION:

¹¹ Casación N°240-2011-AREQUIPA, emitida el 20 de setiembre de 2012.



Por los fundamentos expuestos, evaluando los hechos, las pretensiones penales y civiles de las partes con pruebas actuadas en juicio y en aplicación de lo establecido en los artículos 394° y 398° del Código Procesal Penal, el señor Juez del Sexto Juzgado Penal Unipersonal Permanente Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancayo y con competencia en el Distrito Judicial de Junín, impartiendo justicia a nombre de la Nación, **FALLA:**

Primero: ABSOLVIENDO de la acusación fiscal a **VLADIMIR ROY CERRON ROJAS, HENRY FERNANDO LOPEZ CANTORIN, JULIO ALBERTO MATOS GILVONIO, ESTELA ENCARNACION BALDEON HORMAZA, OFELIA RIOS PACHECO, WILLIAM JAVIER ACOSTA LAYMITO** en calidad de autores y **ULISES PANEZ BERAUN y ROCIO CRISTINA BONOFACIO ALIAGA** en calidad de cómplices de la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de **MALVERSACION DE FONDOS**, previsto en el artículo 389° del Código Penal, en agravio del Estado Peruano – Gobierno Regional de Junín representado por la Procuraduría Pública Anticorrupción.

Segundo: DECLARAR INFUNDADA la pretensión del representante del Ministerio Público de determinar consecuencias jurídico civiles.

Tercero: DECLARAR que en el presente caso no corresponde imponer pago de Costas a los sujetos procesales. **MANDO** que consentida o ejecutoriada que sea presente sentencia, se proceda al archivo definitivo del proceso y **DISPONGO** la anulación de los registros policiales y judiciales que se hubieren generado. Tómese razón y Hágase saber.